



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Martes, 23 de septiembre de 2025

N.º 0181

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Martes, 23 de septiembre de 2025

Sumario

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

Aprobación definitiva Reglamento de Evaluación del Desempeño. BOP-2025-4640

Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres

Revocación de la delegación del Ayuntamiento de Jaraicejo de la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. BOP-2025-4641

Revocación de la delegación de la Mancomunidad Integral de Municipios del Valle del Jerte de la gestión y recaudación de la Tasa por la prestación del servicio mancomunado de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos. BOP-2025-4642

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Ahigal

Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización temporal o esporádica de las aulas y locales de la Casa de Cultura, Nave Multiusos y Pabellón Municipal. BOP-2025-4643

Ayuntamiento de Aldea del Cano

Cuenta General 2024. BOP-2025-4644

Ayuntamiento de Casas de Millán

Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos 06/2025. BOP-2025-4645

Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera

Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera. BOP-2025-4646

Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades inherentes al Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera. BOP-2025-4647



Martes, 23 de septiembre de 2025

Ayuntamiento de Majadas

Resolución aprobando lista admitidos/as, excluidos/as para una plaza de Auxiliar Administrativo dentro del proceso extraordinario de estabilización. Tribunal, fecha y hora de baremación de méritos.

BOP-2025-4648

Lista definitiva admitidos/as y excluidos/as para una plaza de Técnico/a Superior/a en Gestión y Administración dentro del proceso de estabilización. Tribunal, fecha y hora de baremación de méritos.

BOP-2025-4649

Lista definitiva admitidos/as y excluidos/as para una plaza de Encargado/a de Obras y Servicios dentro del proceso extraordinario de estabilización. Tribunal, fecha y hora de baremación.

BOP-2025-4650

Lista definitiva admitidos/as y excluidos/as para una plaza de Conserje dentro del proceso de estabilización. Tribunal, fecha y hora de baremación de méritos.

BOP-2025-4651

Lista definitiva admitidos/as y excluidos/as para una plaza de Encargado/a de la Dehesa dentro del proceso de estabilización. Tribunal, fecha y hora de baremación de méritos.

BOP-2025-4652

Ayuntamiento de Miajadas

Aprobación de bases reguladoras que regirán XXI CERTAMEN DE RELATO CORTO y XX CERTAMEN DE POESÍA de Miajadas para el año 2025.

BOP-2025-4653

Ayuntamiento de Montehermoso

Convocatoria para la elección de Juez/a de Paz Sustituto/a de Montehermoso.

BOP-2025-4654

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Delegación funciones de alcaldía para celebración matrimonio civil.

BOP-2025-4655

Ayuntamiento de Perales del Puerto

Aprobación definitiva de Modificación de Ordenanza de prestación patrimonial de carácter no tributario para la prestación de los servicios en la Residencia de Mayores y Centro de Día "La Casa Blanca".

BOP-2025-4656

Aprobación inicial de la Modificación de Crédito 05/2025, de crédito extraordinario financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales.

BOP-2025-4657

Ayuntamiento de Plasencia



Martes, 23 de septiembre de 2025

Modificación de fecha de valoración de méritos - Proceso selectivo para la cobertura de una Plaza de Agente de Policía local (Funcionario/a de Carrera por sistema de movilidad por concurso de méritos - OEP 2024). BOP-2025-4658

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarcón

Enajenación onerosa de bienes patrimoniales por subasta. BOP-2025-4659

Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes

Nombramiento Juez/a de Paz Sustituto/a. BOP-2025-4660

Ayuntamiento de Torremocha

Exposición pública futura construcción de 18 unidades de enterramiento en cementerio municipal. BOP-2025-4661

Ayuntamiento de Trujillo

Delegación celebración de una Boda Civil. BOP-2025-4662

Mancomunidades

Mancomunidad de Municipios TajoSalor

Cuenta General ejercicio 2024 Mancomunidad de Municipios TajoSalor. BOP-2025-4663

Cuenta General ejercicio 2024 Centro Especial de Empleo TajoSalor. BOP-2025-4664

Cuenta General ejercicio 2024 Patronato formación y empleo Ciconia. BOP-2025-4665

Mancomunidad Integral de Municipios Campo Arañuelo

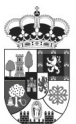
Cuenta general 2024. BOP-2025-4666

Sección II - Administración Autonómica

Junta de Extremadura

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Reposición de Conducción de Abastecimiento en Navezuelas (Cáceres). BOP-2025-4667



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva Reglamento de Evaluación del Desempeño.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de junio de 2025, acordó la aprobación inicial del Reglamento sobre la Evaluación del Desempeño del Personal de la Diputación Provincial de Cáceres y el OARGT, así mismo acordó, que en caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias se entenderá aprobado definitivamente a cuyo efecto por la Presidencia se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

La aprobación inicial del Reglamento fue sometida al trámite de información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local - LRBRL-, por plazo de 30 días hábiles, insertándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 0127, de fecha 7 de julio de 2025, así como en portal web de transparencia de la Diputación Provincial de Cáceres. Que durante el periodo de información pública comprendido entre el día 08 de julio al a 19 de agosto de 2025, ambos incluidos, no se han presentado opiniones/sugerencias, al texto del mismo.

Por resolución de la Presidencia de fecha 12 de septiembre de 2025 se acordó declarar aprobado definitivamente el Reglamento sobre la Evaluación del Desempeño del Personal de la Diputación Provincial de Cáceres y el OARGT, así como ordenar su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de transparencia de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres e informar que este Reglamento entrará en vigor, una vez publicado en el BOP de Cáceres y cumplidos los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de septiembre de 2025

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO



Martes, 23 de septiembre de 2025



REGLAMENTO SOBRE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES Y EL OARGT

INDICE

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definición de la evaluación del desempeño.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la evaluación del desempeño.

Artículo 4. Fines de la evaluación del desempeño.

CAPÍTULO II. Áreas y elementos evaluables.

Artículo 5. Áreas de evaluación.

Artículo 6. Rendimiento profesional.

Artículo 7. Conducta profesional.

Artículo 8. Otras Áreas evaluables.

CAPÍTULO III. Organización de la evaluación.

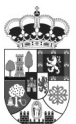
Artículo 9. Personal evaluable.

Artículo 10. Personal evaluador.

Artículo 11. Funciones del personal evaluador.

Artículo 12. Comisión de seguimiento de la Evaluación del Desempeño.

1



Martes, 23 de septiembre de 2025



CAPÍTULO IV. Revisión de la Evaluación del Desempeño.

Artículo 13. La Comisión Técnica de la Evaluación del Desempeño.

CAPÍTULO V. Procedimiento de la evaluación del desempeño.

Artículo 14. Evaluación.

Artículo 15. Aspectos generales de la evaluación del desempeño.

Artículo 16. Requisitos para la evaluación del desempeño.

Artículo 17. Periodo de las evaluaciones del desempeño.

Artículo 18. Procedimiento de la evaluación del desempeño.

Artículo 19. Tramitación.

Artículo 20. Acuerdo de Objetivos.

Artículo 21. Informe anual de evaluación del desempeño.

CAPÍTULO VI. Efectos de la evaluación del desempeño.

Artículo 22. Evaluación del desempeño y carrera profesional horizontal.

Artículo 23. Evaluación del desempeño y provisión de puestos de trabajo.

Artículo 24. Evaluación del desempeño y permanencia en puestos de trabajo.

Artículo 25. Evaluación del desempeño y formación.

CAPÍTULO VII. Situaciones particulares.

Artículo 26. Evaluación y situaciones administrativas.



Martes, 23 de septiembre de 2025



DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición Adicional Primera. Actualización de Anexos y listados.

Disposición Adicional Segunda. Negociación.

Disposición Adicional Tercera. Adhesiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición Transitoria Primera. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño.

Disposición Transitoria Segunda. Calendarización.

Disposición Transitoria Tercera. Provisión de puestos de trabajo y otros efectos previstos en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Final Primera. Aplicación del decreto al personal laboral.

Disposición Final Segunda. Desarrollo del Reglamento.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

Anexo I: Sistema de Valoración para la Evaluación del Desempeño del Personal al Servicio de la Diputación Provincial de Cáceres y OARGT

A.- Tabla de Valoración de la Evaluación del Desempeño

B.- Evaluación de la conducta profesional. factores y dimensiones evaluables.

C.- Puestos de trabajo de especial desempeño.



Martes, 23 de septiembre de 2025



PREÁMBULO

El desarrollo y la gestión del capital humano en las administraciones públicas españolas se sustentan en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público (TREBEP). Esta norma estatal, dictada en ejecución del artículo 149.1. 18ª de la Constitución Española, establece las bases del régimen jurídico estatutario de las personas empleadas públicas, otorgando un marco común que debe ser desarrollado tanto por el poder legislativo estatal como por las asambleas legislativas de las comunidades autónomas y la administración local. Este Estatuto Básico reconoce y desarrolla los derechos fundamentales de las personas trabajadoras al servicio del sector público, destacando entre ellos la carrera profesional y la evaluación del desempeño, que constituyen pilares esenciales para consolidar un modelo de administración moderno, profesional y orientado a resultados.

Concretamente, el capítulo II del título III del TREBEP regula estos derechos, organizando la carrera profesional en un sistema de grados o categorías que valora los méritos y aptitudes del personal empleado público (artículo 20). Además, en el mismo artículo, se define la evaluación del desempeño como “el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados”. Este procedimiento, que se fundamenta en principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, impacta directamente en aspectos clave como la progresión en la carrera profesional, la provisión de puestos, la percepción de retribuciones complementarias y la consolidación de los puestos obtenidos mediante concurso, dependiendo estos de los resultados de las evaluaciones realizadas.

El artículo 14 del TREBEP reconoce como derecho individual de las personas empleadas públicas la progresión en la carrera profesional y la promoción interna, siempre conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, mediante sistemas objetivos y transparentes de evaluación, concebidos no solo como un mecanismo de valoración individual, sino también como una herramienta para promover la eficiencia y

4



Martes, 23 de septiembre de 2025



mejora organizativa. Por su parte, los artículos 22 y 24 establecen que las retribuciones complementarias están directamente vinculadas a las características del puesto, el rendimiento y los resultados obtenidos, evaluándose aspectos como el interés, la iniciativa y el esfuerzo de las personas empleadas públicas.

El artículo 20 del TREBEP permite a las leyes de Función Pública desarrollar la carrera profesional horizontal, facilitando el reconocimiento y promoción sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo. La Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, establecía en su artículo 102 la obligación de las administraciones públicas de Extremadura de aprobar reglamentos específicos para regular la carrera profesional y en su artículo 113 la creación de sistemas de evaluación del desempeño. En cumplimiento de estas disposiciones, se dicta el presente reglamento que regula la evaluación del desempeño del personal que presta servicios en la Diputación Provincial de Cáceres, el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (OARGT), en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización, en coherencia con las bases estatales previstas en el TREBEP y conforme al artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En la Diputación Provincial de Cáceres, desde la firma del Acuerdo sobre la carrera profesional horizontal, el 14 de octubre de 2016, con los representantes sindicales de USO, GID, UGT, CCOO, CSIF y TECAE, basado en el TREBEP y la Ley de Función Pública de Extremadura, se adquirió el compromiso de estudiar y analizar los modelos más efectivos de carrera profesional y evaluación del desempeño implementados en otras administraciones, con vistas a adaptar las mejores prácticas al contexto de la Diputación.

Después de un análisis exhaustivo de los distintos modelos implantados en administraciones autonómicas y locales, este reglamento, por tanto, constituye un paso significativo hacia una administración pública más profesional, competitiva y comprometida con la calidad de los servicios, integrando principios de transparencia, objetividad, proporcionalidad, imparcialidad y no discriminación, y sirviendo como marco de referencia para consolidar la profesionalización de su personal empleado público.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Fruto de esos trabajos, el presente reglamento sobre la evaluación del desempeño, regula el sistema mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento de las empleadas y empleados públicos de la Diputación Provincial de Cáceres y el OARGT. Establece un sistema, basado en principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, que tiene como objetivos principales mejorar la calidad de los servicios públicos, incentivar el desarrollo profesional, fomentar el trabajo en equipo y alinear las metas individuales con los objetivos estratégicos de la organización.

Este desarrollo reglamentario del artículo 113 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, asegura que la evaluación del desempeño, como herramienta estratégica, contribuya a la profesionalización, el logro de resultados y la equidad en el ámbito laboral. Incorporando la perspectiva de género para garantizar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, en línea con lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Así mismo, la Diputación de Cáceres en el ámbito de este reglamento tendrá en cuenta los derechos de las personas a no ser discriminadas por razón de las causas previstas en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Las disposiciones de este reglamento establecen un modelo de desarrollo profesional basado en la valoración objetiva del desempeño, principio que este reglamento adapta y desarrolla para el personal de la Diputación Provincial de Cáceres y el OARGT, fomentando así la profesionalización y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

La evaluación del desempeño que se diseña en este reglamento impacta directamente en aspectos clave del personal al servicio de la Diputación Provincial de Cáceres y el OARGT, como la progresión en la carrera profesional horizontal, la provisión de puestos de trabajo, la percepción de retribuciones complementarias y la formación.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Se establece la necesidad de fijar objetivos claros y precisos, mensurables, realistas, ambiciosos, y motivadores, y que su número sea reducido para permitir observar con facilidad, y de forma sintética, las principales metas y resultados de cada Servicio o unidad administrativa, para mejorar la acción directiva y la integración y la participación del personal en su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.e) Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y los artículos 14 e) y 53.8 TREBEP.

Además, el reglamento establece un marco técnico y operativo para la implementación progresiva de este sistema, asegurando la adaptación a las particularidades de la administración provincial. Este enfoque promueve una administración más profesional y eficiente, comprometida con la excelencia en la prestación de servicios y con la equidad entre todo su personal.

Con el objeto de garantizar el principio de igualdad y el criterio de no discriminación en la aplicación del sistema de evaluación del desempeño, este reglamento establece un tratamiento diferenciado para determinados supuestos que, por su naturaleza jurídica y social, requieren una protección específica. Así, situaciones como la excedencia voluntaria para el cuidado de familiares, la situación por razón de violencia de género, el desempeño de funciones sindicales o la adscripción en servicios especiales, entre otras, reciben una previsión singular respecto de la evaluación del desempeño, consistente en la atribución de un resultado positivo cuando dichas situaciones se prolongan durante la mayor parte o la totalidad del año natural. Esta previsión no supone un trato privilegiado ni discriminatorio frente al resto de empleados públicos, sino que responde a una justificación objetiva y razonable conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y protección reforzada de derechos fundamentales, como la conciliación de la vida personal y laboral, la libertad sindical o la protección frente a la violencia de género. La diferenciación normativa se alinea con la jurisprudencia constitucional y del Tribunal Supremo, y tiene como fin compensar las desventajas estructurales que afrontan estos colectivos, actuando como una medida de corrección que permite equilibrar el acceso y permanencia en la carrera profesional. En este sentido, el artículo 17 debe interpretarse sistemáticamente con los artículos 16 y 27, atendiendo a los principios rectores que

7



Martes, 23 de septiembre de 2025



informan el presente reglamento y al espíritu de protección y garantía de los derechos del personal al servicio de la Administración.

El presente reglamento se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y responde a la **necesidad** de articular un sistema de evaluación del desempeño que permita aplicar de forma efectiva lo previsto en el artículo 113 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, así como en el artículo 20 del TREBEP. En este sentido, la eficacia de la norma se proyecta en su capacidad para proporcionar a la Diputación de Cáceres y al OARGT un marco técnico-operativo aplicable, útil y evaluable que permita medir la conducta profesional y el rendimiento del personal en relación con los objetivos institucionales.

La norma respeta el **principio de proporcionalidad**, al establecer únicamente los elementos necesarios para su aplicación efectiva, adaptándose a las particularidades de la administración provincial sin generar cargas administrativas innecesarias. El reglamento se ha diseñado a partir de un análisis comparado de modelos aplicados en otras administraciones públicas, lo que ha permitido identificar criterios y mecanismos de medición ajustados a la realidad funcional de la Diputación y respetuosos con los derechos de las personas empleadas públicas.

Desde la perspectiva de la seguridad jurídica, el texto se enmarca en la normativa básica estatal y autonómica —especialmente el TREBEP y la Ley de Función Pública de Extremadura—, y se articula con coherencia con otras disposiciones que regulan la carrera profesional, las retribuciones complementarias y la provisión de puestos de trabajo.

Asimismo, en cumplimiento del principio de **transparencia**, diálogo institucional y participación activa, conforme al espíritu del artículo 133 de la LPACAP, la elaboración del presente reglamento se ha desarrollado mediante un proceso ampliamente participativo, transparente y garantista, con acciones de información y formación previa especializada dirigida a todas las jefaturas y a las centrales sindicales, así como con la constitución de grupos de trabajo paritarios entre la Administración y los representantes

8



Martes, 23 de septiembre de 2025



sindicales y campañas informativas y formativas, presenciales y online, dirigidas al conjunto del personal, garantizando la trazabilidad del proceso normativo

La norma es **eficaz** en tanto que establece un sistema de evaluación con objetivos, criterios y consecuencias claramente definidos, con impacto directo sobre aspectos clave como la carrera horizontal, retribuciones complementarias, formación o provisión de puestos de trabajo.

El reglamento responde al **principio de eficiencia** al establecer un modelo que contribuye a la optimización de los recursos humanos vinculando el desempeño individual con los resultados organizativos, integrando indicadores de calidad en la gestión y orientando la evaluación a la mejora continua, la optimización de los recursos humanos y el refuerzo del compromiso con el servicio público. En este sentido, constituye una herramienta estratégica para transformar la gestión del capital humano en un factor clave de competitividad y buen gobierno.

Con el objetivo de dotar al sistema de evaluación del desempeño de garantías estructurales que refuercen su calidad, transparencia y objetividad, el reglamento prevé la creación de dos órganos colegiados complementarios: la Comisión de Seguimiento de la Evaluación del Desempeño, de composición paritaria, orientada al seguimiento general y mejora continua del proceso, y la Comisión Técnica de Evaluación del Desempeño, de carácter especializado, encargada de revisar las evaluaciones individuales, así como, la revisión de los elementos concretos del procedimiento general o específicos.

Ambas comisiones refuerzan la legitimidad del sistema evaluador, al incorporar mecanismos estables de control, revisión y asesoramiento técnico que garantizan su equidad y fiabilidad, consolidando así un modelo evaluativo participativo y ajustado a los principios del buen gobierno.

Por todo ello, en cumplimiento de estas disposiciones, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización establecida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, conforme al procedimiento establecido en su artículo 49, se dicta el presente reglamento que regula la evaluación del desempeño del personal que presta servicios en

9



Martes, 23 de septiembre de 2025



la Diputación Provincial de Cáceres, el OARGT, y cualquier otra entidad que se adhiera al presente reglamento.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto la regulación del sistema de evaluación del desempeño de las empleadas y empleados públicos incluidos en su ámbito de aplicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 113 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, y el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 2. Definición de evaluación del desempeño.

1. La evaluación del desempeño es el instrumento que posibilita anualmente la evaluación y valoración de la conducta profesional y mide el rendimiento profesional o el logro de resultados de las empleadas y empleados públicos, con la finalidad de mejorar la productividad de las diferentes unidades y la calidad de los servicios públicos.

2. El sistema de evaluación del desempeño se adecuará a criterios de relevancia de los contenidos, fiabilidad de los instrumentos, objetividad de los medios, transparencia, imparcialidad y no discriminación, debiendo aplicarse sin menoscabo de los derechos del empleado público conforme a lo dispuesto en el artículo 113.2 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la evaluación del desempeño.

La participación en los procedimientos de evaluación del desempeño será obligatoria para todo el personal que se encuentre en situación de servicio activo o asimilada, en la Diputación Provincial de Cáceres, el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión

10



Martes, 23 de septiembre de 2025



Tributaria (OARGT); y en cualquier otra entidad que se adhiera al presente reglamento, con independencia de su incorporación o no, al sistema de carrera profesional horizontal.

Artículo 4. Fines de la evaluación del desempeño.

1. La evaluación del desempeño partirá de la planificación estratégica y tendrá en cuenta los recursos, objetivos y resultados de cada unidad o centro directivo como marco de valoración objetiva y objetivable, y se podrá utilizar en la revisión de los distintos puestos de trabajo, así como en la mejora del diseño de los procesos de formación, provisión y selección del personal.

2. La evaluación del desempeño tendrá que contribuir necesariamente a:

- a) La consecución de los objetivos estratégicos de cada unidad y la motivación de las personas mediante su implicación en la consecución de los mismos.
- b) El fomento del trabajo en equipo y las relaciones transversales e interorgánicas.
- c) El desarrollo y promoción profesional de las empleadas y empleados públicos.
- d) La mejora de la comunicación e intercambio de información.
- e) La adquisición de nuevas competencias profesionales, mediante la identificación de las necesidades de formación y capacitación de las empleadas y empleados públicos.
- f) La innovación y mejora continua de los procedimientos.

CAPÍTULO II. Áreas y elementos evaluables.

Artículo 5. Áreas de evaluación.

1. La evaluación del desempeño se verificará sobre las siguientes áreas de valoración:

11



Martes, 23 de septiembre de 2025



- Rendimiento profesional o logro de resultados.
- Conducta profesional.

2. La fijación de los objetivos y su medición será, con carácter general, anual, debiendo reflejarse en un documento denominado «Acuerdo de Objetivos», mientras que la acreditación del grado de cumplimiento deberá constar en un documento denominado «Informe de Evaluación del Desempeño».

3. Las distintas áreas de valoración, el factor de desempeño y la puntuación máxima que se puede otorgar, se ajustarán a lo establecido en el Anexo I de este Reglamento.

4. El proceso de determinación de objetivos, así como la valoración de su cumplimiento se concretarán en las instrucciones que se dicten en ejecución del presente reglamento por el Área con competencia en materia de Recursos Humanos.

Artículo 6. Rendimiento profesional.

1. En el área del rendimiento profesional se medirá la consecución de los objetivos que se fijen, los cuales podrán tener carácter individual y/o colectivo.

2. Los objetivos que se establezcan por la persona evaluadora deberán ser lo suficientemente concretos y medibles para que la valoración de su consecución pueda realizarse con absoluta transparencia y objetividad.

3. Asimismo, deberán ser realistas en el sentido de ser coherentes con las funciones y tareas encomendadas, y su consecución dependerá exclusivamente de la actividad profesional, individual y/o colectiva, del personal público afectado.

Artículo 7. Conducta profesional.

1. En el área de conducta profesional se valorará el comportamiento y la profesionalidad en el ejercicio de las tareas encomendadas, basándose en la competencia con la que se desarrollan las actividades que integran las tareas esenciales de su puesto de trabajo.



Martes, 23 de septiembre de 2025



2. En este área de valoración se pondrá especial incidencia en los siguientes indicadores: la iniciativa y compromiso con la organización, la capacidad de solucionar posibles conflictos, la colaboración y cooperación con los compañeros y compañeras de trabajo, el mantenimiento de un adecuado clima laboral, el mantenimiento voluntario del rendimiento profesional y la calidad del trabajo y el uso adecuado y eficiente del tiempo de trabajo y de los recursos laborales, que se engloban en el factor de desempeño de tarea y desempeño contextual/organizacional.

3. Para los puestos con responsabilidades de jefatura se valorará además la capacidad de liderazgo, con indicadores que permitan medir el desempeño de planificación, coordinación y supervisión, orientación a los resultados y calidad, dirección y desarrollo de personas, flexibilidad y gestión de cambios.

Artículo 8. Otras Áreas evaluables.

1. Dentro de la conducta profesional y rendimiento se incorporarán, también, como apartado diferenciados, los siguientes elementos evaluables:

- a) La formación, que comprenderá las actividades de aprendizaje recibidas por el personal que, tienen por objetivo el mantenimiento y la mejora de la competencia profesional, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de los servicios, la consecución de los objetivos estratégicos de la organización y el desarrollo profesional del personal empleado público.
- b) La transmisión, innovación y difusión del conocimiento realizada por el personal que, tienen por objetivo el mantenimiento y la mejora de la competencia profesional del personal de la Diputación de Cáceres y OARGT, así como de la mejora continua de la calidad de los servicios, aportando un claro rendimiento extra a la organización.
- c) La transmisión, innovación y difusión del conocimiento, que comprenderá el conjunto de actividades realizadas por el personal dirigido tanto a la difusión del conocimiento técnico y organizativo, como a la investigación, divulgación y



Martes, 23 de septiembre de 2025



desarrollo en materias propias de los distintos ámbitos profesionales de la Administración Pública.

d) La realización de tareas no asignadas específicamente al puesto que se realicen por designación de la Administración o por acuerdo con el personal empleado, “extratareas”, con especial incidencia en la participación en los tribunales de selección de la Administración Provincial y Entidades Locales, participación en comisiones, grupos de trabajo y responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales.

e) La ocupación de puestos de especial dificultad de desempeño, que serán aquellos puestos en los que concurren circunstancias no habituales que dificultan la provisión, la permanencia en los mismos, o la organización del trabajo, así como aquellos otros que entrañen una especial responsabilidad o dificultad.

CAPÍTULO III. Organización de la evaluación.

Artículo 9. Personal evaluable.

1. Tendrán la consideración de personal evaluable todos los empleados y empleadas públicos de la Diputación Provincial de Cáceres y el OARGT, así como el de cualquier organismo o entidad dependiente de esta Administración Provincial, que se adhiera al presente reglamento.

2. Se exceptiona al personal eventual, que, aunque son considerados empleados públicos por las leyes de función pública (art. 8.2 e) del TREBEP, la aplicación a este colectivo del régimen general de los funcionarios públicos se encuentra limitado (Art.19, párrafos 5 y 6 de la LFPEX), a lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición y no constituirá mérito para la promoción interna.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), el personal directivo al servicio de la Diputación Provincial de Cáceres y del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria será objeto de evaluación, con el fin de valorar el cumplimiento de los objetivos

14



Martes, 23 de septiembre de 2025



asignados y la gestión eficiente de los recursos públicos. No obstante, debido a la naturaleza temporal de sus nombramientos, la especificidad de sus funciones y el régimen jurídico que les es propio, dicha evaluación se llevará a cabo fuera del sistema general de carrera profesional horizontal previsto en este reglamento, sin generar efectos retributivos o de promoción profesional vinculados a esa carrera.

Artículo 10. Personal evaluador.

1. La evaluación del desempeño será realizada por la persona titular del Servicio o responsable de la unidad administrativa asimilable al servicio, a la que esté adscrito el personal empleado público, con el apoyo de la persona titular de la Sección, del puesto de estructura correspondiente o de las jefaturas directas del personal evaluado.
2. La Presidencia designará, de entre los miembros de la Comisión Técnica, quien realizará la evaluación del personal directivo, Directores y jefes de Área, y jefaturas sin superior jerárquico.
3. La participación en la evaluación del desempeño del personal a su cargo y proponer las acciones de mejora que se precisen, en los términos que se establecen en este reglamento, es uno de los cometidos esenciales del personal evaluador.
4. Cuando se encuentre vacante el puesto del superior jerárquico o su titular esté en cualquier situación que pudiera impedirle el desempeño de sus funciones durante un período temporal prolongado, dicha evaluación recaerá en el inmediato superior jerárquico, según la estructura de puestos de trabajo vigente, o persona en quien delegue.
5. La Secretaría General, Intervención, Tesorería de la Diputación y demás personal funcionario de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, titulares de los puestos de colaboración con la Secretaría General, Intervención y Tesorería Provincial, serán evaluados por la persona que designe la Presidencia.

Artículo 11. Funciones del personal evaluador.

15



Martes, 23 de septiembre de 2025



1. El personal evaluador deberá observar, registrar y valorar la ejecución efectiva del trabajo de los empleados y empleadas públicos sujetos a evaluación, e informarles sobre su rendimiento profesional y desempeño, indicándoles aquello en lo que deban mejorar.

2. Sus cometidos esenciales serán:

a) Realizar la entrevista previa de evaluación del desempeño para suscribir con el personal empleado público el «Acuerdo de Objetivos» a que se refiere el artículo 5.2 de este reglamento.

b) Realizar la evaluación en los términos que se establezcan.

c) Notificar a la persona evaluada el «Informe de Evaluación del Desempeño», que recoge el resultado obtenido.

d) Proponer acciones de mejora, incluyendo una formación específica si considera que el evaluado puede mejorar ostensiblemente con esta medida.

3. En aquellas unidades administrativas cuya estructura esté dividida en secciones, departamentos, centros/parques, o similares, la persona responsable de la unidad administrativa/servicio podrá requerir la colaboración de las jefaturas de sección/departamento/jefatura de parque, o similares, para realizar las funciones contenidas en este artículo, así como delegar las funciones recogidas en el punto 1 y 2.a.

Artículo 12. Comisión de seguimiento de la Evaluación del Desempeño.

1. Se constituye la Comisión de seguimiento de la Evaluación del Desempeño como el órgano colegiado permanente del seguimiento y observación del procedimiento y resultados de la Evaluación del Desempeño.

2. En cuanto a su composición estará Presidida por la persona titular del Área competente en materia de Recursos Humanos o la persona en quien ésta delegue.



Martes, 23 de septiembre de 2025



3. La Comisión tendrá una representación paritaria, siendo la mitad de los integrantes representantes de la Administración y la otra mitad representantes de las organizaciones sindicales con presencia en la Mesa de Negociación de Empleados Públicos.

Actuarán como vocales, con voz y voto, las personas titulares de los siguientes puestos, o aquellas otras en quienes éstas puedan delegar:

- a. Gerencia del OARGT.
- b. Jefatura Servicio Personal.
- c. Tantas vocalías, como sean necesarios para lograr la paridad con las personas representantes de las organizaciones sindicales, designadas por el/la Diputado/a con delegación en Recursos Humanos y Régimen Interior, a propuesta de la Presidencia de esta Comisión.
- d) Una persona representante de cada una de las organizaciones sindicales que cuenten con representación sindical en la Diputación de Cáceres y sus Organismos Autónomos.

4. Actuarán como Secretaría una persona funcionaria del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior designado por la Presidencia de la Comisión, que actuará con voz, pero sin voto.

5. En cuanto a las funciones de la Comisión de seguimiento de la Evaluación del Desempeño, se determinarán las siguientes funciones:

- a. Velar por la exacta aplicación de los criterios de relevancia de contenidos, fiabilidad de los instrumentos, objetividad de los medios, transparencia, imparcialidad y no discriminación a lo largo del proceso de evaluación del desempeño.
- b. Emitir un informe anual sobre la naturaleza y volumen de las quejas y reclamaciones formuladas.

17



Martes, 23 de septiembre de 2025



c. Solicitar al Área competente en materia de personal la información precisa para tener un conocimiento de la evaluación del desempeño del personal al servicio de la Administración Provincial, a los efectos de solicitar la adopción de medidas de mejora, desarrollo, complemento o similares.

d. Proponer propuestas de mejora, adecuación y demás del presente Reglamento.

e. En general, cualesquiera otras que le atribuyan las normas que le sean de aplicación.

6. En el ejercicio de sus funciones, y para el adecuado desarrollo de las mismas, la Comisión de Seguimiento de la Evaluación del Desempeño podrá recabar de todo el personal implicado en el proceso cuantos datos y antecedentes considere oportunos, así como requerir del asesoramiento técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones.

7. Los acuerdos serán adoptados por el mismo régimen que se establezca a tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos.

8. A las reuniones de la comisión técnica podrán asistir en calidad de asesores/as, aquel personal que la presidencia estime necesario.

9. La Comisión será competente para recabar la información que precise de los distintos Servicios y solicitar tantos informes como considere necesario para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV. Revisión de la Evaluación del Desempeño.

Artículo 13. La Comisión Técnica de la Evaluación del Desempeño.

1. Se crea la Comisión Técnica de Evaluación con la finalidad de dotar de una mayor objetividad al resultado de la evaluación del desempeño y a la fijación de objetivos en el supuesto de existir discrepancias entre la persona evaluadora y la evaluada, el informe de la Comisión Técnica de Evaluación contendrá la motivación que sustentará la resolución

18



Martes, 23 de septiembre de 2025



administrativa de evaluación del desempeño para admitir o rechazar las alegaciones que realicen en el trámite de audiencia.

2. Su funcionamiento se regirá por los principios de imparcialidad, independencia y profesionalidad de sus miembros, así como los de objetividad y discrecionalidad en su actuación.

3. A efecto de la evaluación del personal directivo, directores y jefaturas de áreas será la encargada de elaborar y proponer el procedimiento, criterios e instrumentos de evaluación aplicables al personal directivo.

4. En cuanto a su composición:

- Presidencia la ostentará la Dirección del Área de Personal, Formación y S.E.P.E.I. o persona en quien delegue.

- Secretaría la ostentará la Jefatura de Sección de Gestión y Ordenación de efectivos de personal.

- Vocales:

. 1 persona con competencias técnicas del Área de Personal.

. 1 persona del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

. 1 persona letrado del Servicio Jurídico de la Corporación Provincial.

5. Respecto de las funciones, corresponderán las siguientes

a) Estudiar y resolver las reclamaciones formuladas por el personal evaluable frente al Acuerdo de Objetivos o del Informe de Evaluación del Desempeño.

b) Conocer las quejas planteadas frente a los defectos de tramitación del procedimiento, emitiendo informe sobre las mismas que serán elevado a la Comisión de Seguimiento.



Martes, 23 de septiembre de 2025



6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

CAPÍTULO V. Procedimiento de la evaluación del desempeño.

Artículo 14. Evaluación.

1. En la evaluación anual del desempeño se actuará respetando los criterios de relevancia de los contenidos, fiabilidad de los instrumentos, objetividad de los medios, transparencia, imparcialidad y no discriminación, debiendo aplicarse sin menoscabo de los derechos del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

2. En la evaluación del desempeño se medirá y valorará la conducta profesional y el rendimiento profesional o el logro de resultados, de acuerdo con la tabla de evaluación contenida en el Anexo I. Se tendrán en cuenta las adaptaciones del puesto de trabajo y capacidades del personal con discapacidad, especialmente aquellos puestos adaptados para personas con discapacidad intelectual.

3. Los resultados de la evaluación del desempeño tendrán efectos en la progresión en la carrera profesional, en la percepción de retribuciones complementarias de carácter variable, criterios para la provisión de puestos de trabajo, continuidad en el puesto de trabajo obtenido por concurso, y valoración de las necesidades formativas, incluyendo las de carácter obligatorio, en los términos que se determinen en las normas que regulen esas materias. Así también en la concesión de la prórroga o prolongación del servicio activo que el personal de esta administración pueda solicitar.

Artículo 15. Aspectos generales de la evaluación del desempeño.

1. Cuando el personal evaluado no preste servicio durante el año natural completo en el nuevo destino:

- a) Si la unidad de origen es de la propia Diputación Provincial de Cáceres, su responsable deberá recabar informe de la unidad de procedencia sobre el desempeño en su anterior puesto al objeto de elaborar el informe de evaluación

20



Martes, 23 de septiembre de 2025



del desempeño. Siendo el resultado de la evaluación total la ponderación del tiempo trabajado en cada una de las unidades en las que haya prestado servicio multiplicada por la puntuación de la evaluación en cada unidad.

b) Si la persona evaluada procede de otra Administración, se ponderará el tiempo trabajado en la misma multiplicado por la ponderación de la puntuación de la evaluación. Si el informe de evaluación especificara únicamente que es positiva, se establecerá para el periodo trabajado la puntuación mínima requerida para superar de manera positiva la evaluación según se indica en el Anexo I de este reglamento.

2. En la evaluación del desempeño del personal, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El personal que provenga de otra Administración, tenga o no reconocido un nivel de carrera en su Administración de origen, se someterá al sistema de evaluación del desempeño establecido en la Diputación de Cáceres.

b) Para quienes se encuentren en servicio activo, ya sea en comisión de servicios o adscripción provisional, si la duración en el puesto ocupado temporalmente es superior a tres meses, la evaluación del desempeño se realizará conforme a los cometidos del nuevo puesto, de acuerdo con el establecido en el artículo 16 a).

c) El personal en situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas, excedencia voluntaria para el cuidado de familiares, excedencia voluntaria por razón de violencia de género, excedencia voluntaria por interés particular, excedencia voluntaria por agrupación familiar, excedencia voluntaria por prestar servicios en el sector público, excedencia voluntaria por nombramiento provisional, excedencia por incompatibilidad, excedencia con reserva de puesto, excedencia forzosa, o en suspensión de funciones, se encontrará en suspenso la evaluación del desempeño mientras se mantengan en dicha situación, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 27 "Evaluación y situaciones administrativas".

d) Para quienes se encuentren disfrutando de permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de

21



Martes, 23 de septiembre de 2025



violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos, si la duración de los permisos resulta coincidente con el año natural completo, o supera el setenta y cinco por ciento del año (75%), se considerará positiva su evaluación del desempeño.

e) El disfrute de otros permisos previstos en la normativa vigente (fallecimientos, exámenes, lactancia, etc), no exime del sistema de evaluación del desempeño.

f) En el caso de aquel personal con una reducción de jornada por interés particular, reducción de jornada por guarda legal, por atención directa o cuidado directo de un familiar, por violencia sobre la mujer o por nacimiento de hijos/as prematuros/as, con una jornada anual inferior a la ordinaria, jornada a tiempo parcial o jubilación a tiempo parcial, se someterán al sistema de evaluación del desempeño.

g) Quienes se encuentren realizando funciones sindicales a tiempo completo, cuya duración resulte coincidente con el año natural completo, o supere el setenta y cinco por ciento del año (75%), se considerará positiva su evaluación del desempeño.

h) En casos excepcionales, cuando el personal desempeñe temporalmente funciones, tareas o responsabilidades distintas a las que correspondan al puesto de trabajo que desempeña, si la duración es superior a tres meses, la evaluación del desempeño tendrá en cuenta esas otras funciones, tareas o responsabilidades.

Artículo 16. Requisitos para la evaluación del desempeño.

1. Para que pueda realizarse la evaluación, será necesario el desempeño efectivo del puesto de trabajo de forma continuada o discontinua, al menos, durante el veinticinco por ciento de la jornada laboral anual del personal empleado público (25%). No se realizará evaluación del desempeño cuando la prestación efectiva de servicios no supere el citado porcentaje.



Martes, 23 de septiembre de 2025



2. Cuando durante un año natural se sucedan periodos de desempeño efectivo del puesto de trabajo y otros en los que no, la puntuación por objetivos y conducta profesional será proporcional al tiempo efectivo de trabajo desempeñado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16 de este reglamento.

3. Se considerarán tiempo efectivo de trabajo, a los efectos de este reglamento, las vacaciones, permisos retribuidos, y permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y por razones de violencia de género incluidos en el Acuerdo/convenio en vigor. Así mismo tendrá la consideración de trabajo efectivo el periodo de incapacidad laboral derivado de una contingencia profesional. No tendrá consideración de periodo con desempeño efectivo aquel periodo de baja laboral derivado de contingencias comunes, excepto las derivadas de enfermedad muy grave determinada por personal facultativo.

Artículo 17. Periodo de las evaluaciones del desempeño.

Con carácter general, la evaluación del desempeño, que tiene carácter individual, se realizará con periodicidad anual y estará referida a la actuación profesional de los empleados y empleadas públicos durante el año natural al que corresponda en función de la jornada efectivamente trabajada.

Artículo 18. Procedimiento de la evaluación del desempeño.

1. La evaluación del desempeño que será aprobada mediante resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial se realizará mediante la asignación de una puntuación recogida en el Anexo I del presente Reglamento, atendiendo dicha valoración a los siguientes aspectos evaluables:

- a) Conducta profesional, donde será objeto de consideración, tanto el desempeño de la tarea, como el desempeño contextual y organizacional, mediante una serie de dimensiones evaluables en una escala gradual. Añadiéndose el desempeño de liderazgo para los puestos de jefatura.



Martes, 23 de septiembre de 2025



1.º El factor “*desempeño de la tarea*” valorará la competencia con la que los/las empleadas y empleados públicos desarrollan las actividades que contribuyen a producir los servicios propios de la gestión de la organización y que son reconocidas por la Administración como parte de su puesto de trabajo.

2.º El factor “*desempeño contextual y organizacional*” comprenderá aquellas conductas o comportamientos que contribuyen a la eficacia de la Administración mediante el desempeño de las tareas, así como las conductas y acciones realizadas voluntariamente por los/las empleadas y empleados públicos que resultan relevantes para los legítimos intereses de la Administración.

3º. El factor “*desempeño del liderazgo*”, aplicado a las jefaturas, comprenderá aquellas conductas y comportamientos que faciliten la planificación y organización de los trabajos, el trabajo por objetivos, el desarrollo de su personal y el trabajo en equipo, de manera que mejore la eficiencia de su servicio, la calidad de los trabajos realizados y el clima laboral.

b) Rendimiento o logro de resultados. Cumplimiento de objetivos, donde serán objeto de consideración, tanto el cumplimiento de objetivos individuales, como el cumplimiento de objetivos colectivos, mediante una serie de dimensiones evaluables en una escala gradual relacionados con la gestión vinculadas al puesto de trabajo y de carácter estratégico o compromisos de calidad del servicio.

1.º Los objetivos individuales son acciones de mejora del servicio público orientadas a un resultado y realizadas por cada persona empleada individualmente, dentro del período de evaluación.

2.º Los objetivos colectivos son actividades y acciones de mejora del servicio público orientadas a un resultado para cada unidad de gestión, en un período determinado por el año natural, que deberán ser comunicados por su responsable a todos las empleadas y empleados públicos integrantes de la misma.

c) Formación, innovación y transferencia del conocimiento, serán aspectos evaluables al considerarse parte integrante del trabajo y tareas realizadas, que

24



Martes, 23 de septiembre de 2025



mejoran el rendimiento profesional y la calidad de los trabajos propios y del conjunto de la administración. Siendo la mejora continua de los servicios y del desempeño profesional de su personal un objetivo de esta Administración, se valora este apartado como un rendimiento del personal según se detalla en el Anexo I de este reglamento.

d) Realizar trabajos de especial desempeño y la realización de “*extratareas*”, que no forman parte de las tareas asignadas al puesto de trabajo, pero que redundan en una mejora de esta Administración, como factores tanto de conducta profesional como de evidente mejora del rendimiento que aportan a la Diputación Provincial y sus organismos, se valorarán según lo indicado en Anexo I.

2. El resultado de la evaluación del desempeño será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los aspectos evaluables incluidos en el Anexo I, siendo el resultado positivo si se supera la puntuación mínima requerida, para el nivel de carrera que ostente la persona evaluada.

Si no se supera la puntuación mínima requerida, la evaluación del desempeño será negativa.

3. Si la evaluación resultase negativa, el personal evaluador deberá proponer aquellas acciones formativas o planes de trabajo personalizados que considere necesarios para mejorar la actuación y el rendimiento profesional de la persona evaluada, cuya realización tendrán carácter obligatorio. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por planes de trabajo personalizados aquellas acciones que pueda proponer el personal evaluador con respecto a la organización y procedimiento de ejecución de las tareas a desarrollar por la persona evaluada.

4. La evaluación se materializará en un informe de evaluación del desempeño, donde el superior jerárquico reflejará los aspectos de la actuación profesional y los resultados obtenidos por la empleada o empleado público durante un período de tiempo determinado, y donde la empleada o empleado público podrán aportar, su valoración de esos mismos aspectos. Consistirá en un documento que contendrá la valoración individual

25



Martes, 23 de septiembre de 2025



realizada por el personal evaluador, conforme a las normas establecidas en el presente Reglamento.

5 El informe de evaluación del desempeño se cumplimentará por la persona evaluadora a finales del año natural preferentemente, y será remitido, al Área de Recursos Humanos y Régimen Interior al comienzo del año siguiente, y siempre antes del 31 de enero.

Artículo 19. Tramitación.

1. Todas las actuaciones y notificaciones del procedimiento se realizarán por medios electrónicos, a excepción de la entrevista previa de evaluación del desempeño que debe realizarse de forma presencial.
2. El procedimiento para el Acuerdo de Objetivos individuales del año siguiente podrá iniciarse una vez aprobados los objetivos colectivos de la unidad o servicio. Este procedimiento se realizará, preferentemente, de manera conjunta y simultánea con la evaluación del desempeño correspondiente al año en curso.
3. Entrevista. El personal evaluador notificará a la persona evaluada el lugar, el día y la hora de la entrevista previa, durante la cual se establecerá el nuevo «Acuerdo de Objetivos» y se analizará el cumplimiento del acuerdo anterior, en su caso.
4. Emisión del informe de evaluación y fijación de objetivos por el superior jerárquico.
5. Notificación del informe al interesado confiriéndole un plazo de 3 días para reclamar o manifestar su disconformidad con la evaluación ante la Comisión Técnica de Evaluación, indicándole que puede solicitar que ésta realice una nueva evaluación o revisión de los objetivos. Esta notificación podrá realizarse de forma presencial al finalizar la entrevista, si ambas partes lo consideran oportuno.

Si en el plazo conferido no hay reclamaciones, se procederá a elevar la Propuesta de Resolución del Área de RR.HH.



Martes, 23 de septiembre de 2025



6. Si se presentan reclamaciones al informe de evaluación, se elevará a la Comisión Técnica de Evaluación para que proceda a emitir el correspondiente informe, que será remitido al Área de Recurso Humanos.

7. A continuación la persona evaluada dispondrá de un plazo de audiencia de 10 días, con vista del expediente completo, para presentar las alegaciones que, en su caso, considere oportunas.

8. A la vista del expediente completo, incluidas las posibles alegaciones, se procederá a redactar la Propuesta de Resolución del Área de RR.HH.

9. Resolución de la Presidencia que pondrá fin al procedimiento en esta vía.

Artículo 20. Acuerdo de Objetivos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 e) de la Ley de la Función Pública de Extremadura, el personal empleado público tiene el derecho individual a ser informado por sus superiores jerárquicos de las tareas a desarrollar, y a participar en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde preste sus servicios.

2. Los objetivos deben ser claros y precisos, mensurables, realistas, ambiciosos, y motivadores, y que su número sea reducido para permitir observar con facilidad, y de forma sintética, las principales metas y resultados obtenidos.

3. Los objetivos colectivos que cada unidad administrativa pretendan evaluar para el siguiente año, deberán ser remitidos, antes del mes de noviembre, a la Dirección del Área que corresponda para que, una vez aprobada, la remita al Área de Recursos Humanos.

4. En la entrevista previa de evaluación del desempeño se establecerá el «Acuerdo de Objetivos» a que se refiere el artículo 5.2 de este reglamento. Debiendo celebrarse preferiblemente entre los meses de noviembre y diciembre.

5. Los objetivos individuales fijados por el personal evaluador, como responsable de la ordenación del trabajo, deben estar en consonancia con los objetivos colectivos de la unidad y servicio, así como con las tareas asignadas al puesto de trabajo que ocupa el

27



Martes, 23 de septiembre de 2025



personal evaluado, o la mejora de su conducta o desempeño. En el supuesto de desarrollo de funciones sindicales, éstas se tendrán en cuenta a la hora de fijar los objetivos individuales.

6. Entre los objetivos se podrá incluir la formación y conocimientos que debe adquirir o transmitir el personal evaluado, estableciendo los medios y los plazos para su cumplimiento.

Así mismo, el Acuerdo de Objetivos podrá establecer, de forma motivada, la obligatoriedad de la formación que el personal evaluador estime necesaria, con independencia del resultado de la evaluación.

7. El «Acuerdo de Objetivos», sobre el que versará la siguiente evaluación del desempeño se cumplimentará por el personal evaluador, quedando constancia fehaciente de su conocimiento por parte de la persona evaluada, y será remitido al Área competente en materia de Recursos Humanos.

8. En caso de no poder celebrarse la entrevista previa reflejada en este artículo, por estar el personal evaluado en situación de baja laboral, permisos o excedencias, los objetivos colectivos e individuales deberán ser remitidos igualmente al Área de Recursos Humanos, y comunicados al personal objeto de evaluación, mediante la celebración de la entrevista, en el plazo de 10 días desde su incorporación efectiva, pudiendo adaptar los mismos el personal evaluador en función de las circunstancias objetivas.

9. En los supuestos de nuevas incorporaciones a los servicios, la entrevista de para establecer el Acuerdo de Objetivos se celebrará en el plazo de 10 días desde la incorporación del nuevo personal.

10. Cuando, por circunstancias sobrevenidas, sea necesario modificar los objetivos colectivos o individuales, la Dirección del Área con competencias en materia de Recursos Humanos, a propuesta motivada de las Dirección del Área afectada y previo informe favorable de la Comisión Técnica de Evaluación del Desempeño, autorizará el inicio del procedimiento de fijación de objetivos para la anualidad en curso, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

28



Martes, 23 de septiembre de 2025



11. El Área afectada por las circunstancias sobrevenidas que motivan el cambio de objetivos indicará, en su propuesta, el servicio o las unidades afectadas, así como la relación de personas cuyos objetivos colectivos o individuales deban ser modificados.

Artículo 21. Informe anual de evaluación del desempeño.

1. El informe anual de evaluación del desempeño es el documento que contiene la valoración individual realizada por el personal evaluador, conforme a las normas establecidas en el presente Reglamento, y según el modelo y formato que se apruebe por el Diputado con competencias en materia de Recursos Humanos.

2. Se cumplimentará por el personal evaluador y será remitido, al Área de Recursos Humanos y Régimen Interior, junto con el Acuerdo de Objetivos del nuevo año.

3. A efectos de lo señalado en el apartado anterior, el personal evaluador que se incorpore en sus destinos con posterioridad al inicio del año natural sobre el que verse el informe, deberán reflejar en su informe de evaluación del desempeño, el informe que, hasta la fecha de cese, hubiera realizado la persona responsable cesante del personal de su unidad.

4. En el informe de evaluación anual del desempeño del personal que cambie de destino, con anterioridad a que se realice su evaluación del desempeño, se incorporará de oficio el informe de apreciaciones emitido por el personal evaluador que hubiera tenido asignado. En estos casos, el nuevo personal evaluador podrá solicitar y servirse de cuantos otros informes considere oportunos.

CAPÍTULO VI. Efectos de la evaluación del desempeño.

Artículo 22. Evaluación del desempeño y carrera profesional horizontal.

Para el acceso a los distintos niveles en que se estructura el sistema de carrera profesional horizontal, además de cumplir el requisito de permanencia y los establecidos en el Acuerdo de Carrera Profesional Horizontal, será necesario obtener los resultados positivos en las evaluaciones del desempeño de conformidad con dicho acuerdo.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Artículo 23. Evaluación del desempeño y provisión de puestos de trabajo.

1. Los datos que se obtengan de las evaluaciones realizadas al personal empleado público se utilizarán en la revisión de los distintos puestos de trabajo, así como en el diseño y revisión de los procesos de formación y selección.
2. La progresión alcanzada en la carrera profesional, así como valoraciones positivas en la evaluación del desempeño se considerarán como mérito a valorar en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo en los términos que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

Artículo 24. Evaluación del desempeño y permanencia en puestos de trabajo.

1. Los efectos de la obtención de evaluaciones del desempeño desfavorables en relación con la continuidad en los puestos de trabajo obtenidos por concurso quedarán establecidos en la norma reglamentaria reguladora de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo.
2. Sin perjuicio de las razones organizativas derivadas de la planificación del empleo público, a las que hace referencia el artículo 85.4 a) de la Ley de la Función Pública de Extremadura, la obtención de una evaluación del desempeño negativa podrá motivar la denegación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

Artículo 25. Evaluación del desempeño y formación.

Cuando como consecuencia de los resultados de la evaluación del desempeño se pongan de manifiesto carencias o dificultades relevantes para el normal desempeño del puesto de trabajo, se pondrá a disposición del personal empleado público la posibilidad de recibir la formación específica que pudiera resolverlas.

Esta formación específica tendrá carácter obligatorio cuando así lo determine el personal evaluador en el Acuerdo de Objetivos.



Martes, 23 de septiembre de 2025



CAPÍTULO VII. Situaciones particulares.

Artículo 26. Evaluación y situaciones administrativas.

1. Para realizar la evaluación del desempeño del personal funcionario que se encuentre en situación administrativa de servicios especiales, excedencia voluntaria por cuidado de familiares y excedencia voluntaria por razón de violencia de género, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El empleado o empleada que se encuentre durante el año natural completo en alguna de las referidas situaciones administrativas, obtendrá un resultado positivo en la evaluación del desempeño el citado año.

b) Cuando durante un año natural se sucedan periodos en los que el personal empleado público se encuentre en situación de servicio activo y en alguna de las situaciones contempladas en el presente artículo, se considerará que se ha permanecido todo el año en esta última situación, y se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que el periodo transcurrido en ella supere el setenta y cinco por ciento de la jornada anual (75%). En caso contrario, se aplicarán los criterios generales de evaluación para ese año, teniendo en cuenta solo los periodos de trabajo efectivos como si fueran el 100% del periodo anual.

2. Al personal empleado público en situación administrativa de servicio activo exento total de asistencia al trabajo por representación sindical, le resultará de aplicación los mismos criterios recogidos en el apartado anterior de este artículo.

3. Al personal empleado público en situación administrativa de servicio activo parcialmente exento de asistencia al trabajo por representación sindical, se le aplicará los criterios generales establecidos en el presente reglamento para la evaluación del desempeño.



Martes, 23 de septiembre de 2025



DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición Adicional Primera. Actualización de Anexos y listados.

1. Los anexos del presente reglamento podrán ser modificados mediante Resolución de la Presidencia, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa de negociación de empleados públicos.
2. El listado de puestos de especial dificultad de desempeño será actualizado por el Área con competencia en materia de recursos humanos antes del mes de octubre de cada año. En caso de no haberse actualizado seguirán en vigor los aprobados en el año anterior.

Disposición Adicional Segunda. Negociación.

Las normas e instrucciones que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño serán objeto de negociación.

Disposición Adicional Tercera. Adhesiones.

Se podrán adherir mediante acuerdo de sus respectivos órganos rectores cualquier organismo o entidad adscrita a la Diputación de Cáceres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición Transitoria Primera. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño.

1. La Diputación Provincial de Cáceres y OARGT implantarán progresivamente el sistema evaluación del desempeño previsto en este reglamento.
2. Entretanto se habilitan los medios para poder implementar en su totalidad la evaluación del desempeño, no será requisito necesario para progresar en la carrera profesional horizontal la obtención de un resultado positivo en la evaluación del desempeño.



Martes, 23 de septiembre de 2025



3. La Evaluación de Desempeño comenzará en el segundo semestre de 2025 y la valoración se realizará de acuerdo al presente reglamento.

No obstante, teniendo en cuenta su implantación progresiva, en esta anualidad no se establecerán los objetivos individuales, recogidos en el Área de evaluación “Rendimiento o logro. Cumplimiento de objetivos”. El valor cuantitativo asociado a los mismos, pasará a incrementar el otorgado a los objetivos colectivos.

La Evaluación de Desempeño 2026 se realizará durante toda la anualidad, considerando todas las áreas de evaluación, conforme al Reglamento de Evaluación de Desempeño de la Diputación Provincial de Cáceres.

4. En todo caso la Evaluación de Desempeño en 2025 y 2026 se considerarán positivas para el personal evaluado.

Disposición Transitoria Segunda. Calendarización.

1. Durante el primer semestre de 2025, las distintas áreas, servicios y unidades de la Diputación Provincial de Cáceres y del OARGT elaborarán los objetivos colectivos correspondientes al segundo semestre de 2025.

2. Todas las áreas de la Diputación Provincial de Cáceres y el OARGT remitirán al Área competente en materia de Recursos Humanos los objetivos colectivos iniciales de sus áreas, servicios y unidades, dentro del plazo establecido mediante resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de Cáceres.

3. Durante el mes siguiente a la aprobación de los objetivos colectivos, el personal evaluador deberá realizar la entrevista para la fijación del “Acuerdo de Objetivos”, conforme a lo dispuesto en este reglamento y con las adaptaciones que en materia de procedimiento, plazos y forma establezca la resolución de la Presidencia que acuerde el inicio del proceso, remitiéndolo al área con competencias en Recursos Humanos.

4. Al finalizar el año 2025, y respetando los plazos y la forma establecidos en la Resolución de la Presidencia, se llevará a cabo la evaluación del desempeño de todo el

33



Martes, 23 de septiembre de 2025



personal, conforme a lo dispuesto en este reglamento. En este primer año de implantación, todas las evaluaciones del desempeño tendrán la consideración de positivas.

Hasta la determinación de los objetivos individuales, su puntuación se acumulará a la asignada a los objetivos colectivos.

5. Durante el año 2026, la evaluación del desempeño se realizará de conformidad con el reglamento.

Al igual que en el año 2025, todas las evaluaciones serán positivas. Y hasta que se determinen los objetivos individuales, su puntuación se acumulará a la de los objetivos colectivos.

6. Los objetivos establecidos en 2026 para el año 2027 serán evaluado de conformidad con lo establecido en este reglamento.

Disposición Transitoria Tercera. Provisión de puestos de trabajo y otros efectos previstos en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Hasta tanto no se produzca la implantación definitiva del sistema de evaluación del desempeño, la evaluación del desempeño no podrá tener la condición de mérito necesaria en la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de concurso, ni afectar a la percepción de retribuciones complementarias de carácter variable, ni a la continuidad en el puesto de trabajo obtenido por concurso.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Final Primera. Aplicación del decreto al personal laboral.

Con el objetivo de equiparar al personal laboral con el personal funcionario de la Diputación de Provincial de Cáceres, sus organismos públicos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la misma, la regulación contenida en este reglamento será de aplicación al personal laboral, previo

34



Martes, 23 de septiembre de 2025



acuerdo de la Mesa de negociación de empleados públicos de la Diputación Provincial de Cáceres.

Disposición Final Segunda. Desarrollo del Reglamento.

Se faculta al Diputado/a con delegación en materia de personal para dictar cuantas normas e instrucciones sean necesarias para la aplicación de este reglamento.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres* y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles desde dicha publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Anexo I: Sistema de Valoración para la Evaluación del Desempeño del Personal al Servicio de la Diputación Provincial de Cáceres y OARGT

Este anexo va a desarrollar el sistema de valoración de las áreas evaluables para cada empleado y empleada público recogidas en el capítulo II. Áreas y elementos evaluables de este reglamento, y que se describen más detalladamente en el artículo 19. Procedimiento de la evaluación del desempeño.

Áreas de evaluación:

1.- Conducta Profesional:

- La valoración de la conducta profesional recogida en la siguiente tabla (apartado A de este anexo), se realizará para los factores de desempeño de la tarea, desempeño contextual/organizacional, y en caso de ostentar la persona evaluada un puesto de jefatura se evaluará también el desempeño del liderazgo.
- La valoración de la conducta profesional, recogida en el artículo 7 y 19 de este reglamento se valorará de 1 a 30 puntos, según la distribución en cada factor que recoge la Tabla del apartado A de este anexo.
- Dentro de cada factor, la persona evaluadora deberá puntuar 5 dimensiones descritas en el apartado B de este anexo. Cada dimensión se valorará de 1 a 5 puntos, siendo 1 la puntuación más baja y 5 la puntuación más alta para cada indicador, siguiendo el detalle incluido en el apartado B de este anexo.

2.- Rendimiento o Logro. Cumplimiento de Objetivos:

- La valoración del rendimiento y logro para la evaluación del desempeño se regirá por lo indicado en los artículos 6 y 19 de este reglamento, y estará basada en el grado de cumplimiento de los objetivos colectivos e individuales recogidos en el Acuerdo de objetivos señalado en el artículo 20 de esta norma.
- Esta área de valoración se medirá de 0 a 40 puntos, siendo hasta 30 de ellos representativos del cumplimiento proporcional de los objetivos colectivos, y hasta 10 puntos de los objetivos individuales acordados. En caso de no haberse

36



Martes, 23 de septiembre de 2025



establecido objetivos individuales, todos los puntos de esta área del rendimiento o logro, se valorarán según el grado de cumplimiento de los objetivos colectivos.

3.- Formación, Innovación y transferencias de conocimiento:

- Como parte del rendimiento profesional, y tal y como recoge el artículo 8 y 19 de este reglamento, se valorará las actividades de formación, innovación y transferencias de conocimiento, en las que participe la persona evaluada durante el periodo a evaluar, siguiendo la puntuación indicada en la tabla del apartado A de este anexo.
- Para la valoración de este apartado se tendrá en cuenta el grupo o subgrupo a que pertenezca la persona evaluada, ya que las necesidades de formación, la oferta formativa, y especialmente las posibilidades de innovación y transferencia del conocimiento, en general, no van a ser las mismas entre diferentes grupos, por lo que se diferencia entre el personal de grupos AP, C y B, y el grupo A (A1 y A2), según el detalle incluido en la tabla A.
- Entre tanto no se definan los conceptos incluidos en este apartado en instrucciones propias de la Diputación Provincial de Cáceres, servirá de base para la interpretación lo recogido en la Resolución de 14 de enero de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se aprueba el Plan Anual de Valoración a efectos del reconocimiento de los distintos niveles de carrera profesional horizontal.

4.-Puestos de especial desempeño y “extratareas”:

- Estos factores, recogidos en artículos 8 y 19 de la presente norma, sirven para reflejar aspectos evaluables tanto de la conducta profesional como de la evidente mejora del rendimiento y logros que aportan a la Diputación Provincial y sus organismos autónomos.
- Este apartado se valorará de 0 a 15 puntos, teniendo en cuenta la ocupación de puestos de trabajo de especial desempeño y la realización de “extratareas”, según se señala en el factor 4, de la Tabla A del presente anexo.

37



Martes, 23 de septiembre de 2025



La “*Disposición Adicional Primera. Actualización de Anexos y listados*”, del presente reglamento, sobre los puestos de especial desempeño, indica que esta Administración debe identificar los puestos de especial desempeño, lo que se realiza en el apartado C de este anexo I.

La valoración final será la suma de la puntuación obtenida en estos 4 factores a evaluar. Tal y como se indica en el artículo 19 de este reglamento la evaluación del desempeño se considerará positiva si supera la puntuación mínima que se establezca para cada nivel de carrera. Se especifica a continuación la puntuación mínima para considerarse positiva la evaluación dependiendo del nivel de carrera que ostente la persona evaluada:

- Nivel Inicial: 50 pts.
- Nivel I: 54 pts.
- Nivel 2: 58 pts.
- Nivel 3: 62 pts.
- Nivel 4: 66 pts.



Martes, 23 de septiembre de 2025



AREA A EVALUAR	FACTOR	PUNTUACIÓN MÁXIMA		OBSERVACIONES
1.- Conducta profesional (Máximo 30 puntos)		Sin jefatura	Jefaturas	Se valorará siguiendo las indicaciones del apartado B de este anexo.
	Desempeño de tarea	15	9	
	Desempeño contextual/ organizacional	15	12	
	Desempeño Liderazgo	0	9	
2.- Rendimiento o logro. Cumplimiento de objetivos (Máximo 40 pts)	Objetivos colectivos	30		Hasta que se produzca la definición de objetivos individuales los puntos asignados al logro de dichos objetivos se acumularán al cumplimiento de objetivos colectivos.
	Objetivos individuales	10		
3.- Formación, Innovación y transferencias de conocimiento (Max. 15 pts.)		AP-C-B	A1-A2	<ul style="list-style-type: none"> Por cada hora lectiva con aprovechamiento en grupo AP-C-B (0,4 pts/h) y A1 y A2 (0,20 PTOS/h). (máxima puntuación con 25 h/año y 40 h/a. respectivamente) Certificados asistencia AP-C-B (0,2 pts/h) y A1 y A2 (0,10 pts./h). (máxima puntuación con 50 h/año y 80 h/a. respectivamente) <ol style="list-style-type: none"> Docencia: impartir formación en cursos/jornadas en AAPP (máximo 4 pts.): 0,1 pto/h (A1-A2) y 0,2 pto/h (AP-C-B) Tutorización/mentorización de prácticas del alumnado de FP, Universidad o Máster, proyectos de integración, acogida y relevo generacional (máx. 5) 1pto/mes
	Formación, innovación y transferencias de conocimiento	15	15	



Martes, 23 de septiembre de 2025



				<p>3. Grupos de Trabajo y laboratorios de innovación (máx. 4): coordinación 0,08 pts./h, participación 0,06 pts./h.</p> <p>4. Trabajos de investigación e innovación (máx. 4 pts.) (1 punto por participar, 4 puntos por dirigir)</p> <p>5. Gestión conocimiento (elaboración de materiales) max. 4 pts. (1 punto por cada folleto, cartel, etc. 0,5 pts. Por cada noticia, publicación web oficiales de la Diputación de Cáceres).</p> <p>6. Difusión conocimiento (max 4 pts): Participar como docente u organizador en Jornadas y congresos de Administraciones Públicas u organizaciones sociales/científicas (1 punto por cada participación), comunicaciones, publicaciones en congresos o revistas científicas (2 puntos por cada una).</p> <p>7. Premios y reconocimientos Públicos en campos relacionados con su puesto de trabajo o relacionados con valores transversales de la Diputación provincial (salud, derechos sociales, igualdad, reto demográfico, medio ambiente...) (Máx. 5 pts): (2 puntos si es de ámbito local/provincial, 4 puntos ámbito autonómico y 5 puntos si es de ámbito nacional).</p>
--	--	--	--	---



Martes, 23 de septiembre de 2025



4.- Puestos de especial desempeño y “extratareas” (Máximo 15 ptos.)	Especial desempeño	15	<ul style="list-style-type: none"> Especial desempeño: ptos. Difícil cobertura descrita en apartado C de este anexo. (máximo 6 ptos): (0,5 ptos./mes) <p>“Extratareas”: tareas no asignadas específicamente en el puesto que se realizan por designación de la AAPP o por acuerdo con el empleado/a Público, ej:</p> <p>En materia de Prevención de Riesgos Laborales</p> <ul style="list-style-type: none"> Responsable de centro: 2 ptos. Ayudante responsable: 2 ptos. Integrantes de los equipos de emergencia: 2 ptos. Recurso preventivo: 0,5 por actividad. Recurso preventivo ocasional 2 ptos. 4 ptos. si es permanente. Entrega de planificación preventiva actualizada anualmente (responsables de centros) 1 pto. Cumpliendo el 90% de la planificación 4 ptos. Responsables de Igualdad: 2 ptos. <p>En Materia de oposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Participación en Tribunal de oposición como titular 2 ptos. c/u Tribunal suplente 1 pto. c/u Colaborador y observador sindical en las convocatorias de acceso al empleo público (en este supuesto, referido a todo el procedimiento) 0,5 ptos.c/u
	“Extratareas” asignadas		



Martes, 23 de septiembre de 2025



		<p>En materia de participación en comisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ser miembro de comisiones y/o grupos de trabajo (como Igualdad, Comité de Seguridad y Salud, Acoso y similares) 2ptos por cada una. <p>Funciones de superior categoría 0,25 pto. /mes.</p> <p>Adaptaciones voluntarias de horario/turno 1 pto./mes</p>
TOTAL Máximo	100	<p>Evaluación positiva si >qué:</p> <p>Nivel Inicial: 50 pto.</p> <p>Nivel I: 54 pto.</p> <p>Nivel 2: 58 pto.</p> <p>Nivel 3: 62 pto.</p> <p>Nivel 4: 66 pto.</p>



Martes, 23 de septiembre de 2025



B.- EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA PROFESIONAL. FACTORES Y DIMENSIONES EVALUABLES.

Para cada factor (desempeño tarea, desempeño contextual/organización y desempeño del liderazgo) se valorarán 5 dimensiones que se incluyen en la tabla B.1.

Cada una de las dimensiones será valorada por el personal evaluador para cada persona empleada a su cargo según la puntuación recogida en la tabla B2.

B1. Conducta profesional: Dimensiones evaluables en cada Factor

DESEMPEÑO DE TAREA:

DT1.- Mantenimiento voluntario del rendimiento laboral:

Realiza sus tareas y funciones sin necesidad de supervisión constante y ajusta su trabajo para mantener un alto rendimiento.

DT2.- Mantenimiento voluntario de la calidad en el trabajo:

Demuestra interés y constancia en su trabajo para alcanzar los objetivos y mantener la calidad, valorando más la calidad que la cantidad.

DT3.- Ritmo voluntario eficiente de trabajo:

Mantiene un ritmo de trabajo adecuado, según las actividades y tareas encomendadas, mostrando consistencia en dicho ritmo a lo largo de los periodos evaluados, sin grandes oscilaciones.

DT4.- Asistencia al trabajo y uso eficiente del tiempo:

Gestiona su tiempo de trabajo eficientemente y cumple con sus responsabilidades sin abandonar sus tareas.

DT5.- Uso adecuado de los recursos laborales:

Mantiene en buen estado el material y los recursos, usándolos según las normas y de buena fe, tanto los asignados como los que usa ocasionalmente.

DESEMPEÑO CONTEXTUAL / ORGANIZACIONAL (DC)

DC1.- Compromiso con la organización:

Se identifica con los objetivos y valores de la Diputación de Cáceres, mostrando compromiso y lealtad, y desea desarrollar su carrera en la institución.



Martes, 23 de septiembre de 2025



DC2.- Orientación a objetivos y resultados:

Muestra un interés explícito en la consecución de los objetivos marcados, sean parciales o finales, llevando un registro o anotación de los avances parciales hacia el logro de objetivos.

DC3.- Iniciativa y proactividad en beneficio del equipo:

Adopta una actitud proactiva, asume nuevas responsabilidades y muestra interés por el bien del equipo y los objetivos compartidos.

DC4.- Colaboración y cooperación con el resto del equipo:

Escucha y respeta a los demás, incluso cuando hay diferencias de opinión, y apoya a su equipo y colaboradores.

DC5.- Polivalencia y flexibilidad en la asunción de tareas:

Muestra la disposición y la capacidad para asumir tareas de igual nivel, aunque no habituales en su trabajo, o de mayor complejidad técnica o responsabilidad, cuando se le solicita, así como desempeña tareas variadas cuando se le requiere, debido a ausencias, vacaciones, bajas, o situaciones relacionadas con el resto del equipo en las que se necesita cubrir funciones diferentes a las habituales.

DESEMPEÑO DEL LIDERAZGO (DL)

DL1.- Planificación y delegación:

Establece metas claras y delega responsabilidades con precisión, comunicando de forma efectiva expectativas y directrices, y aportando al equipo una guía clara y concisa de lo que espera de él.

DL2.- Coordinación y supervisión:

Supervisa y coordina las actividades del equipo, sincronizando de forma eficiente los esfuerzos del equipo, asegurando el cumplimiento oportuno y efectivo de objetivos.

DL3.- Orientación a los resultados y a la calidad:

Define y alinea los objetivos del equipo según los recursos y plazos disponibles. Evalúa la calidad y el logro de los objetivos usando indicadores y la satisfacción de la ciudadanía.

DL4.- Dirección y desarrollo de personas:

Define y alinea los objetivos del equipo según los recursos y plazos disponibles. Evalúa la calidad y el logro de los objetivos usando indicadores y la satisfacción del ciudadano.

DL5.- Flexibilidad y gestión del cambio:

Promueve la innovación y mejora, impulsando soluciones digitales para mayor eficiencia y calidad. Optimiza procesos y adapta funciones según nuevas demandas o cambios en el servicio.



Martes, 23 de septiembre de 2025



B2.- Asignación de puntuación para cada dimensión y cálculo valoración conducta profesional.

PUNTOS PARA VALORAR LA CONDUCTA PROFESIONAL

1 punto. Desempeño muy insuficiente (MINS).

La persona no tiene los conocimientos y habilidades en esta dimensión, y no muestra interés por su mejora.

2 puntos. Desempeño insuficiente (INS).

La persona no tiene los conocimientos y habilidades en esta dimensión, pero muestra interés por su mejora.

3 puntos. Desempeño suficiente (SUF).

La persona tiene los conocimientos y habilidades en esta dimensión, y los aplica con desempeño suficiente.

4 puntos. Desempeño avanzado (AVA).

Además de lo anterior, la persona actúa como referente interno y transmite conocimientos en su área.

5 puntos. Desempeño experto (EXP).

Además de lo anterior, a la persona se la considera experta en su ámbito, y transmite su conocimiento incluso en otras áreas.

PUNTUACIÓN CONDUCTA PROFESIONAL:

Sin jefatura: Suma puntuación Tarea x 15/25 + Suma puntuación Contextual x 15/25

Jefaturas: Suma Tarea x 9/25 + Suma Contextual x 12/25 + Suma Liderazgo x 9/25

C.- PUESTOS DE TRABAJO DE ESPECIAL DESEMPEÑO.

Son puestos de trabajo de especial desempeño aquellos en los que concurren circunstancias que dificultan la provisión, la permanencia en los mismos o la organización del trabajo, así como aquellos puestos que entrañen una especial responsabilidad o dificultad.

45



Martes, 23 de septiembre de 2025



A estos efectos, se consideran puestos de trabajo de especial desempeño aquellos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

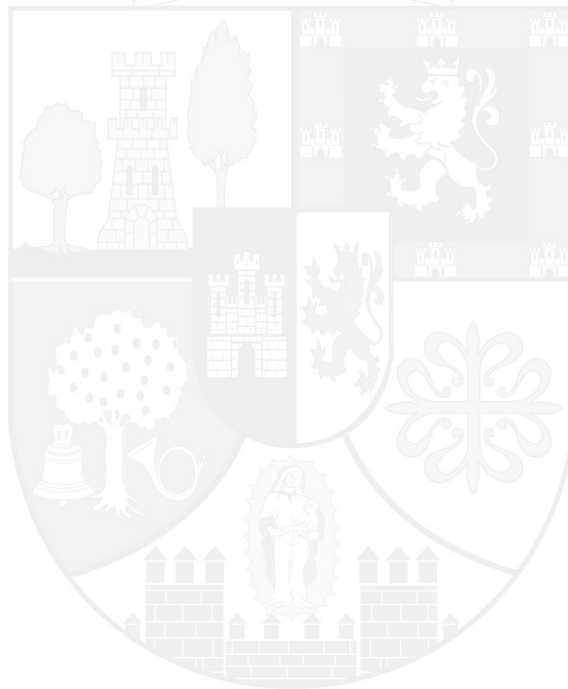
1º. Puestos con condiciones especiales de organización: Jefaturas de Área, Servicio, Sección, Departamento, Operativo, Guardia, Parque, Dirección de centro y Gerencia.

2º. Personas con jornada partida, turnicidad y personas contratadas a tiempo parcial.

3º. Puestos con unas condiciones de ubicación geográfica singulares, concretamente se valorarán todos los puestos ubicados en municipios de la provincia de menos de 20.000 habitantes.

4º. Puestos en los que no sea posible la flexibilidad horaria.

5º. Puestos no susceptibles de poder realizar teletrabajo.



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres

EDICTO. Revocación de la delegación del Ayuntamiento de Jaraicejo de la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2025 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Primero.- Aprobar la revocación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Jaraicejo en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres de la gestión y recaudación de multas por infracciones de la Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial a partir del 1 de enero de 2026.

Segundo.- Facultar al Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo”.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 12 de septiembre de 2025

Miguel Rodríguez Ramos

SECRETARIO



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Provincia

Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres

EDICTO. Revocación de la delegación de la Mancomunidad Integral de Municipios del Valle del Jerte de la gestión y recaudación de la Tasa por la prestación del servicio mancomunado de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2025 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Primero.- Aprobar la revocación de la delegación efectuada por la Mancomunidad Integral Valle del Jerte en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres de la gestión y recaudación de la tasa por la prestación del servicio mancomunado de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Segundo.- Facultar al Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo”.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 12 de septiembre de 2025

Miguel Rodríguez Ramos
SECRETARIO



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Ahigal

ANUNCIO. Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización temporal o esporádica de las aulas y locales de la Casa de Cultura, Nave Multiusos y Pabellón Municipal.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 16 de septiembre de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de la tarifa de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización temporal o esporádica de las aulas y locales de la Casa de Cultura, Nave Multiusos y Pabellón Municipal, con el fin de modificar la regulación actual del uso de la Nave Multiusos de 4,20 euros/hora, a 160 euros con derecho a uso del pabellón multiusos durante el fin de semana completo, incluyendo éste, viernes, sábado y domingo, con obligación de devolver la llave en el Ayuntamiento antes de las 10:00 h. del lunes posterior al fin de semana. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los/as interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://aytoahigal.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ahigal, 17 de septiembre de 2025

Luis Fernando García Nicolás

ALCALDE-PRESIDENTE



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldea del Cano

ANUNCIO. Cuenta General 2024.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. Dicha Cuenta General estará a disposición de las personas interesadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del horario de oficina.

Aldea del Cano, 17 de septiembre de 2025

Miguel Salazar Leo

ALCALDE-PRESIDENTE



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casas de Millán

ANUNCIO. Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos 06/2025.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos 06/2025, financiado con cargo a nuevos ingresos y remanente de tesorería, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

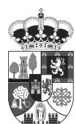
Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
165	639.00	Plan MIE 2025	0,00	50.376,28 €	50.376,28 €
		TOTAL		50.376,28 €	50.376,28 €

Esta modificación se financia con cargo a nuevos ingresos y remanente de tesorería:

a) En el caso de nuevos ingresos:

Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Presupuestado	Total subvención
Cap.	Art.	Conc.			
7	76	76101	MIE 2025	0,00	42.819,84 €
			TOTAL INGRESOS		42.819,84 €



Martes, 23 de septiembre de 2025

b) Remanente de Tesorería

Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Importe
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Remanente de Tesorería	7.556,44 €
			TOTAL INGRESOS	7.556,44 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Casas de Millán, 19 de septiembre de 2025

Mario Cerro Fernández
ALCALDE



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Jaráiz de la Vera

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Jaráiz de la Vera.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 24 de julio de 2025 de aprobación del Reglamento del servicio de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Jaráiz de la Vera, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se adjunta ANEXO.

Jaráiz de la Vera, 17 de septiembre de 2025

Luis Miguel Núñez Romero

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 24 de julio de 2025 de aprobación del Reglamento del servicio de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGlamento DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN ALTA Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Titularidad y forma de gestión del servicio.

Artículo 3.- Alcance y ámbito de aplicación.

Artículo 4.- Contenido y modificación.

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES

Artículo 5.- Definiciones

CAPÍTULO III.- CONTENIDO Y CARÁCTER PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Artículo 6.- Carácter público.

Artículo 7.- Solicitudes e información.

Artículo 8.- Obligatoriedad en la prestación.

Artículo 9.- Definición del servicio de saneamiento.

Artículo 10.- Obligaciones del prestador del servicio.

Artículo 11.- Derechos del prestador del servicio.

Artículo 12.- Obligaciones del usuario.

Artículo 13.- Derechos del usuario.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

TÍTULO II.- SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- Uso del servicio de alcantarillado.

Artículo 15.- Excepciones al uso del servicio de alcantarillado.

Artículo 16.- Responsabilidad del vertido.

CAPÍTULO II.- AUTORIZACIONES DE VERTIDO A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO

Artículo 17.- Necesidad de autorizaciones previas.

Artículo 18.- Autorización de vertido.

Artículo 19.- Control de la contaminación de origen.

Artículo 20.- Vertidos prohibidos y limitados.

Artículo 21.- Situaciones de emergencia.

Artículo 22.- Entidades competentes para la inspección y control de los vertidos.

Artículo 23.- Personal autorizado para la toma de muestras.

Artículo 24.- Medidas y determinación de los vertidos.

Artículo 25.- Facilidades para la inspección y vigilancia.

CAPÍTULO III. ACOMETIDAS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO

Artículo 26.- Uso obligatorio de la red.

Artículo 27.- Licencia de conexión de acometida de saneamiento.

Artículo 28.- Ejecución de las acometidas de saneamiento y gastos imputables.

Artículo 29.- Condiciones previas a la conexión.

Artículo 30.- Nuevas alcantarillas.

Artículo 31.- Conservación y mantenimiento.

Artículo 32.- Depuración de lodos procedentes de pozos negros.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

TÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Infracciones y sanciones.

Artículo 34.- Infracciones leves.

Artículo 35.- Infracciones graves.

Artículo 36.- Infracciones muy graves.

Artículo 37.- Sanciones.

Artículo 38.- Procedimiento.

Artículo 39.- Medidas cautelares y correctoras.

TÍTULO IV.- CONSULTAS, INFORMACIÓN, RECLAMACIONES Y RECURSOS

Artículo 40.- Consultas e información.

Artículo 41.- Reclamaciones.

Artículo 42.- Recursos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación de las instalaciones existentes. Segunda.- Instalaciones Industriales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I. CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO

1.- Limitaciones a los vertidos.

2.- Documentación necesaria para obtener la autorización de vertido a las instalaciones municipales de saneamiento.

ANEXO II.- AUTORIZACIÓN DE VACIADO DE CUBAS DE ORIGEN DOMÉSTICO A LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES

Transporte y descarga de cubas.

Recepción y gestión de vertidos directos en EDARs.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN ALTA Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA.

TULO I.- DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I.- OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de este Reglamento es la regulación de la prestación de los servicios de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales por EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA, fijando las

normas que han de regir las relaciones del usuario con el prestador del servicio y con el titular del mismo, estableciendo tanto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, como los aspectos técnicos, medioambientales, sanitarios, económicos y contractuales propios del servicio.

El establecimiento y cobro de tasas o precios públicos para la contraprestación de los servicios prestados, se regirá por las ordenanzas fiscales, y por cualquier otra figura legal que se habilite al efecto, aprobada por el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.

El Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera aprobará cuantas disposiciones resulten necesarias para la prestación del servicio, que tendrán carácter complementario o de desarrollo de este Reglamento.

Artículo 2.- Titularidad y forma de gestión del servicio.

Los servicios relacionados en este reglamento, previo convenio suscrito entre las entidades locales consorciadas y EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA por el que se delegue la gestión de los mismos en el organismo provincial, pasarán a depender de EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA y seguirán ostentando, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe, la condición de servicio público, y estableciéndose en dichos convenios la titularidad de las instalaciones afectadas.

El Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera podrá prestar el servicio de saneamiento y depuración mediante cualquiera de las modalidades previstas en derecho, ya sea bajo las formas de gestión directa o indirecta.

Artículo 3.- Alcance y ámbito de aplicación

Este Reglamento es de aplicación a los servicios relacionados de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales, previa firma de los correspondientes convenios interadministrativos con las Entidades locales correspondientes en los que se establezcan las condiciones concretas de la prestación de servicios y de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento, se presten por EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA. De esta forma sólo se aplicarán aquellas estipulaciones vinculadas a los servicios concretos reflejados en dichos convenios.

El saneamiento en alta o «interceptor» comprende los colectores y elementos complementarios desde el aliviadero (caso de existir) o extrarradio municipal hasta la estación depuradora de aguas residuales.

El ámbito de aplicación del presente reglamento es la suma de los términos municipales de las entidades adheridas al AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA en cada momento.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

No obstante, con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias que concurren en cada caso y en las condiciones que se establecen en este Reglamento, podrán evacuarse y/o depurar vertidos procedentes de otros ámbitos siempre que ello no suponga perjuicios, desatención o menoscabo de los servicios prestados al término municipal por EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA.

Para la depuración de vertidos procedentes de otros términos municipales, será preciso que en estos se encuentre vigente una normativa relativa a control de vertidos que establezca, como mínimo, las condiciones que se fijan en este Reglamento, asegurando un adecuado control de los vertidos.

Asimismo, y para garantizar la adecuada protección de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (desde ahora EDAR o EDARs cuando se refiere a más de una) existente o de futura construcción, será necesario aportar por la entidad local correspondiente, una precisa caracterización de las aguas residuales y disponer de las estaciones de alerta necesarias que deberán estar conectadas con el prestador del servicio.

Todos los edificios, instalaciones o dispositivo de cualquier índole, conectados a los sistemas de saneamiento y depuración, deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 4.- Contenido y modificación.

El Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, mediante el acuerdo del Consejo de Administración, podrá proceder a la modificación del contenido del Reglamento con el fin adaptarlos a los avances tecnológicos, normativos, organizativos o de otro tipo que, con el transcurso del tiempo, puedan producirse, sin modificar la filosofía y normas básicas del Reglamento, competencia de la Junta General.

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES

Artículo 5.- Definiciones.

A los efectos de este Reglamento y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

Actividad industrial.- Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones.

Colector.- Se entiende por tal cualquier conducto de aguas residuales construido o aceptado por la administración correspondiente para el servicio general de la población y cuyo mantenimiento y conservación son realizados por ella, o por entidad supramunicipal competente.

Acometida.- Es el conjunto de elementos (arquetas, conductos, llaves etc.) que sirven para unir las redes públicas de distribución de agua potable o saneamiento a las instalaciones interiores de los edificios.

Aguas de consumo humano. Se entenderá por aguas de consumo humano:

Todas aquellas aguas, ya sea en su estado original ya sea después del tratamiento, utilizadas para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal y para otros usos domésticos, sea cual fuere su origen e independientemente de que se suministren al consumidor a través de redes de distribución públicas o privadas, de cisternas, de depósitos públicos o privados.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Todas aquellas aguas utilizadas en la industria alimentaria para fines de fabricación, tratamiento, conservación o comercialización de productos o sustancias destinadas al consumo humano así como las utilizadas en la limpieza de las superficies, objetos y materiales que puedan estar en contacto con los alimentos.

Todas aquellas aguas suministradas para consumo humano como parte de una actividad comercial o pública, con independencia del volumen medio diario de agua suministrado.

Aguas residuales domésticas.- Tienen la consideración de aguas residuales domésticas los vertidos procedentes de viviendas o servicios, generados por el metabolismo humano y las actividades domésticas bien vayan solas o mezcladas con aguas de escorrentía. Aguas residuales industriales. - Se consideran aguas residuales industriales las vertidas desde locales, edificios o instalaciones utilizados para cualquier actividad y que no puedan caracterizarse como domésticas.

Aguas residuales pluviales.- Son las producidas simultánea o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

Imbornal.- Instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.

Prestador del servicio.- Se denomina prestador del servicio público a la persona o personas encargadas de la gestión del servicio de saneamiento y depuración del AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA.

Pretratamiento.- Es la aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos a una agua residual para reducir la cantidad de contaminantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de algunos de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.

Red de pluviales.- Conjunto de conductos e instalaciones que sirven para la evacuación de las aguas pluviales.

Red general de saneamiento.- Conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo.

Usuario.- Se denomina usuario al que tenga contratado algún servicio de los incluidos en el ciclo integral del agua y regulados por este reglamento. El usuario ha de ser titular del derecho de uso o propietario de la finca, vivienda, local o industria. Asimismo se considerará usuario del servicio de saneamiento aquél cuyos vertidos, aún no teniendo conexión directa con la red general de saneamiento, acaben concentrándose en las EDARs por cualquier otro medio.

CAPÍTULO III.- CONTENIDO Y CARÁCTER PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN ALTA Y DEPURACIÓN

Artículo 6.- Carácter público.

Los servicios de saneamiento y depuración son de carácter público, por lo que tienen derecho a ser utilizados por cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por este Reglamento y por la normativa que resulte de aplicación.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Los servicios de evacuación de vertidos a la red de saneamiento y su tratamiento son competencia exclusiva de EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA, quien contratará con los usuarios los servicios que se presten mediante la formalización, en su caso, del oportuno contrato que regulará las condiciones que hayan de regir.

Los terrenos, depósitos, tuberías, instalaciones y otras construcciones o bienes adscritos a la prestación del servicio tienen la consideración de bienes de servicio público y conservarán la titularidad de la administración correspondiente en cada caso.

Artículo 7.- Solicitudes e información

Los interesados en acceder a los servicios de saneamiento o depuración lo solicitarán a EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA o al prestador del servicio, indicando en los términos especificados en este Reglamento, según los casos, el tipo de actividad a que han de dedicar los caudales, cuantía de los mismos, el sistema de evacuación de aguas residuales instalado o proyectado y las características de los vertidos.

EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA, directamente, o a través del prestador del servicio facilitará información acerca de las características que deberán reunir las instalaciones particulares, sobre la posibilidad o no de realizar la evacuación y depuración de los vertidos y sobre el tipo o tipos de tarifas a los que quedarían sujetos, fianzas y cualquier otro coste derivado de la prestación del servicio.

Artículo 8.- Obligatoriedad en la prestación

La Entidad Local correspondiente está obligada, con sus actuales recursos o los que sea necesario arbitrar en el futuro, a situar el servicio de evacuación de aguas residuales en los puntos de toma y vertido de los usuarios con arreglo a las condiciones que se fijan en este Reglamento y de acuerdo con la normativa urbanística y general que sea de aplicación.

La obligación de prestación de los servicios a que se hace referencia en el párrafo anterior se entenderá condicionada y sometida a los plazos que se establezcan en los planes de inversión para la ejecución de infraestructuras que apruebe la entidad local correspondiente.

Artículo 9.- Definición del servicio de saneamiento.

1. El servicio de saneamiento se define como aquel de evacuación, transporte, regulación y control de los vertidos a la red municipal y depuración de aguas residuales.

Se considerarán instalaciones de saneamiento, aquellas que, respondiendo a alguno de los tipos que se relacionan a continuación, se encuentran en uso permanente en la prestación del servicio de saneamiento:

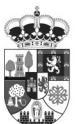
Instalaciones interiores de los edificios.

Acometidas de saneamiento a colectores públicos.

Ramales particulares de alcantarillado.

Red de colectores públicos.

Tanques de tormenta, aliviaderos y cualquier elemento complementario de la red.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Instalaciones de depuración y elevación de aguas residuales.

La regulación del vertido a la red de alcantarillado tiene por finalidad:

Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto pernicioso para la salud humana o el medio ambiente terrestre, acuático o atmosférico.

Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

Preservar la integridad y seguridad de las personas encargadas del mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, entendiéndose por tales las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación, instalaciones complementarias del alcantarillado, estaciones de bombeo, estaciones de pretratamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.

Proteger los sistemas de depuración de la entrada de aguas residuales no susceptibles de ser tratadas por los procedimientos de depuración de la EDAR existente o de futura construcción, o cuya entrada en la misma determine un efecto perjudicial para los mismos.

Favorecer la reutilización de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

2. Tienen la consideración de instalaciones de saneamiento, a los efectos de este Reglamento, y con independencia de su titularidad, los cauces o cualquier elemento natural o artificial capaz de concentrar y transportar vertidos a las EDARs gestionadas por EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA.

Artículo 10.- Obligaciones del prestador del servicio.

El prestador del servicio está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

-Prestar el servicio a los usuarios y ampliarlo a todo peticionario que lo solicite en los términos establecidos en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

-Mantener en perfecto estado y ampliar las instalaciones para prestar el servicio en las condiciones establecidas en este Reglamento.

-Responder frente a terceros de los daños que puedan producirse como consecuencia del mal funcionamiento del servicio.

-Mantener a disposición de los usuarios un servicio permanente de recepción de avisos de averías al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia o sobre las anomalías que puedan producirse en relación con la prestación del servicio.

-Dar aviso a los usuarios y EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA, por el procedimiento más eficaz, de cualquier interrupción o alteración de carácter significativo en relación con el uso que se produzca en la prestación del servicio. Excepto en casos de urgencia, ha de comunicar a los abonados las suspensiones temporales al menos con veinticuatro horas de anticipación.

-Contestar a las reclamaciones y consultas que se le formulen por escrito en plazo no superior a diez días hábiles.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Artículo 11.- Derechos del prestador del servicio. Son derechos del prestador del servicio:

Peribir los ingresos correspondientes por la prestación del servicio.

Inspeccionar y revisar las instalaciones interiores de los usuarios, instando a EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA a imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquéllas produjesen perturbaciones a la red.

Suspender temporalmente el servicio en una parte de la red cuando sea imprescindible para el mantenimiento preventivo o mejora de las instalaciones previa comunicación de EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA.

Llevar a cabo los controles analíticos en las instalaciones del usuario establecidos por este Reglamento y demás normativa de aplicación.

Artículo 12.- Obligaciones del usuario. Son obligaciones del usuario:

Satisfacer puntualmente el importe del servicio de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.

Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o avería imputables al usuario.

Abstenerse de establecer o permitir conexiones para evacuación de aguas residuales a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato, autorización de vertido o licencia de conexión.

Permitir la entrada al local al que se presta el servicio en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar, inspeccionar las instalaciones o tomar muestras para realización de las analíticas pertinentes.

Respetar los precintos colocados en las instalaciones del servicio.

Realizar el vertido de las aguas residuales de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento y, en su caso, en la autorización de vertido y reducir la contaminación aportada al agua residual evitando la evacuación, a través del agua, de residuos que puedan o deban ser eliminados por otros medios.

Artículo 13.- Derechos del usuario. Serán derechos de los usuarios:

Evacuar a la red de alcantarillado municipal, en las condiciones establecidas en este Reglamento, las aguas residuales producidas.

Obtener del prestador del servicio las aclaraciones, información y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a las necesidades reales del usuario.

Ser informado por el prestador del servicio de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a sus facturaciones actuales y anteriores, así como recibir contestación por escrito de las consultas formuladas en el plazo máximo de diez días hábiles, cuando así se solicite expresamente.

A la facturación de los consumos realizados conforme a las tarifas vigentes.

Formular las reclamaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Recibir del prestador del servicio aviso por el procedimiento más eficaz, y siempre que sea posible al menos con veinticuatro horas de anticipación, de cualquier interrupción o alteración de carácter significativo en relación con el uso que se produzca en la prestación del mismo.

TÍTULO II.- SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- Uso del servicio de alcantarillado.

Todos los edificios e instalaciones existentes, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, o que se construyan deberán verter a la red general de saneamiento sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida de saneamiento, en las condiciones exigidas en este Reglamento, quedando prohibidos los pozos negros, las fosas sépticas, los vertidos directos a cauce público, las infiltraciones al terreno o cualquier otra forma de eliminación de las aguas residuales.

Corresponde al prestador del servicio la limpieza, mantenimiento, reparación de la red general, así como la sustitución o reparación, a cargo de los propietarios, de las acometidas de saneamiento inutilizadas o averiadas por su normal uso, correspondiendo a los usuarios realizar las tareas de limpieza y mantenimiento de las acometidas de saneamiento, así como la construcción de las nuevas. Si se observasen anomalías en el funcionamiento que hicieran necesarias labores de limpieza en acometidas de saneamiento el prestador del servicio requerirá al usuario interesado para que las ejecute en el plazo que se señale, transcurrido el cual sin haberse realizado podrá ejecutarlas con cargo al propietario. Los costes originados por esas labores o las de reparación de las acometidas se establecerán de acuerdo con las disposiciones tarifarias correspondientes.

Artículo 15.- Excepciones al uso del Servicio de alcantarillado.

Quedan excluidas de la obligación de uso de la red de alcantarillado:

Las industrias existentes que a la entrada en vigor de este Reglamento tengan autorización de vertido a cauce público otorgado por la Administración competente.

Las edificaciones o instalaciones existentes o que se construyan y no cuenten con red de alcantarillado municipal a menos de 100 metros. La construcción de red municipal a distancia inferior, obligará a la conexión a la red municipal en las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 16.- Responsabilidad del vertido.

Son responsables de los vertidos los titulares de las autorizaciones de vertido.

Subsidiariamente son responsables de los vertidos, por este orden, los ocupantes del edificio, instalación o explotación y los propietarios del mismo.

CAPÍTULO II.- AUTORIZACIONES DE VERTIDO A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO

Artículo 17.- Necesidad de autorizaciones previas.

Autorización de vertido.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

La utilización del servicio de alcantarillado por actividades comerciales o industriales sometidas a autorización o licencia ambiental requerirá la denominada autorización de vertido, emitida por la entidad local correspondiente, previo informe de EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA, que se concederá siguiendo las prescripciones de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de la legislación sobre prevención y control integrados de la contaminación.

Excepcionalmente, las actividades sometidas al régimen de comunicación ambiental requerirán autorización de vertido cuando se compruebe que sus vertidos a la red general de saneamiento debieran ser objeto de control.

Procederá asimismo autorización de vertido en el caso de edificaciones en las que exista vertido al alcantarillado de aguas procedentes del freático.

Licencia de conexión de acometida de saneamiento.

Una vez obtenida la autorización de vertido si fuera necesaria la conexión efectiva a la red general de saneamiento necesitará la previa autorización del AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA. Se denominará licencia de conexión de acometida de saneamiento y se concederá siguiendo las prescripciones de este Reglamento, sin perjuicio de lo que se establezca en las demás disposiciones municipales vigentes.

Artículo 18.- Autorización de vertido.

Se concederá autorización de vertido a los usuarios que pretendan efectuar vertidos a la red general de saneamiento de la entidad local correspondiente y cumplan las condiciones de este Reglamento. La autorización de vertido, a los efectos de las normativas sectoriales vigentes, es el documento mediante el cual la entidad local correspondiente considera que los vertidos a la red general de saneamiento son aceptables desde el punto de vista medioambiental.

Las autorizaciones de vertidos se clasificarán en tres categorías atendiendo al tipo y volumen de agua residual a verter:

Vertido doméstico: Correspondiente a vertidos de aguas residuales domésticas procedentes de viviendas u oficinas, así como de establecimientos industriales o comerciales cuyos vertidos tengan esas características.

Vertido Industrial1: Correspondiente a aguas residuales industriales con vertido discontinuo y caudal inferior a 50 m³/día.

Vertido Industrial2: Correspondiente a aguas residuales industriales con vertido continuo y/o caudal igual o superior 50 m³/día o que puedan presentar, a juicio de EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA, una contaminación significativa desde el punto de vista cualitativo o cuantitativo.

Las autorizaciones de vertido tendrán validez mientras no se produzcan variaciones en las condiciones que motivaron su concesión, tales como modificaciones en las instalaciones, uso de las mismas, modificación de las características del efluente, etc., en cuyo caso, el usuario deberá notificarlas a EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA y solicitar una nueva autorización.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA directamente o, en su caso, a través del prestador del servicio, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad en las instalaciones de los usuarios a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de productos almacenados de carácter peligroso.

Artículo 19.- Control de la contaminación de origen.

Será imprescindible la instalación de tratamientos correctores individuales en origen para los vertidos que incumplan las condiciones que sobre prohibición y/o limitación de vertidos se establecen en este Reglamento.

Artículo 20.- Vertidos prohibidos y limitados.

Las condiciones sobre prohibición y/o limitación de vertidos a la red general de saneamiento son los que se establecen en el Anexo - Condiciones de los vertidos a la red general de saneamiento.

Las relaciones establecidas en el citado Anexo se entenderán sin perjuicio de la limitación o prohibición de emisiones de otros contaminantes no especificados en él o a las cantidades inferiores que se determinen en la legislación vigente.

Se considera contaminación indirecta de la red general de saneamiento, y en consecuencia, está prohibida, la causada por el depósito en las calzadas de la vía pública de tierras o áridos procedentes de excavaciones y/o movimientos de tierra ocasionados durante el transporte de los mismos. A fin de evitarla, los transportistas de los citados materiales, deberán asegurar tanto la estanqueidad de los equipos de transporte como la limpieza de los mismos y de sus elementos, ruedas, etc. con el fin de proteger la red general de saneamiento, del depósito de sólidos ocasionados en el transporte

Artículo 21.- Situaciones de emergencia.

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca, o exista riesgo inminente de producirse, un vertido inusual a la red general de saneamiento que supere los límites de contaminación autorizados o pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o la propia red.

Ante una situación de emergencia o peligro el usuario deberá comunicar urgentemente a EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA y al prestador del servicio la situación producida con objeto de evitar o reducir al mínimo posible los daños que pudieran provocarse.

El usuario deberá también, a la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de siete días el interesado deberá remitir al AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA y al prestador del servicio, un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, correcciones efectuadas «in situ» por el usuario, hora y firma en que se comunicó la incidencia a EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA y al prestador del servicio y,



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos de EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA y del prestador del servicio una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones de restitución ambiental o mantenimiento y reparación de infraestructuras por daños de un vertido accidental serán abonados por el causante.

EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA o el prestador del servicio podrán facilitar a los usuarios de vertidos industriales las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro. Dichas instrucciones serán facilitadas a los titulares en las autorizaciones de vertido.

Las instalaciones en las que por sus características sea probable que se produzcan situaciones de emergencia deberán construir las instalaciones protectoras y recintos de seguridad adecuados para evitarlas o prevenirlas y minimizar sus efectos.

Asimismo, en las citadas instalaciones deberán colocarse, en lugares visibles y redactadas de forma que sean fácilmente comprensibles, instrucciones con las medidas a adoptar por los operarios a fin de contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. Las citadas instrucciones se situarán en todos los puntos estratégicos de las instalaciones y especialmente en los lugares en los que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado se fijará en la autorización de vertido, en la que se establecerá asimismo el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA y por el prestador del servicio. Artículo 22.- Entidades competentes para la inspección y control de los vertidos.

EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA, por sí mismo o a través del prestador del servicio, efectuará las inspecciones que estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red general de saneamiento.

Artículo 23.- Personal autorizado para la toma de muestras.

La toma de muestras y, en su caso, la comprobación de caudales será efectuada por personal de los Servicios Técnicos del AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA o del prestador del servicio, a los que deberá facilitársele el acceso a las instalaciones y elementos de registro.

Artículo 24.- Medidas y determinación de los vertidos.

Métodos de análisis.

La toma de muestras se realizará, en presencia del titular de la instalación, o representante en quien delegue, por cuadruplicado mediante recipientes homologados y precintados, quedando una muestra en poder del titular de la instalación para su análisis si lo considera oportuno.

De las otras tres muestras, una será analizada por el prestador del servicio, quien dará cuenta de los resultados al AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA. Las otras dos muestras, permanecerán bajo custodia



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

del prestador del servicio durante el plazo de un mes por si fuera preciso realizar, a iniciativa de EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA o del inspeccionado nuevos análisis de contraste. Todos los análisis para determinar las características de los vertidos residuales, se efectuarán según los «Standard Methods for examination water and waste water» o normativa vigente.

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en Photobacterium o el bioensayo de inhibición de movilidad en Daphnia magna.

EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA podrá fijar otros métodos de aplicación general que permitan, conforme al estado de la ciencia en cada momento, una determinación más precisa de los resultados de los análisis de los vertidos.

Estas operaciones se efectuarán por el prestador del servicio bajo la dirección y supervisión técnica del AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA y en laboratorio homologado.

Del resultado de los análisis se remitirá copia al titular de la instalación para su conocimiento y, en su caso, adopción de las medidas oportunas para mejorar la calidad del efluente. Si no estuviera conforme con el resultado del análisis efectuado por el prestador del servicio, podrá solicitar la realización de un nuevo análisis sobre una de las muestras guardadas al efecto. Este análisis, cuyo resultado será inapelable, se realizará en laboratorio independiente y homologado designado por EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA.

Coste del control de los vertidos.

Cuando de los resultados de los análisis se deduzca que un vertido no cumple con las condiciones de la autorización correspondiente, serán de cuenta del usuario investigado todos los costes de control originados y los necesarios, como tomas de muestras y analíticas, en sucesivos controles hasta que los resultados indiquen que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización.

Disposición de arqueta exterior.

Los establecimientos con autorización de vertido de los tipos Industrial1 e Industrial2 quedan obligados a disponer en su acometida de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior de la propiedad, que recoja la totalidad de vertidos generados en el establecimiento, acondicionada para permitir con facilidad la extracción de muestras y el aforo de caudales, de acuerdo con los diseños establecidos en este Reglamento.

Excepcionalmente, se puede permitir la construcción de la citada arqueta en el interior del recinto industrial cuando sea físicamente imposible realizar su instalación en el exterior. En este caso, el usuario adoptará las medidas necesarias para que, en la práctica, sea posible el libre acceso a la misma por el personal encargado de la inspección y control. Asimismo, el AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA podrá eximir de la construcción de arqueta cuando las instalaciones de la industria permitan obtener similar grado de control del vertido al permitido por la arqueta.

Como norma general, a los establecimientos cuyo vertido sea clasificado como tipo Industrial1 y tipo Industrial2 les corresponde instalar arquetas de control de vertido, según las prescripciones que establezca



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA. No obstante, EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA, en la autorización de vertido, podrá justificadamente modificar dicho criterio.

En el caso de usuarios de tipo industrial integrados en edificios de uso residencial o de servicios, y en el supuesto de que lo estime necesario, el AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA podrá obligar a:

Construir arqueta separadora de grasas y/o de retención de sólidos.

Presentar, junto con la solicitud de autorización de vertido y/o licencia de conexión de acometida de saneamiento, copia del contrato de gestión de los residuos producidos con gestor autorizado.

Construir acometida independiente de la del edificio.

Aforo de caudales.

Si los volúmenes de agua consumida y los volúmenes de agua de vertido fueran aproximadamente los mismos, la medición de la lectura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua es de autoabastecimiento de un pozo o de otras fuentes o existen vertidos de agua procedentes del freático, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medida de caudales residuales que determine la tarifa de vertido. En este caso, los usuarios, en la solicitud de autorización de vertido, declararán los datos de caudal instantáneo, volumen diario, calidad de agua extraída, etc.

Medición en continuo.

Los establecimientos clasificados como Industrial2 con obligación de instalar arqueta de registro deberán instalar equipos de medición en continuo tanto del caudal como de los parámetros más significativos que estime el AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA en la autorización de vertido, así como los dispositivos de comunicación que sean necesarios para comunicar en tiempo real con el Centro de Control de Vertidos del prestador del servicio.

Artículo 25.- Facilidades para la inspección y vigilancia.

El titular de la instalación con vertidos de tipo Industrial estará obligado a:

Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su función.

Facilitar el montaje del equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.

Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquéllos para el aforo de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.

Facilitar a la inspección cuantos datos sean necesarios para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, donde figurará:



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignando el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.

Las tomas y tipos de muestras realizadas.

Las modificaciones introducidas y las medidas a adoptar por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores, con una valoración de eficacia de las mismas.

Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

3. Se notificará al titular de la instalación para que, personalmente o mediante persona delegada, presencie la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante el AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA, a fin de que, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

CAPÍTULO III.- ACOMETIDAS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO

Artículo 26.- Uso obligatorio de la red.

Todas las edificaciones e instalaciones industriales frente a cuya fachada exista red general de saneamiento deberán conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de vertido y de acuerdo con las prescripciones que en este Reglamento se especifican.

En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo sólo se admitirán a la red de aguas negras las aguas residuales domésticas e industriales procedentes de viviendas o industrias, quedando terminantemente prohibido la conexión de bajantes o cualquier otro conducto que aporte aguas residuales pluviales, que deberán conectarse a la red de aguas pluviales.

Si la finca tiene fachada a más de una vía pública con red general de saneamiento, el propietario podrá solicitar la conexión a cualquiera de ellas. En este supuesto, EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA autorizará la conexión solicitada salvo que, por condiciones técnicas de la red municipal, no sea posible acceder a lo solicitado, en cuyo caso, deberá comunicarlo al peticionario en el plazo máximo de un mes.

Excepcionalmente y cuando por motivos técnicos sea imposible la conexión al ramal de fachada, podrá constituirse servidumbre entre parcelas a fin de permitir su conexión al ramal general en el punto más favorable, a cuyo efecto se presentará el proyecto correspondiente. La conservación de dicho ramal corresponderá a los propietarios de la instalación.

Cuando no exista red general de saneamiento público frente a la finca, excepto lo previsto en el artículo 15, no se autorizará la edificación ni el uso del solar, salvo que el propietario previa o simultáneamente a la petición de licencia de edificación o uso presente proyecto de desagüe para la conexión a la red general de saneamiento, que deberá ser aprobado por el AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA.

Esta conexión recibirá el nombre de «ramal particular de alcantarillado» y deberán inscribirse obligatoria-



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

mente en el Registro de la Propiedad las servidumbres de canalización que correspondan. En el caso de que el citado ramal discorra bajo vial de propiedad pública será obligatoria la cesión a la entidad local correspondiente para formar parte de la red general de saneamiento y su conservación, en este caso, será por cuenta del AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA.

Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de un ramal particular de alcantarillado y siempre que la sección, el caudal, o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permitan, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que obtengan la correspondiente autorización del AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA.

Para la obtención de la mencionada autorización será preciso el acuerdo entre el o los particulares que hayan construido el ramal particular de alcantarillado y el peticionario, en el sentido de contribuir, junto con el resto de los usuarios presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción, de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen.

En el supuesto de no existir acuerdo entre el o los particulares que hayan construido el ramal de alcantarillado y el nuevo peticionario, se estará a lo que decida EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA, que repartirá el coste de construcción del ramal de forma proporcional a la longitud utilizada por cada usuario.

En tanto las obras de canalización de desagüe no se hayan finalizado correctamente no se concederán ni la licencia de primera ocupación ni la licencia de apertura.

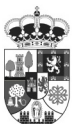
Los edificios ya construidos a la entrada en vigor de este Reglamento y que carezcan de conexión a la red general de saneamiento se atenderán a las prescripciones siguientes:

Si tuviera desagüe por medio de pozo negro, fosa séptica, vertido a cauce público, desagüe a cielo abierto o similar cuya conexión a la red general de saneamiento diste menos de 100 metros, medidos siguiendo la alineación de los viales afectados por el longitudinal de la conexión, y sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe a la misma a través del ramal particular de alcantarillado y/o de la acometida correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarla con la mencionada acometida y a cegar el antiguo sistema.

En este caso, transcurrido el plazo de un mes a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir la entidad local al interesado sin que éste haya solicitado la acometida de desagüe, se procederá a su construcción hasta la línea de la fachada, con cargo al interesado, y se aplicarán las sanciones que procedan.

En el supuesto de encontrarse la finca afectada a una distancia superior de 100 metros de la red existente y en tanto se construya la red general de saneamiento a que deba conectarse, momento en el que se deberán cumplir las prescripciones del párrafo anterior, podrá admitirse la solución de saneamiento en la forma en que se viniera realizando, siempre y cuando se establezcan las medidas correctoras de la calidad del mismo de tal forma que sea medio ambientalmente aceptable.

La aprobación de la instalación necesaria en los supuestos del apartado anterior no exime de la posterior conexión a la red general de saneamiento cuando ésta se construya.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

En suelo rústico y en zonas carentes de alcantarillado las edificaciones e instalaciones permitidas deberán establecer su propio sistema de recogida y depuración de sus aguas residuales, ajustándose, en su caso, a la normativa que establezca el Organismo responsable del medio receptor.

Cuando técnicamente se considere necesario podrá autorizarse el vertido de varios edificios a una misma acometida, siempre que la servidumbre o las servidumbres que al efecto se constituyan estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

Artículo 27.- Licencia de conexión de acometida de saneamiento.

Sin la preceptiva licencia de el AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA no se podrán efectuar conexiones de acometidas de saneamiento ni cualquier otra obra ni manipulación sobre la red general de saneamiento existente. Una vez detectadas, las citadas conexiones o manipulaciones sin licencia serán suprimidas por el AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA, bien directamente o a través del prestador del servicio, sin más trámite y con cargo al titular de la propiedad o de la actividad que se preste en ella.

La solicitud constará de la siguiente documentación SEGÚN MODELO DE COMUNICACIÓN O LICENCIA DE OBRAS, entre los que deberá figurar:

Datos del solicitante:

Nombre o razón social del solicitante. Número de identificación fiscal.

Domicilio.

Situación de la acometida de saneamiento.

Uso a que se destinará la acometida de saneamiento.

Licencia de construcción y, en su caso, autorización de vertido en el supuesto de edificaciones nuevas o cambios de uso y usuarios con vertidos de tipo doméstico, licencia de construcción, y, en su caso, autorización de vertido. Para usuarios con vertidos de tipo industrial, licencia de construcción, licencia o autorización ambiental y autorización de vertido.

En el caso de edificaciones o usos existentes, la misma documentación que en el apartado anterior, salvo cuando, por la antigüedad de la misma se carezca de la licencia de construcción, en cuyo caso bastará con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso en expediente de ruina o de infracción urbanística.

Planos de definición de la acometida, incluida la arqueta de registro.

Artículo 28.- Ejecución de las acometidas de saneamiento y gastos imputables.

Serán de cuenta del usuario los gastos de construcción de las nuevas acometidas de saneamiento o ramales particulares de alcantarillado a la red de general de saneamiento, incluidos los de reposición del pavimento, servicios afectados, etc., pudiendo realizarse por el prestador del servicio, previo pago de los costes establecidos en la valoración que a tal efecto se realice, o por sus propios medios bajo la supervisión de



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

los Servicios Técnicos del AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA o del prestador del servicio, que comprobarán la corrección de la instalación en visita de inspección previa al enterramiento de la tubería siendo en este caso de cuenta del usuario los gastos de inspección correspondientes, que deberán ser aprobados por EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA.

La construcción y/o reparación de las acometidas de saneamiento ejecutadas por el prestador del servicio tendrá un período de garantía mínimo de tres años.

En el caso de que las obras las realizara el usuario por sus propios medios deberá comunicar al prestador del servicio el comienzo de las mismas para que éste pueda realizar las labores de inspección que estime oportunas. Si las obras fueran realizadas por el AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA o el prestador del servicio deberán dar comienzo dentro de las tres semanas siguientes al de la justificación de haberse efectuado los pagos correspondientes.

En ningún caso podrá exigirse responsabilidad a el AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA por el hecho de que las aguas circulantes por la red general de saneamiento pudieran penetrar en los edificios o instalaciones a través de las acometidas de saneamiento. Los propietarios de los mismos deberán prever esta eventualidad disponiendo de las cotas necesarias o, en su defecto, instalando los sistemas de bombeo o vacío adecuados.

Artículo 29.- Condiciones previas a la conexión.

Serán condiciones previas para la conexión de una acometida de saneamiento a la red existente:

Que el efluente satisfaga las limitaciones físicoquímicas que fija este Reglamento.

Que la alcantarilla esté en servicio y tenga capacidad suficiente.

En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir un vertido hasta la red general, para su nueva puesta en servicio será preceptiva la autorización de EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del peticionario, independientemente del resultado del informe emitido.

Artículo 30.- Nuevas alcantarillas.

Cuando por cualquier circunstancia (ampliación de la red, obsolescencia, aumento de la capacidad, etc.) fuere necesaria la construcción de una nueva alcantarilla pública se anularán todas las acometidas de saneamiento y ramales particulares de alcantarillado que se hubieran autorizado y no debieran mantenerse. Las nuevas acometidas de saneamiento que fuere necesario construir lo serán por el AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA y a su costa, salvo que no estuvieran funcionando correctamente, en cuyo caso serán a costa de los usuarios afectados.

Toda conexión de nuevas alcantarillas a la red general de saneamiento en servicio requerirá las obras necesarias para evitar que se produzcan arrastres de sólidos.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA deberá informar, previamente a su aprobación, todos los proyectos de obras de alcantarillado o saneamiento que se realicen en los municipios integrantes del Consorcio.

Toda obra de alcantarillado que se encuentre conectada a la red general de saneamiento y sin recibir por el AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA deberá ser mantenida, conservada y limpiada por quien ejecute la obra, salvo lo estipulado en el artículo 39, sobre explotación en pruebas.

En la construcción de sistemas completos de alcantarillado en desarrollo de figuras de planeamiento se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan a las alcantarillas contra intrusiones vegetales causantes de averías:

Servidumbre de alcantarilla.- Comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a lo largo de la misma, en la que está terminantemente prohibida la edificación, construcción de instalaciones y la plantación de árboles u otros vegetales.

Su anchura a cada lado del eje viene dada por la expresión:

$H = Re + 1$ (expresada en metros y en donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta)).

Servidumbre de protección de colector.- Comprende una franja paralela y exterior a la anterior a cada lado de la misma de dos metros de anchura, en la que sí están permitidas las edificaciones, instalaciones y plantaciones salvo las de árboles con sistema radicular invasor (sauces, fresnos, chopos o similares).

5. Previo a la recepción por el AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA de cualquier obra de alcantarillado, el promotor de la misma deberá presentar certificado de estanqueidad de acuerdo con la Norma existente.

Artículo 31. Conservación y mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de las acometidas a la red general de saneamiento serán a cargo de los propietarios de la instalación, que son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento, siempre que no sea por deficiencias de la ejecución causadas por EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA o el prestador del servicio. En caso de que alguno o todos de los mencionados aspectos fueran realizados por EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA o el prestador del servicio los gastos correspondientes serán repercutidos íntegramente al usuario.

Ante cualquier anomalía o desperfecto, salvo atranques, que impidiera el correcto funcionamiento de la acometida EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA, directamente o a través del prestador del servicio, comunicará al propietario la necesidad de la reparación, que será a su costa y ejecutada por el prestador del servicio.

Si se tratase de un ramal particular de alcantarillado el requerimiento se hará a los propietarios de los predios con servidumbres de canalización, que deberán estar inscritas necesariamente en el Registro de la Propiedad. En este caso la reparación deberá ser realizada por los citados propietarios procediendo al reparto de los costes por sistema análogo al establecido en el artículo 26.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Los desatranques en acometidas particulares, tanto por medios mecánicos como manuales, podrán ser realizados por los usuarios. Cuando no sea posible realizar el desatranque y sea necesario abrir zanjas en la vía pública las obras serán realizadas por el prestador del servicio y todos los gastos originados,

incluso en el supuesto de sustitución de tubos y de reposición de pavimento, serán de cuenta del propietario de la acometida.

La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a la red de saneamiento se atenderá a lo dispuesto en este Reglamento y, en los aspectos no contemplados en el mismo, a la normativa de aplicación.

Artículo 32.- Depuración.

Depuración de aguas residuales urbanas.

El tratamiento de los vertidos de aguas residuales de todos los edificios e instalaciones existentes en el ámbito de aplicación del presente Reglamento y de las que se construyan en el citado ámbito, y siempre que se respeten las limitaciones sobre vertidos a la red general de saneamiento establecidas en cada momento, se realizará por el Servicio de Depuración de Aguas Residuales, conformado fundamentalmente por Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR's) y Estaciones Elevadoras de Aguas Residuales (EBARs).

El Servicio de Depuración de Aguas Residuales es de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitos en las entidades locales acogidas al convenio de prestación del servicio supramunicipal de depuración de aguas residuales con el AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA, y conforme a las normas dictadas o que dicte el Consorcio para su funcionamiento.

Corresponde al prestador del servicio el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de la totalidad de instalaciones que conformen los sistemas de depuración y elevación de aguas residuales urbanas.

En función de las peculiaridades de cada tipología de instalación, se especificarán las características, necesidades y régimen de funcionamiento de cada una de ellas para su funcionamiento, mantenimiento y conservación, que serán desarrolladas en los correspondientes convenios interadministrativos o en los contratos de gestión o prestación de servicios que al objeto se celebren.

Depuración de lodos procedentes de pozos negros.

Los lodos procedentes de pozos negros, fosas sépticas o instalaciones similares de procedencia exclusivamente doméstica podrán ser depositados por los particulares en las EDARs para su tratamiento.

A tal efecto EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA abrirá dos registros: uno, correspondiente a los pozos existentes y otro, a las empresas autorizadas a efectuar la recogida y el depó sito en las EDARs de los citados lodos.

El depósito de los lodos en las EDARs se efectuará conforme al protocolo que establezcan los servicios técnicos del AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA y los costes de tratamiento serán igualmente aprobados por el AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Registro de pozos negros.

Los propietarios de pozos negros y/o fosas sépticas que recojan vertidos de procedencia exclusivamente doméstica, deberán solicitar la inscripción de sus instalaciones en el Registro Municipal de Pozos Negros. La inscripción en el citado Registro es condición indispensable para el depósito de los lodos producidos en las EDARs.

En la solicitud, deberán aportar los siguientes datos, SEGÚN MODELO DE COMUNICACIÓN O LICENCIA DE OBRAS, entre los que deberá figurar:

Del titular: Nombre y apellidos, domicilio, número de identificación fiscal y teléfono.

Del pozo: Ubicación, capacidad en metros cúbicos, número de limpiezas anuales previstas y procedencia de los lodos.

Una vez clausurado el pozo negro su titular deberá solicitar la baja en el Registro municipal.

TÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Infracciones y sanciones.

Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regulan este Reglamento, las acciones u omisiones que contravengan el articulado del mismo.

Las infracciones se clasifican, según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

Dichas infracciones serán sancionadas por el AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA o por la administración titular de los servicios en cada caso.

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes constitutivos de infracción o los titulares del inmueble y, en el caso de que se trate de establecimientos industriales o comerciales, los titulares de la actividad, ya sean personas físicas o jurídicas.

Artículo 34.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves todas las acciones u omisiones que contravengan el articulado del Reglamento y no tengan la consideración de graves o muy graves.

Artículo 35.- Infracciones graves. Se consideran infracciones graves:

Causar daño a las instalaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en su integridad como en su funcionamiento, como consecuencia de un uso indebido de éstas cuando el importe de dichos daños esté comprendido entre 1.500 y 4.500 euros.

La construcción, modificación o utilización de la red general de saneamiento e instalaciones anexas a ella sin haber obtenido la previa licencia municipal o sin ajustarse a las prescripciones de la misma.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

La puesta en funcionamiento, la ampliación o modificación de una edificación o instalación con vertidos a la red general de saneamiento sin la previa obtención de la autorización de vertido.

La realización de vertidos prohibidos o de los productos a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento.

El incumplimiento de la obligación de instalar los pretratamientos y depuradoras, aparatos de medición y dispositivos de toma de muestras o de aforo de caudales exigidos por la Administración.

Ocultar o falsear los datos exigibles para la obtención de la autorización de vertido.

La contaminación de las calzadas de las vías públicas con tierras o áridos procedentes excavaciones o movimientos de tierra ocasionados en el transporte de los mismos.

La obstaculización de la función inspectora.

Artículo 36.- Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

Causar daño a las instalaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en su integridad como en su funcionamiento, como consecuencia de un uso indebido de éstas, cuando el importe de dichos daños supere los 4.500 euros.

Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior cuando, por la cantidad o calidad del vertido exista un riesgo grave para la salud de las personas, los recursos naturales, el medio ambiente o el correcto funcionamiento de las EDARs.

La falta de comunicación de situaciones de peligro o emergencia, siempre que esté obligado a ello, o el incumplimiento de cualquiera de las prescripciones exigidas por la Administración en estas situaciones.

El incumplimiento de las órdenes consistentes en la suspensión de los vertidos.

Artículo 37.- Sanciones.

Las infracciones previstas en este título serán sancionadas en la siguiente forma:

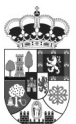
Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.

Las infracciones graves con multa de 751 a 1.500 euros.

Las infracciones muy graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los incumplimientos en esta materia que supongan infracción de las prescripciones establecidas por la legislación sectorial vigente podrán ser objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en las mismas.

Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia y circunstancias que concurren en los hechos denunciados así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

A dichos efectos será considerado reincidente quien hubiera cometido una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los tres años anteriores.

En los supuestos en que se aprecie que las infracciones de este Reglamento pudieran ser constitutivas de delito o falta se pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos que procedan.

Artículo 38.- Procedimiento.

El procedimiento para sancionar las faltas leves se incoará por el AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA, de oficio o a instancia de parte, dándose audiencia al interesado por término de diez días para que alegue lo que considere conveniente en su defensa y pueda proponer o aportar las pruebas de que precise valerse.

El procedimiento sancionador que se seguirá para las faltas graves y muy graves será el previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1.398/ 1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del

procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con las peculiaridades propias de la Administración Municipal y de las materias que regula este Reglamento.

Artículo 39.- Medidas cautelares y correctoras.

En el caso de vulneración de las disposiciones de este Reglamento, y con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, el AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA podrá adoptar alguna o algunas de las medidas siguientes:

La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras o instalaciones indebidamente realizadas.

Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización o a las disposiciones de este Reglamento o, en su caso, proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.

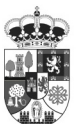
También procederá la ejecución subsidiaria cuando, debiendo ejecutarse las obras por el infractor, éste no las lleve a cabo.

La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.

La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones a fin de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración.

Suspender la utilización del servicio de alcantarillado en tanto no se corrija la infracción y se adopten las medidas correctoras prescritas.

Prohibir totalmente el vertido cuando se trate de sustancias o materias no depurables a través del tratamiento en las EDARs.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

La suspensión temporal o la clausura definitiva de las actividades o instalaciones.

La reparación de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

Todos los gastos ocasionados por la realización de actuaciones contrarias a lo establecido en este Reglamento y, en especial, los derivados de la restitución a su estado primitivo de la red afectada por manipulaciones y/o conexiones no autorizadas, suspensiones del servicio o cualquier otra de las relacionadas en el apartado anterior, serán de cuenta del infractor, pudiendo ser realizadas por el Ayuntamiento bien directamente o a través del prestador del servicio.

TÍTULO IV.- CONSULTAS, INFORMACIÓN, RECLAMACIONES Y RECURSOS

Artículo 40.- Consultas e información.

El usuario tiene derecho a ser informado por el prestador del servicio de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del mismo en relación a su facturación actuales y anteriores, a obtener presupuestos de obras y/o instalaciones previas a

la contratación y a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas, asimismo por escrito, en los plazos fijados en este Reglamento y, como máximo, en el de diez días.

Artículo 41.- Reclamaciones.

El prestador del servicio resolverá las reclamaciones que los usuarios le formulen por escrito, debiendo comunicarles su estimación o desestimación en plazo no superior a diez días hábiles desde que aquéllas hubieran sido presentadas.

El prestador del servicio deberá llevar un libro de reclamaciones, debidamente diligenciado por el AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA, que estará a disposición de los usuarios del servicio. En dicho libro se recogerán las reclamaciones que se realicen y la tramitación posterior de las mismas.

Artículo 42.- Recursos.

Cuando el AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA gestione los servicios recogidos en el presente reglamento, a través de la cesión de estos servicios por convenio entre el Ayuntamiento y éste, el régimen de recursos contra las resoluciones del gestor del servicio, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan ante la Jurisdicción Ordinaria, será:

Ante la Junta Arbitral competente cuando ambas partes se sometan voluntariamente al procedimiento arbitral reglamentariamente previsto.

Mediante recurso de alzada ante EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA, que se interpondrá en el plazo máximo de un mes si la reclamación se hubiera resuelto expresamente por el gestor del servicio o en el de tres meses en caso contrario. La resolución que a tal efecto se adopte pondrá fin a la vía administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación de las instalaciones.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Las instalaciones interiores existentes en los edificios con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento podrán mantener su situación indefinidamente salvo que normativa de rango superior obligue a su modificación, en cuyo caso, las nuevas, deberán adaptarse a las condiciones establecidas en este Reglamento.

Todas las referencias a las (EDARs) se entienden referidas para cuando ésta se encuentre en funcionamiento.

Segunda.- Instalaciones industriales.

Las instalaciones industriales conectadas a la red general de saneamiento deberán, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente reglamento, realizar un informe sobre la tipología, caracterización y volúmenes de vertido, y remitir dicha documentación a el AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA.

Igualmente, las instalaciones industriales conectadas a la red general de saneamiento deberán, en el plazo de doce meses adaptarse al presente reglamento.

Este informe deberá contener todos los datos identificativos de la instalación, y como mínimo, SEGÚN MODELO DE COMUNICACIÓN O LICENCIA DE OBRAS, entre los que deberá figurar:

Denominación del titular.

Domicilio fiscal.

Domicilio de la conexión a red.

Campo de la actividad industrial.

Caracterización de vertidos.

Volúmenes medios.

Volúmenes puntuales a la red.

El AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA podrá remitir a las instalaciones industriales afectadas por la presente disposición el modelo normalizado de informe, incluyendo cualquier otro dato que se considere de interés.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan al articulado de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

ANEXO I

CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO

1.- Limitaciones a los vertidos.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los productos que se detallan a continuación:

Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de las alcantarillas o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.

Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, «whitespirit», benceno, tolueno, xileno, triclorotileno, perclorotileno, etc.

Aceites y grasas flotantes o emulsionadas.

Lodos procedentes de sistema de pretratamiento o tratamiento de vertidos de aguas residuales.

Residuos de origen pecuario:

Sueros lácteos de industrias queseras y derivados lácteos.

Sangre procedente de sacrificio de animales, producida en mataderos.

Substancias sólidas potencialmente peligrosas: Carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades originen o puedan originar por sí solas o por integración con otras:

Algún tipo de molestia pública.

La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.

La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

Materias que por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

Radionúclidos de naturaleza, cantidades o concentraciones tales que infrinjan lo establecido en la normativa de aplicación, no permitiéndose la dilución para corregir los niveles de concentración que hagan



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

posible su liberación al medio, teniéndose que efectuar su evacuación cuando haya disminuido convenientemente su «intensidad de actividad radioactiva» mediante los sistemas de evacuación de residuos radioactivos que establezca la normativa vigente.

Residuos industriales o comerciales que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

Sólidos, líquidos o gases irritantes, corrosivos o tóxicos.

Microorganismos nocivos o residuos radiactivos de naturaleza, cantidad o concentración que infrinjan las reglamentaciones establecidas al respecto por instituciones competentes.

Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o a mezclas altamente comburentes.

Materiales colorantes o residuos con coloración indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.

Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red general de saneamiento o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

Humos procedentes de aparatos extractores, de industria, explotaciones o servicios.

Productos a base de alquitrán o elementos alquitranados.

Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de saneamiento superiores a los límites siguientes:

Dióxido de azufre (SO₂): Cinco partes por millón. Monóxido de carbono (CO): Cien partes por millón. Sulhídrico (H₂S): Veinte partes por millón.

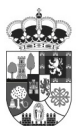
Cianhídrico (HCN): Diez partes por millón. Amoníaco: Cien partes por millón.

Dióxido de carbono: Cinco mil partes por millón Bromo: Una parte por millón.

Cloro: Una parte por millón.

Queda prohibido el vertido a la red general de saneamiento, tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aún no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en las (EDARs), aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades reguladas en la normativa de carácter ambiental vigente establezca la legislación de carácter sectorial aplicable, con carácter general, y sin perjuicio de condiciones más restrictivas que establezca el Organismo de la Cuenca competente en el informe que emita respecto a vertidos que puedan tener especial incidencia para la calidad del medio receptor (artículo 245.4



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) o que establezca la correspondiente licencia de actividad clasificada para vertidos procedentes de actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, queda prohibido verter directa o indirectamente en la red de alcantarillado con unas características o concentraciones de contaminantes que no cumplan con los valores límite indicados a continuación:

Parámetro	mg/l
Aceites y grasas	150
Aluminio	20
Arsénico 1	
Bario	10
Boro	3
Cadmio	0,2
Cianuros (en CN-) 2	
Cinc	5
Cloruros	1.500
Cobre	2
Color a dilución de 1/40	Inapreciable
Conductividad a 25°C	3.500
Cromo Total	1
Cromo VI	0,2
DBO5	700
DQO	1.400
Detergentes	4
Estaño	2
Fenoles totales	2
Fluoruros	10
Fósforo total	30



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Hierro	5
Manganeso	2
Mercurio	0,05
Níquel	2
Nitrógeno amoniacal	85
Nitrógeno nítrico	65
Ph	5,59,0
Plomo	1
Selenio	1
Sólidos en suspensión	500
Sólidos gruesos (> 40 mm)	Ausentes
Sulfatos	1.000
Sulfitos	2
Sulfuros (en S=)	5
T (°C)	40º C
Toxicidad	25

Con independencia de la obligación de cumplir de forma individual con los límites de la tabla anterior, el valor del coeficiente K de la fórmula siguiente ha de ser siempre menor o igual que 3.

$$K = 0,35 \times (S / 168) + 0,4 \times (DQO/400) + 0,15 \times (N$$

antibióticos.

2

/ 32) + 0,1 × (PTotal

/14)

Total

La suma de las fracciones de concentración real/ concentración límite relativa a los elementos tóxicos arsénico cadmio, cromo, níquel, mercurio, plomo, selenio y cinc no superará el valor de 5.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Las relaciones establecidas en los puntos precedentes se entenderán sin perjuicio de la limitación o prohibición de vertidos de otros contaminantes no especificados en ellas o a las cantidades inferiores que se determinen en la legislación vigente.

Todos los usuarios con vertidos de tipo industrial, cualquiera que sea su actividad, que estén autorizados para verter e incluso aquellos que realicen pretratamiento deberán colocar una reja de desbaste de 40 mm antes del vertido a la alcantarilla. Dependiendo de las características del vertido, podrán imponerse medidas adicionales en las instalaciones que impidan el vertido a la red de productos perjudiciales para el sistema de saneamiento.

Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder de 2,5 veces en una hora el caudal medio en 24 horas en los casos en los que por las características de la instalación exista riesgo de que se pueda superar la limitación anterior podrá exigirse la instalación de arquetas de control tipo B con medidor de caudal en continuo.

Deberán controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos de situaciones de emergencia regulados en el artículo 74, el empleo de agua de dilución en los vertidos.

Cuando exista red separativa no podrán verterse a la red de aguas pluviales aguas industriales no contaminadas, bien sea de refrigeración o cualesquiera otra.

En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de tratamiento que sean necesarias para que los vertidos a la red pública de alcantarillado cumplan con los límites establecidos.

2.- Documentación necesaria para obtener la autorización de vertido a la red general de saneamiento.

Para obtener la autorización de vertido a la red deberán aportarse los datos y documentación que a continuación se detallan cumplimentándose, en función del tipo de vertido, los modelos de solicitud (normal o simplificada) que disponga EL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA:

Nombre y domicilio social del titular del establecimiento o actividad.

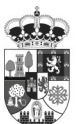
Ubicación y características del establecimiento o actividad.

Abastecimiento de agua: Procedencia, tratamiento previo, caudales y usos.

Caudales vertidos a la red general de saneamiento causados por bombeos de agua procedente del freático.

Materias primas y auxiliares o productos semielaborados, consumidos o empleados.

Cantidades expresadas en unidades usuales.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.

Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas a cualquier pretratamiento).

Descripciones de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red general de saneamiento donde conecta o pretende conectar.

Vertidos finales a la red general de saneamiento para cada conducto de evacuación: descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados en su caso.

Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.

Plano de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de las arquetas de control de vertidos y de los dispositivos de seguridad.

Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido y de la acometida de conexión.

ANEXO II.- «AUTORIZACIÓN DE VACIADO DE CUBAS DE ORIGEN DOMÉSTICO, A LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES»

Transporte y descarga de cubas.

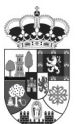
Para realizar descargas de aguas residuales en las EDARs gestionadas por el AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA en la provincia de Cáceres, mediante camión cuba u otro medio de transporte, deberá haberse obtenido previamente la autorización para el vaciado de cubas de origen doméstico a EDAR del Consorcio de Gestión Medioambiental.

Para solicitar la autorización de vaciado, la empresa o transportista presentará en las oficinas del Consorcio el formulario de solicitud de autorización para vertidos de camiones cuba, debidamente cumplimentado y acompañado de la documentación correspondiente.

Si procede la autorización, el AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA lo comunicará a la empresa o transportista, indicando las EDARs en las que podrá realizar el vertido, las condiciones generales y los límites para efectuarlo. Las condiciones específicas de horario de descarga u otras, motivadas por las características de la EDAR que recibe el vertido, serán concertadas previamente entre el transportista y el responsable de la planta —en cada caso—

La autorización tendrá una duración de dos años, si no se han modificado durante ese plazo las condiciones establecidas en la solicitud, y podrá ser renovada mediante nueva solicitud al AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA.

Recepción y gestión de vertidos directos en EDARs.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Las empresas o entidades responsables del mantenimiento, funcionamiento y conservación de las EDARs gestionadas por el AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA, recibirán una relación en la que figuren las personas físicas o jurídicas y transportistas autorizadas para llevar a cabo la descarga de residuos líquidos mediante camión cuba.

El jefe de planta deberá recabar la identificación y comprobar antes del vertido, que el transportista aporta la documentación exigida por el AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA, para la realización de la descarga.

El autorizado deberá rellenar por cada descarga, un parte de vertido por triplicado, del cual conservará copia el jefe de planta, responsabilizándose de su archivo y custodia, remitiéndose una segunda a MEDIO XXI y la tercera quedará en poder del primero.

Se procederá por parte del jefe de planta, a realizar las comprobaciones oportunas, así como el caudal vertido, toma de muestras y análisis, si se estiman necesarios. Una vez realizadas todas las comprobaciones, y en el caso que sean correctas, el jefe de planta autorizará la descarga del vertido, indicando el punto de descarga y el tiempo máximo en que deberá realizarse.

La empresa que realiza el vertido, se responsabilizará de que las aguas residuales a descargar en la EDAR, serán única y exclusivamente de carácter doméstico, no debiendo contener ningún tipo de componente de características industriales.

El jefe de planta de la EDAR se reserva el derecho de admisión del volumen transportado por las cubas, negándose a la recepción en caso de que el agua residual presente unas cartas y/o condiciones organolépticas visiblemente desfavorables para el correcto funcionamiento de la planta o haya algún tipo de problema en la EDAR que desaconseje su vertido.

La empresa explotadora de la EDAR presentará un estudio justificativo del importe de cada descarga, cuya cuantía máxima no excederá, impuestos incluidos, de los precios calculados según los siguientes conceptos:

Término fijo de descarga: 30 euros/cuba Término variable: $V \times \text{Volumen de descarga}$ V: Término variable de 3,00 euros/m³ Volumen de descarga: Volumen vertido m³

Dichos importes serán aprobados por el AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA.

El jefe de planta mantendrá a disposición del AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA, un libro de vertido de camiones cubas, en el que se anotará cada uno de los vertidos, con la fecha y hora de la descarga, matrícula del vehículo y datos del transportista, incluyendo las cuantías facturadas por cada vertido.

El transportista queda obligado a cumplir con todos los requerimientos en temas de seguridad y salud laboral aprobados en la planta.



Martes, 23 de septiembre de 2025



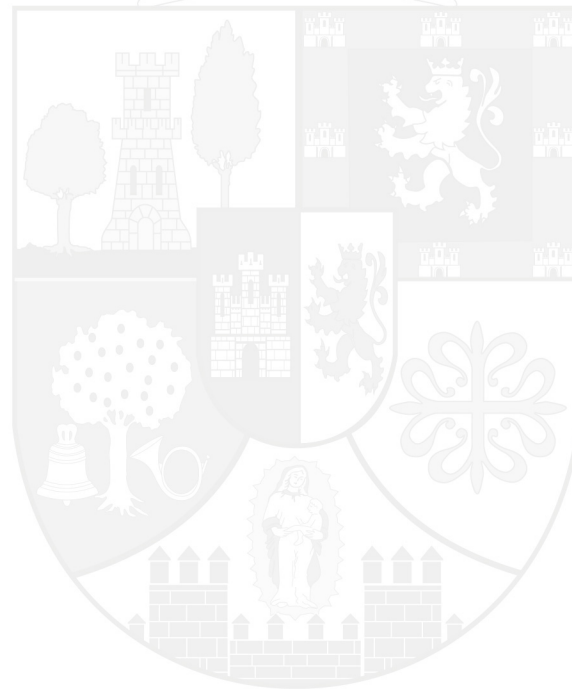
Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Contra el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, al tratarse de

disposición administrativa de carácter general, no cabrá recurso en vía administrativa, por lo que podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL ALCALDE

Fdo.- Luis Miguel Núñez Romero



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera

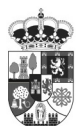
ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades inherentes al Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 24 de julio de 2025 de aprobación del Reglamento del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades inherentes al Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera. cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se adjunta en ANEXO.

Jaraíz de la Vera, 17 de septiembre de 2025

Luis Miguel Núñez Romero
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 24 de julio de 2025 de aprobación del Reglamento del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades inherentes al Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera. cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES AL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA.

CAPÍTULO I. GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Normas generales

Artículo 3. Competencias

Artículo 4. Abonados/as

Artículo 5. Área de cobertura

Artículo 6. Suministros en urbanizaciones de carácter privado y/o conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, extrarradio

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTO Y DE LOS/AS ABONADOS/AS

Artículo 7. Obligaciones del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera

Artículo 8. Derechos del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera sobre el Abastecimiento

Artículo 9. Obligaciones del/a abonado/a

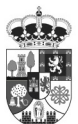
Artículo 10. Derechos del/a abonado/a

CAPÍTULO III. INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 11. Red de distribución

Artículo 12. Arteria

Artículo 13. Conducciones viarias



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Artículo 14. Acometida

Artículo 15. Instalaciones interiores de suministro de agua

Artículo 16. Condiciones generales de las instalaciones interiores

CAPÍTULO IV. ACOMETIDAS

Artículo 17. Concesión

Artículo 18. Condiciones de la concesión

Artículo 19. Urbanizaciones y polígonos

Artículo 20. Fijación de características

Artículo 21. Tramitación de solicitudes

Artículo 22. Objeto de la concesión

Artículo 23. Formalización de la concesión

Artículo 24. Ejecución y conservación

Artículo 25. Derechos de instalación de acometida

CAPÍTULO V. CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 26. Solicitud de suministro

Artículo 27. Contratación

Artículo 28. Causas de denegación del contrato

Artículo 29. Cuota de contratación

Artículo 30. Fianzas

Artículo 31. Contrato de suministro

Artículo 32. Contratos a extender

Artículo 33. Sujetos del contrato



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Artículo 34. Traslado y cambio de abonados/as. Cambio de titularidad

Artículo 35. Objeto y alcance del contrato

Artículo 36. Duración del contrato

Artículo 37. Cláusulas especiales

Artículo 38. Causas de suspensión del suministro

Artículo 39. Procedimiento de suspensión

Artículo 40. Extinción del servicio de abastecimiento

Artículo 41. Baja voluntaria del servicio de abastecimiento

CAPÍTULO VI. CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 42. Carácter del suministro

Artículo 43. Suministros diferenciados

Artículo 44. Suministros para servicio contra incendios

CAPÍTULO VII. CONTROL DE CONSUMOS

Artículo 45. Equipos de medida

Artículo 46. Características técnicas de los aparatos de medida

Artículo 47. Contador único

Artículo 48. Batería de contadores divisionarios

Artículo 49. Propiedad del contador

CAPÍTULO VIII. VERIFICACIÓN, CONTROL Y RENOVACIÓN DE CONTADORES

Art. 50. Obligatoriedad de la verificación y precinto

Artículo. 51. Laboratorios oficiales



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Artículo. 52. Laboratorios autorizados

Artículo. 53. Renovación periódica de contadores

Artículo. 54. Renovación extraordinaria

Artículo. 55. Custodia de contadores

Artículo. 56. Revisión de contadores

Artículo. 57. Sustitución de contadores

Artículo. 58. Instalaciones de los contadores

Artículo. 59. Gastos

CAPÍTULO IX. FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo. 60. Criterios para la determinación de fraude

Artículo. 61. Fraude en el consumo

Artículo. 62. Determinación de consumos fraudulentos

Artículo. 63. Consumo estimado

Artículo. 64. Consumo equivalente

Artículo. 65. Evaluación de consumo

Artículo. 66. Reclamación del importe

Artículo. 67. Liquidaciones de fraude

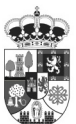
Artículo. 68. Recargos por fraude

Artículo. 69. Plazo de pago

Artículo. 70. Forma de pago

Artículo. 71. Corrección de errores en la facturación

Artículo. 72. Consumos a tanto alzado



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Artículo. 73. Consumos públicos

CAPÍTULO X. REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

Art. 74. Inspectores/as autorizados/as

Artículo. 75. Acta de la inspección

Artículo. 76. Procedimiento sancionador

Artículo. 77. Determinación de responsabilidad

Artículo. 78. Garantía de presión y caudal

Artículo. 79. Continuidad en el servicio

Artículo. 80. Suspensiones temporales

Artículo. 81. Reservas de agua

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo. 82. Cuotas y tarifas

Artículo. 83. Facturación

Artículo. 84. Revisión de tarifas

Artículo. 85. Intereses de demora

Artículo. 86. Cobro de servicios específicos

CAPÍTULO XII. RECLAMACIONES

Artículo. 87. Tramitación

CAPÍTULO XIII. REGULACIONES ESPECIALES



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Art. 88. Urbanizaciones y/o polígonos pendientes de recepción

Artículo. 89. Renovación de redes de distribución

Artículo. 90. Desconexión de acometidas

Artículo. 91. Suministros con sobreelevación

Artículo. 92. Reparcelaciones en polígonos, extrarradios o urbanizaciones definidas

Artículo. 93. Unificar puntos de abastecimiento

Artículo 94. Roturas provocadas por terceros en instalaciones del servicio.

Anexo A Protocolo de pruebas y controles en nuevas urbanizaciones

Anexo C Coeficientes de simultaneidad aplicables para el cálculo de derechos binómicos



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES AL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA.

CAPÍTULO I. GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, o empresa concesionaria que lo/la sustituya (concesionario/a), como prestador/a del servicio de suministro domiciliario de agua potable, y los/as abonados/as del/a mismo/a, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

Artículo 2. Normas generales.

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en el código técnico de edificación en el documento base salubridad 4 (CTE DB-HS 4), así como al pliego de condiciones y contratos, en tanto no se opongan a los anteriores.

Artículo 3. Competencias.

Corresponderá al Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, en coordinación con los servicios técnicos del municipio o la mancomunidad, en su caso, definir, proyectar, dirigir y en su caso autorizar, cualquier tipo de obra que afecte a su abastecimiento, todo ello, previo informe no vinculante del/a concesionario/a si existiera y fuera requerido/a para ello.

Artículo 4. Abonados/as.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por abonado/a, el/la titular del derecho de uso de la finca, inmueble, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.

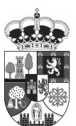
Artículo 5. Área de cobertura.

Se entenderá por área de cobertura dentro del ámbito territorial, el área o áreas que el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, domina con instalaciones de abastecimiento de agua bajo su responsabilidad.

Artículo 6. Suministros en urbanizaciones de carácter privado y/o conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, extrarradio.

En estos conjuntos de edificaciones o urbanizaciones privadas, y en suministros situados en el extrarradio, se establecerá una única acometida general de abastecimiento, donde se instalará, al comienzo de la misma, un contador general (padre) que controle los consumos realizados.

Del ramal interior de la acometida, que deberá encontrarse, en lo posible, accesible en todo su recorrido, se derivarán las correspondientes acometidas internas a los distintos edificios, para la alimentación a las baterías o instalaciones individuales existentes, donde se dispondrán los correspondientes contadores divisionarios.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

La contratación y facturación de los consumos efectuados, se realizará de la siguiente forma:

Deberá contratar un/a cliente general (padre), cuyo consumo (m³) registrado, se bonificará con el descuento de los consumos (m³) registrados por cada uno de los contadores divisionarios contratados.

Cada uno de los contadores divisionarios que se abastezcan del contador general (hijos), deberá contratar como cliente particular con las mismas obligaciones y derechos regulados en el presente Reglamento.

La facturación del consumo (m³) que, una vez bonificada, le corresponda al contador general (padre), será facturada (m³), de forma equitativa a cada uno/a de los/as abonados/as asociados/as (hijos).

Extrarradio. La conservación y mantenimiento de las instalaciones de abastecimiento de agua, serán responsabilidad de los/as propietarios/as de la urbanización, o en su caso de los/as usuarios/as que en cada momento disfruten del suministro.

En las redes de extrarradio, será obligatorio disponer al inicio de la misma, y dentro del casco urbano de la población, un contador padre de cabecera para efectuar un adecuado control de los consumos. Dicho contador hará las veces de punto de entrega de agua, entre el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera y el/la abonado/a.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DE LOS/AS ABONADOS/AS.

Artículo 7. Obligaciones del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, este tendrá las siguientes obligaciones:

De tipo general: El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligado a distribuir y situar en los puntos de toma de los/as abonados/as el agua apta para el consumo, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento.

Agua apta para el consumo: El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, está obligada a garantizar que el agua distribuida sea apta para el consumo, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave registro, inicio de la instalación interior del/a abonado/a.

Conservación de las instalaciones: El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, está obligada a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro, incluida esta, así como la tapa y arqueta de registro, siempre que se encuentren en la vía pública.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

No corresponderá al Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, el mantenimiento de ninguna instalación, cuando estas se encuentren en propiedad privada. Se incluye en este punto, el ramal desde acerado hasta contador e incluso la válvula de registro instalada en fachada.

Regularidad en la prestación de los servicios: El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Garantía de presión o caudal: El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, está obligado, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal establecidas en el contrato de acometida o suministro y según la normativa vigente.

Siempre que las condiciones técnicas de las conducciones e instalaciones de abastecimiento de agua existentes lo permitan, se tomará el valor de aplicación de 0.5 Kg/cm² para la presión mínima, estando el caudal mínimo establecido con arreglo a las características hidráulicas inherentes al contador instalado.

Avisos urgentes: El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, está obligado a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los/as abonados/as o usuarios/as puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

Visitas a las instalaciones: El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, y siempre que las condiciones de seguridad lo permitan, está obligado a colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los/as abonados/as, usuarios/as o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

En todo caso, las condiciones en las que deberá desarrollarse la visita, serán definidas por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.

Reclamaciones: El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a diez días hábiles.

Tarifas: El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera aplicará a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por la autoridad competente.

Artículo 8. Derechos del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera sobre el abastecimiento.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, este, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos órganos de la Administración, le asiste el



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, le asiste el derecho a percibir la retribución fijada en la Ordenanza fiscal vigente en cada momento, y los cargos correspondientes a los trabajos que realice al/a abonado/a.

Artículo 9. Obligaciones del/a abonado/a.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un/a abonado/a, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo/a abonado/a vendrá obligado/a al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que se regulan.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Pago de fianzas: Todo/a petionario/a de suministros temporales o provisionales, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado/a a depositar la correspondiente fianza, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establece el código técnico de edificación CTE DB-HS 4, todo/a abonado/a deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas y sustitución del contador, adecuando en todo momento la obra civil necesaria para el correcto mantenimiento y trabajos sobre el contador.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo/a petionario/a de un suministro, está obligado/a a facilitar al Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por: El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Igualmente, está obligado/a a ceder al Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los/as abonados/as no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o irremuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él/ella dependa.

Avisos de averías: Los/as abonados/as deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento a el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Los/as abonados/as están obligados/as a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados/as a solicitar al Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados para el suministro, o modificación en el número de los/as receptores/as.

Notificación de baja: El/la abonado/a que desee causar baja en el servicio de abastecimiento estará obligado/a a interesar por escrito al Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera del servicio dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en la que debe cesar.

Recuperación de caudales: Aquellos/as abonados/as que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje.

Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el/la abonado/a vendrá obligado/a a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

En este sentido, no se admitirán conducciones interiores comunes independizadas con válvulas de corte o válvulas de retención, deberán disponerse de conducciones separativas para las aguas de distintos orígenes.

Asimismo, el/la abonado/a deberá proceder a la instalación de los equipos de medida necesarios en los suministros propios, al objeto de controlar el consumo realizado por estos suministros, y vertido con posterioridad al sistema de saneamiento y depuración. Las condiciones de este contador, serán las mismas que las indicadas para un contador del servicio de distribución de agua potable.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Los consumos registrados mediante este contador, se utilizarán como base para la facturación del servicio de saneamiento y/o depuración, en base a las tarifas aprobadas en la correspondiente Ordenanza fiscal.

El/la abonado/a tiene la obligación de respetar los precintos oficiales colocados por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, y comunicar de inmediato en su caso, la rotura de los mismos.

Artículo 10. Derechos del/a abonado/a.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los/as abonados/as, estos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Agua apta para el consumo: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos sanitarios que la consideren apta para el consumo, establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se proceda por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera a la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia aproximada de tres meses.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad aproximada de tres meses.

Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro, fijadas en el presente Reglamento.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera o sus empleados/as, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el/la reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del/a mismo/a.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el/la peticionario/a, a que se le informe de la normativa vigente que es de aplicación, así como a que se le facilite, un ejemplar del presente Reglamento, para su lectura en la sede del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.

Visita de instalaciones: A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, y siempre que sea posible, las instalaciones de tratamiento de agua.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

CAPÍTULO III. INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Artículo 11. Red de distribución.

La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que, instalados dentro del ámbito territorial del servicio y área de cobertura definida, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los/as abonados/as. Las redes de abastecimiento y todos sus elementos de control y maniobra, no podrán ser manipulados bajo ningún concepto, por nadie ajeno a el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.

Artículo 12. Arteria.

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

Artículo 13. Conducciones viarias.

Se calificarán como conducciones viarias, las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

Artículo 14. Acometida.

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida constará de los siguientes elementos:

Dispositivos de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Servicio Provincial de Abastecimiento y el/la abonado/a, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades. En caso de no existir esta, se entenderá como elemento diferenciador, la línea de fachada o cerramiento de la propiedad o línea de comienzo de una propiedad privada.

No tendrá consideración de llave de registro, la llave instalada en la fachada de un inmueble, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades, al encontrarse instalada en una propiedad privada. En estos casos, se considerará la línea de fachada o cerramiento de la propiedad o en su caso, la línea de comienzo de la propiedad privada como elemento diferenciador.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Artículo 15. Instalaciones interiores de suministro de agua.

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua, el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua. De no existir llave de registro, la instalación interior de suministro de agua comenzará en la línea de fachada o cerramiento de la propiedad, o en su caso, en la línea de comienzo de una propiedad privada.

Artículo 16. Condiciones generales de las instalaciones interiores.

Las instalaciones interiores para el suministro de agua, se ajustarán a cuanto, al efecto, prescribe el código técnico de edificación CTE DB-HS4. Estas, y hasta la preinstalación del contador (armario individual o batería de contadores), deberán ser ejecutadas indistintamente por instalador/a autorizado/a o en su caso por el/la prestatario/a.

La conservación y mantenimiento de las instalaciones interiores, salvo en lo referente al contador o aparato de medida, serán por cuenta y a cargo del/a titular o titulares del suministro existente en cada momento.

CAPÍTULO IV. ACOMETIDAS.

Artículo 17. Concesión.

La concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponde a el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, quien la podrá efectuar en su caso a través del/a concesionario/a del servicio quien, en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, estará obligado a otorgarla con arreglo a las normas del mismo.

Artículo 18. Condiciones de la concesión.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento, diferenciándose entre acometidas en núcleo urbano (consolidado suelo urbano y extrarradio).

Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento y al código técnico de edificación CT DB-HS 4.

Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o a que este dé fachada, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable. Será requisito indispensable, que exista conducción sobre la calle que se encuentre a una menor distancia de la ubicación proyectada de la correspondiente batería o instalación de contador individual.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

Es decir, se cumplirá este condicionante, cuando el diámetro interior de la conducción de la que ha de derivarse la acometida sea, como mínimo, el doble del diámetro interior que resulte obligado para el ramal de acometida.

En el caso de no cumplirse la condición establecida en el punto 5, se estudiará por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, la concesión de la acometida, estableciéndose por este, previo informe no vinculante del/a concesionario/a si existiera y fuera requerido para ello, los refuerzos que deban llevarse a cabo para garantizar el abastecimiento pleno, los plazos de ejecución y la responsabilidad en la ejecución de los mismos.

Cuando se den las condiciones de abastecimiento pleno y se haya formalizado la correspondiente concesión de acometida, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera estará obligada a realizar los trabajos e instalaciones necesarios para la puesta en servicio de la acometida o acometidas solicitadas, dentro del plazo de los quince días siguientes hábiles a la fecha de perfeccionamiento de la referida concesión.

Artículo 19. Urbanizaciones y polígonos.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos, aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de estas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobados por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, y deberán definirse y dimensionarse en proyecto redactado por técnico competente, visados por los Servicios Técnicos del Municipio, y aprobado por el Servicio Provincial de Abastecimiento, previo informe no vinculante del/a concesionario/a, con sujeción a los Reglamentos de aplicación y a las normas técnicas del servicio, y por cuenta y a cargo del/a promotor/a o propietario/a de la urbanización o polígono.

Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del/a promotor/a o propietario/a de la urbanización o



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

polígono, bajo la dirección de técnico/a competente y, en su caso, por empresa instaladora homologada, en función a las características reflejadas en el anexo correspondiente.

El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera podrá exigir durante el desarrollo de las obras, así como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos sean convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo todos los gastos derivados de tales pruebas a cargo del/a promotor/a o propietario/a de la urbanización.

En el anexo "A" al presente Reglamento, se define el protocolo de pruebas y controles necesarios llevar a cabo en las nuevas urbanizaciones, a fin de certificar su idoneidad

De todas las pruebas a realizar, se deberá levantar la correspondiente acta, y una vez comprobada la adecuación total de la instalación a lo regulado por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, será obligación de este, el expedir el correspondiente certificado que así lo confirme, previo abono de los gastos ocasionados a el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera como consecuencia de las comprobaciones realizadas o a tercero independiente propuesto por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.

Será requisito indispensable para el/la promotor/a o constructor/a, contar con todos y cada uno de los certificados correspondientes a las pruebas realizadas, para obtener la correspondiente concesión de acometida y/o suministro de agua a las nuevas instalaciones a que se refiere el presente artículo.

En ningún caso estará autorizado el/la promotor/a o el/la ejecutor/a de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera y con formalización de la correspondiente concesión.

El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones exteriores del servicio así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera previo informe no vinculante del/a concesionario/a si existiera, y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del/a promotor/a o propietario/a de la urbanización.

En ningún caso estará autorizado el/la promotor/a o constructor/a de la urbanización o polígono, para realizar los enlaces a las redes existentes ni los refuerzos referidos. Será la el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera el encargado de ejecutarlos por cuenta y cargo del/a promotor/a o propietario/a de la urbanización.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, el/la promotor/a deberá llevar a cabo lo indicado en el anexo "A" del presente Reglamento.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Los costes derivados de la vigilancia sanitaria que deba realizar el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, como consecuencia del requerimiento establecidos por la autoridad sanitaria, serán por cuenta y a cargo del/a promotor/a de la urbanización o polígono.

Artículo 20. Fijación de características.

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, de acuerdo con lo establecido en el código técnico de edificación CTE DB-HS 4 y las Ordenanzas y/o normas técnicas del servicio, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

A tales efectos, a los locales comerciales y planta de edificación de uso no definido, o sin división constructiva, o estructural expresa, se le asignará un consumo de 0'02 l/seg/m². Cuando la demanda real que en su momento se formule sea superior al citado caudal, el/la petionario/a, sin perjuicio de aquellas otras obligaciones que para el/la mismo/a se derive con motivo de su petición, deberá sufragar, a su cargo, los gastos que se originen con motivo de la modificación de las características de acometida que imponga el antedicho aumento de caudal.

En el supuesto anteriormente citado, esto es, en el caso de que no se encuentre definida la división constructiva o estructural, a efectos del dimensionado de las respectivas baterías de contadores, se entenderá que, como mínimo, cada 60 m² existirá un local comercial. Asimismo, se deberá incrementar la dotación de la batería en, al menos, dos tomas, para la ubicación de servicios comunes.

Artículo 21. Tramitación de solicitudes.

La solicitud de acometida se hará por el/la petionario/a a el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, en el impreso normalizado, que a tal efecto facilitará este.

A la referida solicitud deberán de acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

Memoria Técnica suscrita por el/la técnico/a autor/a del proyecto de las obras de edificación, o, en su caso, de las instalaciones de que se trate, que describa las instalaciones de distribución y acometida, las características de estas y la situación de la acometida de abastecimiento incluyendo plano de planta de la misma.

Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento o Mancomunidad, en su caso, o el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.

Licencia municipal de apertura de zanjas.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

Autorización del Ayuntamiento o Mancomunidad, en su caso el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera respecto a la acometida de saneamiento o evacuación, si procede.

A la vista de los datos que aporte el/la solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera comunicará al/a peticionario/a, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el/la solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, o bien para presentar ante el mismo las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.

Aceptada la solicitud, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera comunicará, en el plazo máximo de quince días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida o acometidas, así como las condiciones de concesión, ejecución y técnico económicas.

Artículo 22. Objeto de la concesión.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

En casos muy especiales y convenientemente justificados, como por la inexistencia de batería de contadores, se podrá abastecer mediante acometida domiciliaria individual.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aun cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

Los inmuebles situados en urbanizaciones o extrarradios, con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por la normativa específica regulada en el artículo 6.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Artículo 23. Formalización de la concesión.

Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión, se procederá a suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que dicho contrato no surtirá efectos hasta tanto el/la solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas a las que estuviese obligado/a.

Artículo 24. Ejecución y conservación.

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, o empresa autorizada por él, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo de titularidad municipal, y será el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas, según lo establecido en la Ordenanza fiscal.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera o empresa concesionaria, no pudiendo el/la propietario/a del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.

Artículo 25. Derechos de instalación de acometida.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los/as solicitantes de una acometida, para sufragar los gastos a realizar por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera o en su caso, empresa concesionaria, en la ejecución de la acometida solicitada (sumando A-d de la expresión binómica) y para compensar a el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, el valor proporcional de las inversiones que el mismo deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de su sistema de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes (sumando B-q de la expresión binómica).

La cuota a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A.d + B.q$$

En la que:

"d": Es el diámetro nominal (exterior para PE) en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar, afectado por los coeficientes de simultaneidad, en el inmueble, local o finca para el que se solicita.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar, afectado por los coeficientes de simultaneidad, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

El término "A", expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.

El término "B", expresará el coste medio, por l/seg. instalado y afectado por los coeficientes de simultaneidad (q), de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que el Excmo. Ayuntamiento, o Mancomunidad, en su caso, o el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera deba realizar como consecuencia directa de la atención a los nuevos suministros.

Los términos "A" y "B", quedarán regulados en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el/la petionario/a de la misma, con autorización expresa del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, y por instalador/a autorizado/a por estos/as, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de instalación de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida.

Cuando la demanda real que en su momento se formule para cada unidad independiente de edificación, sea superior al citado caudal, el/la petionario/a, sin perjuicio de aquellas otras obligaciones que para el mismo se derive con motivo de su petición, deberá sufragar, a su cargo, los gastos que se originen con motivo de la aplicación del segundo sumando de la fórmula binómica, causado por el aumento del caudal.

La demolición de la finca y ejecución de nuevas instalaciones, conllevarán la ejecución de nueva acometida y el correspondiente abono de los derechos correspondientes, así como la desconexión de la preexistente, todo ello, con cargo al/a usuario/a o abonado/a.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un/a abonado/a, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud, todo ello, con cargo al usuario/a o abonado/a.

La sustitución o cambio de ubicación de una acometida preexistente, solicitada por un/a abonado/a, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más, en su caso, la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud. En cualquier caso, se deberá proceder a la desconexión de la acometida preexistente, todo ello, con cargo al usuario/a o abonado/a.

Además de los derechos de acometida establecidos en el presente artículo, el/la solicitante deberá satisfacer los conceptos establecidos en la Ordenanza fiscal, relacionados con la autorización de acometidas.

Los coeficientes de simultaneidad, quedan definidos en el anexo C del presente Reglamento.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

CAPÍTULO V. CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

Artículo 26. Solicitud de suministro.

Previo a la contratación del suministro, el/la petionario/a deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará al Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.

En la misma se hará constar el nombre del/a solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el/la petionario/a acompañará la documentación siguiente:

Documentación que acredite la personalidad del/a contratante.

Documento que acredite la personalidad del/a propietario/a de la finca o inmueble, en calidad de responsable subsidiario/a.

Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el/la contratante del suministro.

Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

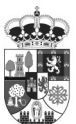
Boletín de certificación de las instalaciones interiores visado por el organismo competente de la Junta de Extremadura.

Cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación cuando proceda. Cuando por la antigüedad del inmueble no se disponga de la licencia de primera ocupación en el caso de viviendas en edificios existentes, será suficiente con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso/a en expediente de ruina o de infracción urbanística.

Licencia de actividad o apertura para establecimientos, comerciales, industriales o de servicios.

Licencia de obra en el caso de suministros de obra.

Autorización de vertido o autorización ambiental integrada en el caso de actividades industriales que lo requieran.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Recibo o documento que acredite el abono de los derechos de acometida, enganche o reconexión y el alta en el servicio.

Artículo 27. Contratación.

A partir de la solicitud de un suministro, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de quince días hábiles.

El/la solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el/la solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento o normativa vigente, estuviese obligado/a a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el/la solicitante, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera o en su caso, empresa concesionaria, estará obligado/a a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior.

Tal retraso será comunicado al/a petionario/a por escrito del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.

Artículo 28. Causas de denegación del contrato.

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde al Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

Cuando en la instalación del/a petionario/a no se hayan cumplido, a juicio del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente.

En este caso, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera señalará los defectos encontrados al/a petionario/a, para que los corrija.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Cuando se compruebe que el/la peticionario/a del suministro, tiene deuda pendiente con el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, en cualquier suministro.

Cuando para la finca o local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

Cuando por el/la peticionario/a del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

Cuando sobre la finca sobre la que se solicita el suministro, exista un expediente y/o liquidación de fraude y hasta tanto no se resuelva y/o liquide el mismo.

El/la propietario/a legal de la finca o inmueble donde se ubica el suministro, y por causas suficientemente justificadas, podrá solicitar por escrito motivado la baja del suministro, previa acreditación documental fehaciente de la propiedad del mismo y de las causas que justifican la solicitud.

Una vez estudiada la solicitud, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera podrá acceder o denegar la misma.

Artículo 29. Cuota de contratación.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los/as solicitantes de un suministro de agua en concepto de formalización y autorización del contrato de suministro.

La cuota que por este concepto podrá exigir el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera a los/as peticionarios/as de un suministro, vendrá regulada en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 30. Fianzas.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del/a abonado/a, en el caso de suministros temporales o provisionales, este/esta estará obligado/a a depositar en la Caja del

O.A.R.G.T de Cáceres o donde determine el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, una fianza, cuyo importe vendrá establecido en la Ordenanza fiscal.

En los casos de suministros esporádicos, circunstanciales, solicitados con este carácter, entendiéndose por estos aquellos suministros que su duración sea inferior a 30 días, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

Artículo 31. Contrato de suministro.

La relación entre el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera y el/la abonado/a, vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera y el/la abonado/a. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al/la abonado/a, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

Identificación del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera:

Razón social.

C.I.F.

Domicilio.

Localidad.

Teléfono.

Agencia comercial contratante:

Domicilio.

Teléfono.

Identificación del/a abonado/a:

Nombre y apellidos o razón social.

D.N.I. o C.I.F.

Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).

Teléfono.

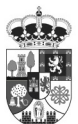
Datos del/a representante:

Nombre y apellidos.

D.N.I. o C.I.F.

Razón de la representación.

Datos de la finca abastecida:



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Dirección.

Piso, letra, escalera, ...

Localidad.

Teléfono.

Características de la instalación interior:

Referencia del boletín del/a instalador/a autorizado/a.

Características del suministro:

Tipo de suministro.

Identificación del/a abonado/a:

Nombre y apellidos o razón social.

D.N.I. o C.I.F.

Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).

Teléfono.

Datos del/a representante:

Nombre y apellidos.

D.N.I. o C.I.F.

Razón de la representación.

Datos de la finca abastecida:

Dirección.

Piso, letra, escalera, ...

Localidad.

Teléfono.

Características de la instalación interior:



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Referencia del boletín del/a instalador/a autorizado/a.

Características del suministro:

Tipo de suministro.

Identificación del/a abonado/a:

Nombre y apellidos o razón social.

D.N.I. o C.I.F.

Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).

Teléfono.

Datos del/a representante:

Nombre y apellidos.

D.N.I. o C.I.F.

Razón de la representación.

Datos de la finca abastecida:

Dirección.

Piso, letra, escalera, ...

Localidad.

Teléfono.

Características de la instalación interior:

Referencia del boletín del/a instalador/a autorizado/a.

Características del suministro:

Tipo de suministro.

Tarifa.

Diámetro de acometida.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Caudal contratado.

Equipo de medida:

Tipo.

Número de fabricación.

Calibre en milímetros.

4401

Condiciones económicas:

Derechos de instalación de acometida.

Cuota de contratación.

Tributos.

Fianza.

Lugar de pago:

Ventanilla.

Otras.

Datos de domiciliación bancaria.

Duración del contrato:

Temporal.

Indefinido.

Condiciones especiales.

Jurisdicción competente.

Lugar y fecha de expedición del contrato.

Firmas de las partes.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Artículo 32. Contratos a extender.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos/as aquellos/as que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Artículo 33. Sujetos del contrato.

Los contratos de suministros se formalizarán entre el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera y el/la titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quien lo/la represente

Artículo 34. Traslado y cambio de abonados/as. Cambio de titularidad.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato. Como cualquier nuevo contrato, se deberá atender a todas las condiciones establecidas en el presente Reglamento y en su caso, en las normativas técnicas aprobadas para el servicio.

Todo cambio de titularidad, exigirá como condición indispensable, la liquidación previa de cualquier descubierto que pudiese existir o se encontrase pendiente de liquidar al/a anterior abonado/a.

Asimismo, para efectuar un cambio de titularidad del contrato, será requisito indispensable la adecuación de las instalaciones a las condiciones técnicas establecidas en el presente Reglamento y en su caso, en las normativas técnicas aprobadas para el servicio

Artículo 35. Objeto y alcance del contrato.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente ya se encuentren en el núcleo urbano o extrarradio.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

Artículo 36. Duración del contrato.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el/la abonado/a podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera del servicio con un mes de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato. Si así se define en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora, podrán establecerse Fianzas para este tipo de suministros de obra.

Los contratos a tiempo fijo, podrán prorrogarse a instancia del/a titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Artículo 37. Cláusulas especiales.

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro, no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni al código técnico de edificación CTE DB-HS 4, ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

Artículo 38. Causas de suspensión del suministro.

El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, podrá suspender el suministro a sus abonados/as o usuarios/as, en los casos siguientes:

Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.

Cuando un/a usuario/a goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.

Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

En todos los casos en que el/la abonado/a haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

Cuando el/la abonado/a establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro

Cuando por el personal del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera se encuentre derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.

En este caso, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera podrá efectuar la suspensión inmediata del suministro de agua.

Cuando el/la abonado/a no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones (incluso para realizar la lectura del contador), siendo preciso, en tal caso, que, por parte del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera o empresa concesionaria, se levante acta de los hechos.

Cuando el/la abonado/a no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, o las condiciones generales de utilización del servicio.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los/as abonados/as se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.

En tal caso, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera podrá realizar la suspensión inmediata del suministro.

Por la negativa del/a abonado/a a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento, y hasta tanto el/la abonado/a acceda y proceda a modificar, a su cargo y por su cuenta la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte la actuación sobre el mismo.

Cuando el/la abonado/a mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días.

En tal caso, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera podrá realizar la suspensión inmediata del suministro.

Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura del contador "in situ" por parte del personal del Servicio autorizado para ello, dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al/a abonado/a, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el/la abonado/a acceda y proceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura por parte del personal del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera autorizado para ello, o bien se proceda a instalar un equipo de telelectura de contadores de características definidas por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, todo ello a cargo del/a usuario/a de la instalación.

Por negligencia del/a abonado/a respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

En tal caso, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera podrá realizar la suspensión inmediata del suministro.

Por impago de las facturaciones que se practiquen al/a abonado/a como consecuencia de trabajos o servicios específicos, realizados al mismo, en relación al suministro contratado.

Cuando se constate la rotura intencionada y/o reiterada de los precintos de contador o racores, sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos de liquidación de fraude establecidos al efecto por el presente Reglamento.

Por la negligencia del/a abonado/a, respecto de su negativa a que el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera efectúe el cambio de contador debido a alguna de las causas contempladas en el presente Reglamento, el/la cual deberá haber sido notificado/a con anterioridad



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Artículo 39. Procedimiento de suspensión.

Con excepción de los casos de suspensión inmediata previstos en este Reglamento, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera deberá dar cuenta al Organismo competente en materia de Industria y al/a abonado/a por correo certificado, considerándose que queda autorizado para la suspensión del suministro en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a derecho.

La suspensión del suministro de agua por parte del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, salvo en los supuestos de actuación inmediata, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que haya sido subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro.

La notificación de la suspensión de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

Nombre y dirección del/a abonado/a.

Identificación de la finca abastecida.

Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión.

Detalle de la razón que origina la suspensión.

Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera en que puedan subsanarse las causas que originaron la suspensión.

La reconexión del suministro se hará en todo caso por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, que podrá cobrar del/a abonado/a por esta operación, una cantidad que estará obligatoriamente recogida en la Ordenanza fiscal vigente en el momento del restablecimiento.

En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado la suspensión del suministro.

En caso de suspensión por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de actuación, no se han pagado por el/la abonado/a los recibos pendientes, se podrá, a juicio de, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera dar por extinguido el servicio de abastecimiento, sin perjuicio de los derechos a la exigencia del pago de la deuda, y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Artículo 40. Extinción del servicio de abastecimiento.

La prestación del servicio de abastecimiento de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo anterior de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

A petición del/a abonado/a.

Por resolución del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, en los siguientes casos:

Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo anterior de este Reglamento.

Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.

Por utilización del suministro sin ser el/la titular contractual del/a mismo/a.

Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro

Por resolución del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera u Organismo competente en materia de Industria, previa audiencia del/a interesado/a, a petición del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera en los siguientes casos:

Por uso de los/as ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que estos no sean subsanables.

Por incumplimiento, por parte del/a abonado/a, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.

No habiendo resolución expresa del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, se considerará positiva transcurridos dos meses desde que fue solicitada la petición, salvo que lo solicitado por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera no se ajustara a derecho.

La extinción de la prestación del servicio de abastecimiento, implica la extinción conjunta de los contratos de acometida y suministro vigentes para la finca. La reanudación del servicio de abastecimiento después de haberse extinguido, por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de acometida y suministro, suscripción de nuevos contratos, pagos de los derechos y tasas correspondientes y la adecuación de las instalaciones a las especificaciones técnicas vigentes en el momento de la nueva solicitud



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Artículo 41. Baja voluntaria del servicio de abastecimiento.

Se entenderá por esta, la extinción del servicio de abastecimiento de agua a petición del/a abonado/a.

Para llevar a cabo la efectiva baja de suministro, el/la abonado/a deberá:

Comunicarlo por escrito al Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, en el impreso que, a tal efecto, proporcionará este.

Entregar la lectura del contador a la fecha en que se vaya a hacer efectiva la baja en el suministro.

Liquidar el pendiente existente hasta la fecha.

Abono de los trabajos de desconexión.

Facilitar el acceso al contador para proceder a su desconexión. La reanudación del servicio de abastecimiento después de haberse extinguido, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de acometida y suministro, suscripción de nuevos contratos, pagos de los derechos y tasas correspondientes y la adecuación de las instalaciones a las especificaciones técnicas vigentes en el momento de la nueva solicitud.

CAPÍTULO VI. CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 42. Carácter del suministro.

La Ordenanza fiscal vigente, definirá los costes del suministro contratado.

Artículo 43. Suministros diferenciados.

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.

Artículo 44. Suministros para servicio contra incendios.

Tendrán consideración de suministros contra incendios, a efectos de este Reglamento, aquellos suministros solicitados en base a un proyecto o estudio realizado por técnico/a competente, en el cual, se deberán fijar las condiciones de caudal y presión, así como las dimensiones de la acometida necesaria, todo ello al objeto de poder atender dicho suministro.

Los suministros así considerados, requerirán el establecimiento de un suministro de agua de uso exclusivo para este fin y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

A ser posible, la acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario

Cuando la normativa específica de incendios o el estudio y/o proyecto redactado por técnico/a competente, exija una presión en la instalación interior del/a abonado/a que no sea la que el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera garantiza, será responsabilidad del/a abonado/a establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera y el/la abonado/a.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

Será responsabilidad del/a solicitante de un suministro contra incendios, la definición de las características dimensionales de la acometida de suministro a instalar, en base al proyecto definido por técnico competente

CAPÍTULO VII. CONTROL DE CONSUMOS.

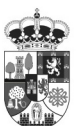
Artículo 45. Equipos de medida.

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por el código técnico de edificación CTE DB-HS 4, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras.

Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio, instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Para este último caso, en las instalaciones de nueva implantación, se deberá proceder, a juicio del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, y en función de la instalación interior, a la instalación de un contador totalizador en el inicio de la instalación interior, con cargo al/a usuario/a, cuya función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador, cuando no exista aljibe para su posterior sobreelevación, servirán de base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso, de inmediato al/a usuario/a o usuarios/as de la misma, quienes estarán obligados/as a subsanar los defectos existentes en el plazo que se establece en el artículo 38, apartado "m", de este Reglamento. Cuando se disponga un aljibe para la posterior elevación del agua de distribución interior, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 91 del presente Reglamento.

En los casos de fincas existentes previa a la entrada del presente Reglamento, en los que exista más de una vivienda o local, y no se encuentre instalada una centralización de contadores mediante batería, se procederá, a juicio del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, en función de la instalación interior, a la instalación de un contador totalizador en el inicio de la instalación interior, cuya función será la indicada en el párrafo anterior de este mismo artículo.

El sistema de control de consumos para los inmuebles situados en urbanizaciones y extrarradio de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por lo indicado en el presente reglamento en su articulado correspondiente.

El dimensionado y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el/la abonado/a en su solicitud de suministro.

Artículo 46. Características técnicas de los aparatos de medida.

Las características técnicas de los aparatos de medida, adecuadas a la norma comunitaria, serán las establecidas en la normativa europea y española vigente. No se admitirán contadores que no tengan claramente expuesto el obligatorio marcado CE.

El modelo de contador a instalar deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.

En la UE la legislación que aplica a los contadores de agua se recoge en la Directiva 2004/22/CE o directiva MID que recoge requisitos esenciales de los instrumentos de medida, y requisitos específicos de los contadores de agua en su anexo MI 001.

La norma europea que se utiliza para la evaluación de la conformidad de contadores de agua es UNE-EN 14154 partes 1, 2 y 3 y sus anexos.

Definiciones de caudales.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Caudal mínimo (Q 1): El caudal de agua más pequeño con el que el contador de agua suministra indicaciones que satisfacen los requisitos en materia de error máximo permitido.

Caudal de transición (Q 2): Es el valor del caudal de agua que se sitúa entre el caudal mínimo y el permanente y en el que el intervalo de caudal de agua se divide en dos zonas, la zona superior y la zona inferior. A cada zona corresponde un error máximo permitido característico.

Caudal permanente (Q 3): Es el caudal de agua más elevado con el que puede funcionar el contador de forma satisfactoria en condiciones de uso normal, es decir, bajo condiciones de flujo estacionario o intermitente. Los valores posibles de Q 3 son:

1,0 1,6 2,5 4,0 6,3 10 16 25 40 63 100 160 250 400 630 1000 1600 2500 4000 6300.

Caudal de sobrecarga (Q 4): Es el caudal más alto con el que puede funcionar el contador de forma satisfactoria durante un periodo corto de tiempo sin sufrir deterioro.

Error máximo permitido.

±2% entre Q 2(incluido) y Q 4 para $T^{\text{a}} \leq 30 \text{ }^{\circ}\text{C}$; 3% para $T^{\text{a}} > 30 \text{ }^{\circ}\text{C}$.

±5% entre Q 1 y Q 2(excluido) independientemente de la temperatura del agua.

Condiciones nominales de funcionamiento.

Caudal.

a. $Q 3 / Q 1 > 10$.

b. $Q 2 / Q 1 = 1,6$.

c. $Q 4 / Q 3 = 1,25$.

Este es el rango de medida R.

Los valores posibles del rango de medida R son:

10 12,5 16 20 25 31,5 40 50 63 80 100 125 160 200 250 315 400 500 630 800.

Temperatura: de 0,1°C a mínimo 30°C y de 30°C a mínimo 90°C.

Presión: de 0,3 bar a mínimo 10 bar a Q 3.

Alimentación eléctrica: valor nominal de la tensión para alimentación con CA y límites de tensión para alimentación con CC.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Inmunidad electromagnética.

Ante una perturbación electromagnética, el contador debe:

Recuperar la capacidad de funcionamiento dentro del EMP.

Conservar en perfecto estado de todas las funciones de medición.

Recuperar de todos los datos de medición presentes justo antes de que apareciera la perturbación.

El cambio del resultado en la medición no debe superar el valor crítico de cambio.

Durabilidad.

Las variaciones de los errores metrológicos después de cada ensayo y de errores máximos permitidos al final de los ensayos son:

2,5% entre Q 2 y Q 4 para Tª 30ºC.

6% entre Q 1 y Q 2(exc).

3,5% entre Q 2 y Q 4 para Tª 30ºC. Aptitud.

El contador debe poderse instalar en cualquier posición, a menos que se indique lo contrario.

El fabricante especificará si el contador está diseñado para medir el flujo inverso (con los mismos errores máximos permitidos del flujo normal). El flujo inverso debe descontarse del flujo directo o indicarse por separado. Al flujo directo e inverso se le aplican los mismos valores de EMP.

Unidades de medida:

El volumen medido deberá indicarse en metros cúbicos, cuyo símbolo es m³.

Artículo 47. Contador único.

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus

llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado por motivos histórico culturales, podrá instalarse en contador único y sus llaves de maniobra, en el interior de las viviendas o locales y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad. En este caso, se deberá dotar al contador con sistema de telelectura.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe, capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale.

Así mismo, estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.

Artículo 48. Batería de contadores divisionarios.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de industria.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución. Así mismo, deberá instalarse una válvula de retención para el conjunto de la batería.

En los casos de fincas existentes previa a la entrada del presente Reglamento, en los que exista más de una vivienda o local, y no se encuentre instalada una centralización de contadores mediante batería, y no sea posible la centralización del contador ante un cambio en el contrato que afecta a la finca, se deberá proceder a dotar al contador instalado de sistema de telelectura, todo ello con cargo al/a abonado/a.

En cuanto a las condiciones de los locales y armarios para la ubicación de las baterías de contadores, se estará a lo que al respecto se establece en las normas técnicas del servicio.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

Artículo 49. Propiedad del contador.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua a cada suministro, quedarán adscritos a cada uno de los contratos formalizados.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Los contadores o aparatos de medida a instalar como consecuencia de una nueva solicitud y contratación de suministro, salvo en el caso de cambio de titularidad en el suministro, serán por cuenta y cargo de los/as abonados/as. A partir de la primera instalación del contador por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera mantendrá y repondrá, con cargo a las tarifas aprobadas en la Ordenanza fiscal, todos los contadores instalados, de forma que se garantice un correcto funcionamiento de los mismos.

Será obligación del/a abonado/a la vigilancia y custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación a los precintos del contador. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el/la abonado/a titular del suministro.

En el caso de deterioro del contador, por incumplimiento en la obligación del/a titular o usuario/a, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera o empresa concesionaria, instalará un nuevo contador con cargo al/a titular del suministro. En el caso de roturas del precinto o precintos del contador o racores, o cualquiera de los sistemas que garantizan que el mismo no ha sido manipulado o desmontado indebidamente, se incurrirá en el expediente y liquidación de fraude que proceda.

Artículo 50. Obligatoriedad de la verificación y precinto.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, es obligatorio sin excepción alguna, la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua. En los contadores nuevos, deberá reflejarse la existencia de la marca de verificación primitiva, que dará fe de la verificación del contador.

Las verificaciones solicitadas por el/la cliente, se realizarán en laboratorio oficial o autorizado y únicamente se practicarán en el domicilio en los casos que, a juicio del personal facultativo del Organismo competente en materia de Industria, sea posible la operación, en la misma forma que en los laboratorios, y mediante la utilización de sus aparatos portátiles.

A partir de la fecha de instalación del contador, comenzará a contabilizarse el tiempo de vida útil del mismo a los efectos previstos en este Reglamento. Artículo 51. Laboratorios oficiales.

Se entiende por laboratorios oficiales aquellos que tengan instalados el Gobierno de Extremadura, para la comprobación, verificación y control de los contadores y otros equipos de medida, que se utilicen en el suministro de agua.

Artículo 52. Laboratorios autorizados.

Independientemente de los laboratorios oficiales, con la misma finalidad y a idénticos efectos, podrán establecerse otros laboratorios, que deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, quien dictará las normas por las que se autorizarán y registrarán los citados laboratorios.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Artículo 53. Renovación periódica de contadores.

Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a diez años.

Transcurrido este tiempo, deberá ser sustituido por un nuevo contador, adecuándose este a las condiciones técnicas reguladas por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera en el momento de la renovación.

Con independencia del límite máximo establecido en los párrafos anteriores, cuando a juicio del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, se observe la necesidad de renovación del contador, por mal funcionamiento, rotura, avería o adecuación de calibres, se procederá a la renovación del mismo, todo ello a cargo del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, salvo que la renovación sea motivada por una falta de custodia de contador por parte del/a abonado/a (entre otras por heladas), en cuyo caso, se renovará con cargo al/a titular del suministro.

El nuevo contador sustituido deberá quedar totalmente accesible, colocado en una posición natural de funcionamiento, y deberá contar con espacio suficiente para albergar cuantos elementos accesorios fueren necesarios y para poder manipularse con la debida comodidad. Por ello, cuando para efectuar dicha sustitución del contador no se pudieran acometer los trabajos necesarios por dificultades de espacio, ubicación desfavorable, posición antinatural... y fuera preciso acometer modificaciones de obra civil en el registro o arqueta, estas correrán a cuenta y cargo del/a abonado/a.

Artículo 54. Desmontaje de contadores.

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre será realizada por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera o empresa concesionaria, quien podrá y deberá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la gestión.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

Por extinción del contrato de suministro.

Por avería del aparato de medida cuando no exista reclamación previa del/a abonado/a.

Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en este Reglamento, salvo que exista reclamación previa del/a abonado/a.

Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

Cuando, a juicio del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, existan indicios de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

En estos casos, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, podrá proceder a desmontar el contador, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

Artículo 55. Instalación y cambio de emplazamiento.

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los aparatos de medida en el caso de los contadores únicos, e incluso el suministro y la instalación de los mismos (únicos y batería), deberá ser realizada por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera o por instalador/a autorizado/a expresamente por él/ella para dicha instalación, por cuenta y a cargo del/a titular del inmueble, con las especificaciones técnicas requeridas por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo contrato de suministro esté adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella. La nueva instalación siempre se efectuará con arreglo a los requisitos técnicos vigentes en cada momento en el Servicio. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

Por obras de reformas efectuadas por el/la abonado/a con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un nuevo contrato para el suministro.

Artículo 56. Manipulación del contador.

El/la abonado/a o usuario/a nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.

La presente prohibición es también extensiva a los precintos oficiales de contador y racores. Artículo 57. Notificación al/a abonado/a.

El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, estará obligado a incluir en el primer recibo que expida al/a abonado/a inmediatamente posterior a la conexión, o comunicar por escrito, el tipo, número de fabricación del aparato de medida y la lectura inicial.

Artículo 58. Liquidación por verificación.

En el supuesto de presentada reclamación en la Delegación Provincial dependiente de la Consejería competente en materia de consumo, se precise verificación del contador o aparato de medida instalado, se procederá a realizarla en los laboratorios oficiales o autorizados al respecto por la Delegación Provincial competente en materia de industria.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Cuando de la verificación efectuada, y comunicados oficialmente los resultados a las partes por el organismo verificador, se compruebe que el contador funciona con error positivo o negativo superior al autorizado, dicho organismo competente procederá a emitir el preceptivo informe, donde se hagan constar los errores de medida para cada una de las determinaciones o ensayos realizados al contador durante el proceso de verificación, comparándolos con los errores máximos admisibles para cada uno de dichos ensayos. El número de mediciones o ensayos que realice el laboratorio podrá variar, aunque respetando siempre un número mínimo normalizado de tres ensayos, que corresponderán de forma aproximada con los valores de Qmax, Qtransición, y Qmin.

Si en el informe de verificación emitido por el organismo o laboratorio oficial o autorizado, se ha detectado un funcionamiento correcto del contador, con unos errores de medida dentro de los límites legales establecidos al efecto, no se modificarán las facturaciones realizadas.

Si en el informe de verificación emitido por el organismo o laboratorio oficial o autorizado, se ha detectado un funcionamiento erróneo del contador, se establecerá un coeficiente de revisión de la facturación, calculado en virtud de los siguientes valores:

COEFICIENTE DE REVISIÓN = $0.25 * \text{Error } Q_{\min} + 0.35 * \text{Error } Q_{\text{transic}} + 0.40 * \text{Error } Q_{\max}$

Para el caso de que el laboratorio, en lugar de los 3 establecidos como mínimos, realice 6 ensayos a diferentes caudales, la expresión que se deberá aplicar para calcular el coeficiente de revisión, será la siguiente:

COEFICIENTE DE REVISIÓN = $0.15 * \text{Error } Q_1 + 0.25 * \text{Error } Q_2 + 0.20 * \text{Error } Q_3 + 0.20 * \text{Error}$

$Q_4 + 0.10 * \text{Error } Q_5 + 0.10 * \text{Error } Q_6$ (Donde $Q_1 < Q_2 < Q_3 < Q_4 < Q_5 < Q_6$)

Atendiendo a dicho coeficiente de revisión obtenido, que podrá resultar positivo o negativo, se procederá al recalcu de las facturas emitidas.

El tiempo de revisión de facturas a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso, dicho tiempo será superior a seis meses.

Cuando durante el proceso de verificación se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el/la verificador/a levantará acta a los efectos de cuando establece el artículo 77 de este Reglamento.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Artículo 59. Gastos.

Cuando la verificación de un contador sea realizada a instancia de parte, la tramitación y los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma, serán a cargo del/a petionario/a, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

CAPÍTULO VIII. LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

Artículo 60. Periodicidad de lecturas.

El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, estará obligado a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada abonado/a, los ciclos de lectura contengan, en todo lo posible, el mismo número de días a efectos de facturación de los consumos, la frecuencia aproximada con que el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera puede tomar sus lecturas será trimestral.

Artículo 61. Horario de lecturas.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera o empresa concesionaria, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el/la abonado/a, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera o la empresa concesionaria a tal efecto.

En aquellos casos en los que se concedan suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el/la abonado/a estará obligado/a a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

Artículo 62. Lectura por abonado/a.

Cuando por ausencia del/a abonado/a no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del/a abonado/a o domicilio de suministro, una tarjeta de auto lectura en la que deberá constar:

Nombre del/a abonado/a y domicilio del suministro.

Fecha en que se personó para efectuar la lectura.

Fecha en que el/la abonado/a efectuó la lectura.

Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso, no será inferior a cinco días.

Datos de identificación del contador o aparato de medida, expuestos de forma que resulte difícil confundirlo con otro.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.

Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador al Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.

Advertencia de que, si el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera no dispone de la lectura en el plazo fijado, esta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), d),g) y h) siendo obligación del/a abonado/a los apartados a), c), e) y f).

La tarjeta de auto lectura se puede considerar un método operativo sustitutivo de la lectura "in situ" del contador por parte del personal autorizado del servicio, aunque no se considerará como lectura oficial a efectos de comprobación real de dicha lectura, aplicándose por tanto lo regulado en el apartado "l" del artículo 38 del presente Reglamento.

A efectos legales, solo se considerarán como lecturas reales y fehacientes, las efectuadas presencialmente por el personal autorizado del servicio.

Cuando durante 12 meses persista la imposibilidad de tomar la lectura del contador in situ por parte del personal del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera autorizado para ello, dentro del régimen normal establecido al efecto, y por causas imputables al/a abonado/a, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera podrá proceder a la suspensión del suministro, según queda regulado en el apartado "l" del artículo 38 del presente Reglamento, o bien, caso de no poder realizar la mencionada suspensión del suministro, proceder a la facturación del consumo con arreglo al consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 30 horas de utilización mensual, hasta tanto el/la abonado/a acceda y proceda a modificar, a su cargo y por su cuenta bajo la supervisión del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, a la instalación de un equipo de medida de forma que no se dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura in situ por parte del personal del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera autorizado para ello.

Otra posibilidad, será que se proceda a instalar un equipo de tele lectura de contadores de características definidas por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, todo ello a cargo del usuario de la instalación. Los consumos así obtenidos, tendrán el carácter de firmes, solamente minorados con los consumos reales registrados en el contador una vez se tenga acceso a la lectura del mismo por parte del personal del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera autorizado para ello.

Artículo 63. Determinación de consumos.

Como norma general, la determinación de los consumos que se realice a cada abonado/a, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Artículo 64. Consumos estimados.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de

avería en el equipo de medida, ausencia del/a abonado/a en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas justificadas imputables al Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior.

De no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores.

Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Cuando se proceda a la sustitución de un contador averiado, en el período en los que convivan los dos aparatos, la estimación de consumos a realizar del período de utilización del contador averiado, se realizará, tomando como base, el consumo registrado por el contador de nueva instalación, realizándose el prorrateo pertinente.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Artículo 65. Objeto y periodicidad de la facturación.

Será objeto de facturación por parte del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, los conceptos que procedan de los recogidos en la Ordenanza fiscal, en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y su duración serán aproximadamente de tres meses.

El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

Artículo 66. Requisitos de facturas y recibos.

En las facturas o recibos emitidos por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

Domicilio objeto del suministro.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Tarifa aplicada.

Calibre del contador o equipo de medida y su número de identificación.

Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.

Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.

Indicación del Boletín Oficial que establezca la tarifa aplicada.

Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.

Importe de los tributos que se repercutan.

Importe total de los servicios que se presten.

Teléfono y domicilio social del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.

Domicilio o domicilios de pago y plazo para efectuarlo.

Artículo 67. Información en recibos.

El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera especificará, en sus recibos o facturas, el desglose del sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación. El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera informará a sus abonados/as sobre la forma de aplicación de las tarifas, y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

Artículo 68. Tarifas a aplicar.

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes diferentes precios, la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la tarifa vigente, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente, en el período natural facturado.

Artículo 69. Plazo de pago.

El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, está obligado a comunicar a sus abonados/as el plazo que estos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días naturales.

Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, bien por publicidad general mediante información en el medio de mayor difusión de la localidad, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la legislación vigente.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar.

Artículo 70. Forma de pago de las facturas o recibos.

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el/la abonado/a al Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, se abonarán en la oficina u oficinas que el mismo tenga designadas.

No obstante, lo prescrito en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera podrá designar las cajas, entidades bancarias u otras oficinas cobradoras, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos.

Igualmente, aquellos/as abonados/as que lo deseen, podrán efectuar el pago, domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, y sin otra limitación que este sistema no represente gasto alguno para el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.

Artículo 71. Corrección de errores en la facturación.

En los casos en que, por error, se hubieran facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de un año.

En los casos en que, por error, se hubieran facturado cantidades superiores a las debidas, se procederá a la rectificación de las facturaciones de consumo, reingresándole al/a abonado/a, en su caso, la diferencia.

Artículo 72. Consumos a tanto alzado.

En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o, por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados.

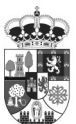
Igualmente, el/la contratante o usuario/a de estos suministros, no podrá aducir circunstancia

alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas.

En estos casos, se podrá efectuar su facturación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

Artículo 73. Consumos públicos.

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible a efectos de su cuantificación, haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

CAPÍTULO IX. FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 74. Inspectores/as autorizados/as.

El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera propondrá el nombramiento de inspectores/as autorizados/as. Dichos/as inspectores/as autorizados/as, contarán con tarjeta de identificación en la que se fijará la fotografía del/a interesado/a y se harán constar las atribuciones correspondientes.

Los/as inspectores/as autorizados/as estarán facultados/as, a los efectos de este Reglamento, para visitar e inspeccionar los locales en que se utilicen las instalaciones correspondientes de abastecimiento de agua, observando si existe alguna anomalía, reflejando los datos de la inspección en el acta de inspección correspondiente.

Tanto la tarjeta de identificación como el acta de inspección mencionadas con anterioridad, quedarán reflejadas en documento anexo del presente Reglamento (en formato aproximado), para común conocimiento de los/as usuarios/as del Servicio.

Artículo 75. Acta de la inspección.

Comprobada la anomalía, el/la inspector/a autorizado/a precisará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta de inspección, en la que hará constar: Local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada, y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al/la abonado/a, personal dependiente del/a mismo/a, familiar o cualquier otro/a testigo/a a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el/la abonado/a hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas. Para efectuar el levantamiento de dicha acta de inspección, el/la inspector/a autorizado/a podrá requerir la presencia de la autoridad competente en el municipio.

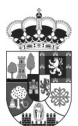
Artículo 76. Actuación por anomalía.

El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, a la vista del acta de inspección redactada, requerirá al/a propietario/a de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará por el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera podrá efectuar la suspensión inmediata del suministro.

Artículo 77. Liquidación de fraude.

El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, en posesión del acta de inspección, formulará la preceptiva liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.

Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida, o se hayan manipulado los precintos del contador.

Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

Que el/la usuario/a se niegue a la sustitución del contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento. El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1. Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, o se hayan manipulado los precintos del contador, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad nominal del contador, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el/la autor/a del fraude.

Caso 3. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador instalado, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 4. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado.

Dicho período no podrá ser computado en más de un año.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Caso 5. Si se negara a la sustitución del contador, o a hacer frente al coste del mismo (en caso de que la renovación del mismo fuese consecuencia de una falta de custodia por parte del usuario), se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador instalado, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la comunicación de cambio y la fecha de ejecución efectiva del cambio o abono, según el caso, sin que pueda extenderse en total a más de un año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

CAPÍTULO X. REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO.

Artículo 78. Garantía de presión y caudal.

El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera está obligado a mantener, en la llave de registro de cada instalación, las condiciones de presión y caudal establecidos en el contrato de acometida y/o de suministro. Para ello, se estará a lo especificado en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 79. Continuidad en el servicio.

Salvo causa de fuerza mayor, o avería en las instalaciones públicas, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en los contratos o pólizas de suministro, en las condiciones indicadas en el artículo anterior.

Artículo 80. Suspensiones temporales.

El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera deberá avisar como mínimo a los/as usuarios/as, con veinticuatro horas de antelación, a través, al menos, de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad.

La interrupción del suministro por averías en instalaciones a cargo del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, no derivadas de fuerza mayor, por un periodo continuado superior a diez días, dará derecho al/a abonado/a a reclamar de aquellas el reintegro de la parte proporcional de su cuota fija o de servicio.

Artículo 81. Reservas de agua.

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los centros



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas.

Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las actividades industriales o empresariales en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación, o uso de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

Artículo 82. Restricciones en el suministro.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los/as abonados/as.

En este caso, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera estará obligado a informar a los/as abonados/as lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios de comunicación.

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 83. Sistema tarifario.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por sistema tarifario aquel conjunto de conceptos, de los relacionados en la Ordenanza fiscal reguladora, que conforman el precio total que el/la abonado/a debe pagar.

Artículo 84. Recargos especiales.

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en la Ordenanza fiscal, en la prestación del servicio de agua a un sector de la población o a ciertos concretos abonados/as, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las generales, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones y/o caudales o en abonados/as que generen un coste adicional al general de la explotación, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, podrá establecer, para los/as abonados/as afectados/as, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua facturada.

Artículo 85. Cánones.

Se entenderá por canon a efectos de este Reglamento, al recargo que, independientemente de la tarifa, y regulado en la Ordenanza fiscal, se establece para hacer frente a las inversiones en infraestructura. Este ingreso tendrá carácter finalista para el servicio, y contablemente recibirá un tratamiento diferente a los conceptos de la explotación.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Los ingresos obtenidos mediante canon, serán los suficientes para hacer frente a la inversión y, en su caso, a los costes financieros que generen la misma.

En su caso, la amortización del nuevo inmovilizado tendrá su expresión en la cuenta de explotación del período al que corresponda.

Artículo 86. Cobro de servicios específicos.

En los casos en que los/as abonados/as al servicio de abastecimiento de agua, soliciten al Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, podrán repercutir en los recibos por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

A este respecto, entrarán a formar parte de servicios específicos, los trabajos de mantenimiento y conservación, que sería necesario realizar como consecuencia de una inadecuada actuación sobre la acometida, red de distribución y sus elementos, equipos e instalaciones del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, o sobre el entorno de estas, por parte del/a abonado/a o persona física o jurídica dependiente de él/ella, que produzcan defectos sobre el sistema de abastecimiento.

CAPÍTULO XII. RECLAMACIONES.

Artículo 87. Tramitación.

Las reclamaciones de los/as usuarios/as, se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los/as consumidores/as y usuarios/as.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas.

Cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, una vez resuelta la reclamación, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, en base a la cantidad satisfecha por el/la abonado/a, realizará la correspondiente liquidación.

CAPÍTULO XIII. REGULACIONES ESPECIALES.

Artículo 88. Urbanizaciones y/o polígonos pendientes de recepción.

Se entenderá por estas, las urbanizaciones en proceso de ejecución completa, que no se encuentren recepcionada por el Excmo. Ayuntamiento o Mancomunidad, en su caso, con lo que no se encontrarán dentro del área de cobertura el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, no formando, hasta su recepción definitiva, parte de las instalaciones de abastecimiento público del municipio, y, en consecuencia, sobre las que no se podrá atender solicitud de contrato individual alguno.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

En estos casos, el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera procederá a realizar, previo acuerdo con el/la promotor/a de la urbanización, y/o polígono, una "recepción provisional condicionada", en base a los siguientes condicionantes.

Urbanizaciones y/o polígonos ejecutados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, que cuenten con abastecimiento de agua y suministros domiciliarios ya establecidos.

La red de distribución, deberá adecuarse al proyecto aprobado en su momento, para lo cual, se procederá, a la realización de una inspección de la misma. En dicha inspección, se comprobarán los elementos instalados, cierres de sectores o tramos de red, funcionamiento de valvulería, obra civil asociada, etc.

Todo defecto observado, que implique un trabajo de fontanería, será ejecutado por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera o empresa concesionaria con cargo al/a promotor/a.

Todo defecto observado, que implique un trabajo de obra civil, deberá ser subsanado por el/la promotor/a de la urbanización.

Urbanizaciones y/o polígonos ejecutados con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, o que, siendo ejecutados con anterioridad, no cuenten con abastecimiento de agua y/o suministros domiciliarios ya establecidos.

A todos los efectos, se deberá cumplir con lo que se establece en el artículo 19 del presente Reglamento.

En ambos casos, y una vez cumplidos los requisitos expresados en párrafos anteriores, se deberá proceder a realizar un contrato de suministro entre el/la Promotor/a y el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, según el cual:

Se instalarán los contadores necesarios para el control de los consumos que se realicen en la urbanización y/o polígono (entradas y salidas), que servirán de base para la facturación de los mismos. Con cargo al/a promotor/a.

La facturación del consumo registrado, se realizará bonificando el consumo (m³) registrado por los contadores generales, con el consumo (m³) facturado por los suministros domiciliarios, que se facturarán individualmente a cada usuario según el tipo de suministro contratado y la tarifa de aplicación.

Las tarifas de abastecimiento a aplicar sobre este contrato, constarán de un único bloque, cuyo importe en euros por m³, corresponderá al que en cada momento se tenga definido en la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de agua, para el primer bloque de consumo industrial-comercial.

El mantenimiento necesario realizar en el sistema de abastecimiento, será realizado por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera o empresa concesionaria con cargo al/a promotor/a, al menos en lo que a las



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

instalaciones de fontanería se refiere. En cuanto a la obra civil necesaria, será previo acuerdo particular, en cada caso, con el/la promotor/a.

En el caso de desatender el pago de los servicios prestados como consecuencia de la recepción provisional condicionada regulada en el presente artículo, conllevará la extinción, transcurridos tres meses de la comunicación, del acuerdo de recepción provisional condicionada. Dicha extinción, desembocará en la finalización inmediata de todos los contratos existentes, tanto los generales como los domiciliarios.

En toda urbanización y/o polígono que no cuente con la correspondiente recepción definitiva por parte del Excmo. Ayuntamiento o de la recepción provisional condicionada del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, no se podrán establecer contratos de suministro individualizados, careciendo de autorización alguna para dotar de suministro de agua a las nuevas fincas que se puedan establecer.

Artículo 89. Renovación de redes de distribución.

Cuando por cualquier circunstancia se lleve a cabo una renovación en las redes de distribución de agua potable, que se encuentren en servicio y bajo responsabilidad del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, por entidades distintas al mismo, previamente a realizar trabajo alguno sobre la conducción existente, se deberá garantizar la menor afectación de los trabajos al normal servicio de abastecimiento a los/as usuarios/as afectados/as.

En ningún momento, estará autorizado ningún tercero, para realizar conexiones y/o enlaces sobre las redes de distribución en servicio, siendo el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera o personal autorizado por él, el único autorizado para la realización de las mismas, con cargo al/a promotor/a y/o constructor/a de las mismas.

Artículo 90. Desconexión de acometidas.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable deberán ser únicas para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, y estarán asociadas a cada unidad independiente de edificación.

Teniendo presente lo establecido en el párrafo anterior, si se producen derribos de la edificación, parcelaciones distintas a las iniciales, o cambios en la ubicación de la acometida preexistente por motivos ajenos al Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, se deberá proceder a la desconexión de la acometida o acometidas preexistentes, todo ello con cargo al/a promotor/a o propietario/a de la finca, y a la ejecución, en su caso, de las nuevas acometidas.

Artículo 91. Suministros con sobreelevación.

Cuando para garantizar el suministro adecuado a las fincas, sea necesaria la instalación de un sistema de sobreelevación de agua, este se realizará mediante aljibe en la instalación interior. En el caso de que el edificio cuente con plantas con sobreelevación y plantas con suministro directo desde la red de distribución, se deberán establecer baterías de contadores independientes para cada uno de dichos suministros.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

En estos casos, en las instalaciones de nueva implantación, se deberá proceder, a juicio del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, y al objeto de evitar el subcontaje y las posibles pérdidas del aljibe, a la instalación de un contador totalizador en el inicio de la instalación interior, con cargo al/a usuario/a, cuya función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación.

Los registros de este contador, servirán de base para la facturación de los mismos en base a:

El contador general, tendrá la consideración de cliente (padre), cuyo consumo (m³) registrado, se bonificará con el descuento de los consumos (m³) registrados por cada uno de los contadores divisionarios contratados.

Cada uno de los contadores divisionarios que se abastezcan del contador general (hijos), deberá contratar como cliente particular con las mismas obligaciones y derechos regulados en el presente Reglamento.

La facturación del consumo (m³) que, una vez bonificada, le corresponda al contador general (padre), será facturada (m³) de forma equitativa a cada uno de los/as abonados/as asociados/as (hijos).

Artículo 92. Reparcelaciones en polígonos, extrarradios o urbanizaciones definidas.

Las urbanizaciones obtenidas como resultado de una nueva reparcelación de las parcelas definidas del polígono industrial, extrarradios o urbanizaciones definidas, que impliquen o hayan implicado la necesidad de ejecutar nuevas instalaciones para atender el servicio de abastecimiento (distribución de nuevas redes, etc.), deberán abastecerse de alguna de la siguiente opciones, y en función del tipo de suministro optado, tendrán la consideración de Urbanizaciones de carácter público o privado, en lo que se refiere a las nuevas instalaciones ejecutadas o a ejecutar y los suministros a ella asociados. 004

Distribución pública.

Las nuevas instalaciones de suministro de agua, se realizarán respetando todo lo que al respecto se regula en el presente Reglamento y en las normativas técnicas aprobadas por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera o normativa legal vigente.

Dada la consideración de distribución pública, el Servicio Provincial de Abastecimiento, podrá actuar sobre las nuevas instalaciones, en la forma que estima más conveniente para la adecuada prestación del servicio de abastecimiento, tanto para los suministros inmersos en la zona privada de actuación como para suministros que se encuentren fuera de la misma.

Por todo ello, el/la promotor/a de la nueva urbanización, deberá efectuar la correspondiente concesión de servidumbre, con inscripción registral, a favor del Excmo. Ayuntamiento, previamente a la ejecución de cualquier instalación de abastecimiento.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

En esta tipología de suministro, los/as abonados/as existentes en el interior de la urbanización, tendrán los mismos derechos y obligaciones, establecidos en el presente Reglamento.

Distribución privada.

Se consideran dentro de esta opción dos posibilidades:

Suministro único.

El suministro a la nueva urbanización, se realizará a través de una única acometida y un único contrato de abastecimiento, al que se le asignará el contador correspondiente, encargado de registrar los consumos efectuados por toda la urbanización, base para la facturación de consumos. Con independencia del número de parcelas obtenidas tras la reparcelación, se emitirá una única factura al contrato único existente.

A partir de la instalación del contador, la instalación de abastecimiento tendrá la consideración de instalación interior, encontrándose supeditada a la normativa que regula este tipo de instalaciones, y a lo establecido en el presente Reglamento que tenga incidencia sobre la misma.

Este tipo de urbanizaciones, no podrán ser transferidas en ningún momento, para formar parte del sistema público de distribución.

El contrato de suministro así establecido, tendrá los derechos y obligaciones, establecidos en el presente Reglamento.

Batería de contadores.

El suministro a la nueva urbanización, se realizará a través de una única acometida que enlazará en la correspondiente batería de contadores divisionarios, al comienzo de la nueva zona urbanizada y en terrenos propiedad de la misma. Esta batería deberá ubicarse en el correspondiente armario o local destinado a dicho uso exclusivo.

Para el dimensionado de las baterías de contadores, se deberán tener presentes las características especiales que los nuevos suministros puedan tener, en suministros industriales, y deberá respetarse lo ya establecido, para suministros domésticos, en el presente Reglamento. Se deberán instalar en los correspondientes armarios o locales para instalación de baterías.

De la instalación de la batería de contadores, se procederá a la distribución interior de fontanería a cada una de las nuevas parcelas. A partir de la instalación del contador, la instalación de abastecimiento tendrá la consideración de instalación interior, encontrándose supeditada a la normativa que regula este tipo de instalaciones, y a lo establecido en el presente Reglamento que tenga incidencia sobre la misma.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Los contratos de suministro así establecidos, tendrán los derechos y obligaciones, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 93. Unificar puntos de abastecimiento.

Cada unidad independiente de edificación, deberá disponer de una única acometida de abastecimiento, a excepción de edificaciones dotadas de sistemas contra incendios.

Cada contrato de suministro, deberá disponer de un único contador o aparato de medida que registre los consumos efectuados.

Para los suministros ya existentes y a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, aquellos que dispongan de más de un contador y/o acometida de abastecimiento para suministrar a un único contrato, deberán independizar las instalaciones, formalizándose tantos contratos diferenciados como contadores dispongan. Así mismo, deberán adecuar paulatinamente las instalaciones interiores, a fin de unificar el abastecimiento a través de una única acometida y un único contador.

Para los suministros ya existentes y a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, aquellos que dispongan de varios contratos suscritos sobre un mismo contador, deberán independizar las instalaciones, instalándose tantos contadores, en la batería correspondiente como contratos diferenciados dispongan.

El plazo máximo que se otorga para la realización de las gestiones anteriormente especificadas, será como máximo de 12 meses.

Artículo 94. Roturas provocadas por terceros en instalaciones del servicio.

Cualquier rotura en las redes de abastecimiento, provocada por empresas o particulares al realizar, entre otros, trabajos de excavaciones, obras de tipo civil, agrícola, jardinería, canalizaciones, urbanizaciones, edificación, paso de vehículos de gran tonelaje no autorizados, etc. deberán ser reparadas de inmediato por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.

El coste derivado de llevar a cabo la reparación, deberá ser soportado íntegramente por el causante de la rotura, o en su defecto por el/la promotor/a de las obras, y en el caso de tratarse de obras de promoción municipal y como último recurso, de la fianza depositada, o descontada de las partidas que aún pudieran estar pendientes de pago. El impago de los costes derivados de la reparación de una rotura provocada, podrá suponer, asimismo, y caso de ser posible, además de adopción de cuantas acciones legales se estimen oportunas, la denegación de tomas de abastecimiento, contratos y/o acometidas que se solicitaran.

ANEXO "A"

PROTOCOLO DE PRUEBAS Y CONTROLES A REALIZAR A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE NUEVA INSTALACIÓN.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Con independencia de lo establecido en el artículo 19 apartado b), por el que se establece que:

El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera podrá exigir durante el desarrollo de las obras, así como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos sean convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo todos los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.”

Las pruebas y controles que se deberán realizar, como mínimo, al conjunto de la instalación de abastecimiento para certificar su adecuación serán:

1.- Previamente a su instalación, se procederá a realizar una comprobación del material a utilizar, a fin de acreditar que se adecua a lo reflejado en proyecto y las normas técnicas del servicio. Cualquier modificación posterior al material mostrado, deberá ser justificada y se procederá a una nueva comprobación.

Dicho control será realizado por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.

En el mismo, se cumplimentarán los formatos correspondientes a cada tipo de material a utilizar.

En caso de no adecuarse a lo establecido en proyecto o normas técnicas, se comunicará mediante documento escrito indicando las incidencias detectadas, en el plazo de 2 días hábiles a contar desde el día en que se realizó la visita de inspección.

2.- Una vez realizada la instalación en zanja, y con todos los elementos, accesorios y uniones

soldaduras al descubierto, se procederá a realizar inspección de todos estos, a fin de comprobar la forma de ejecución y que el material empleado sea el registrado previamente en el punto anterior.

Dicho control será realizado por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.

En la misma, se cumplimentará el formato correspondiente en el que se reflejará la idoneidad de las ejecuciones realizadas o los defectos detectados, identificando el tramo inspeccionado. En caso de no adecuarse a lo establecido en proyecto o normas técnicas, se comunicará mediante documento escrito indicando las incidencias detectadas, en el siguiente día hábil a contar desde el día en que se realizó la visita de inspección.

3.- Una vez realizada la instalación en zanja, y con todos los elementos, accesorios y uniones

soldaduras al descubierto, se procederá a realizar la comprobación de soldaduras realizadas, para ello se muestrearán entre el 5% y el 10% de las soldaduras realizadas, para lo que se extraerá dicha soldadura de la conducción y se estudiará por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera o en su caso empresa especializada en la que se delegue.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Dicha prueba será ejecutada coordinadamente entre el promotor o constructor y el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.

En la misma, se cumplimentará el formato correspondiente en el que se reflejará la identificación del punto donde se ha recogido la soldadura a ensayar.

Del resultado de dicha comprobación, se dará conocimiento mediante documento escrito, indicando las incidencias detectadas, en su caso, una vez se dispongan de los resultados, dentro de los siguientes siete días hábiles a contar desde el día en que se realizó la visita de inspección.

4.- Una vez realizada la instalación en zanja, y comprobada la idoneidad de la instalación comprobada en el punto anterior, y con todos los elementos, accesorios y uniones - soldaduras al descubierto, se procederá a realizar la prueba de presión y estanqueidad.

Dicha prueba será ejecutada bien por laboratorio acreditado con presencia del Concesionario si existiera o directamente por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.

No tendrá ningún valor las pruebas de presión y estanqueidad realizadas previamente a la comprobación y visto bueno de la idoneidad de la ejecución.

Para la realización de estas pruebas, el promotor proporcionará todos los elementos precisos para efectuar estas pruebas, así como el personal necesario.

El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, si lo estima conveniente, podrá suministrar los manómetros y/o equipos medidores o comprobar los suministrados por el promotor.

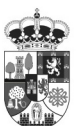
En la misma, se cumplimentará el formato correspondiente en el que se reflejará el resultado de la prueba o pruebas realizadas, identificando el tramo probado.

En caso de no superar las pruebas aquí establecidas, se comunicará mediante documento escrito indicando las incidencias detectadas, en el plazo de 2 días hábiles a contar desde el día en que se realizó.

4.1.- Prueba de presión interior.

4.1.1.- A medida que avance el montaje de la tubería, se realizarán pruebas de presión interna, por tramos previamente definidos por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, de longitud no superior a 500 m.

La diferencia de presión entre el punto de rasante más bajo y el punto de rasante más alto, del tramo en prueba, no excederá del diez por ciento (10 por 100) de la presión de prueba según se indica en el punto siguiente.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

4.1.2.- La presión interior de prueba en zanja de la tubería será tal que se alcance en el punto más bajo del tramo en prueba, una con cuatro (1,4) veces la presión máxima de trabajo, con un valor mínimo de 9 Kg/cm². La presión se hará subir lentamente de forma que el incremento de la misma no supere un 1 Kg/cm² y minuto.

4.1.4.- Antes de empezar la prueba deben estar colocados en su posición definitiva todos los accesorios de la conducción.

La zanja debe estar parcialmente rellena, dejando las juntas descubiertas.

4.1.4.- La bomba para la presión hidráulica podrá ser manual o mecánica, pero en este último caso deberá estar provista de llaves de descarga o elementos apropiados para poder regular el aumento de presión.

Se colocará en el punto más bajo de la tubería que se va a ensayar y estará provista de dos manómetros, de los cuales uno de ellos será proporcionado por el Servicio Provincial de Abastecimiento o previamente comprobado por el mismo.

4.1.5.- Con agua potable, se comenzará a llenar el tramo a probar por el punto más bajo, dejando abiertos todos los elementos que puedan dar salida al aire.

Estos se irán cerrando sucesivamente desde abajo hacia arriba una vez comprobado que dejan de expulsar aire. En el punto más alto se colocará un grifo de purga.

4.1.6.- Los puntos extremos del tramo a probar se taponarán y apuntalarán convenientemente, de tal forma que los elementos instalados sean fácilmente desmontables para poder continuar el montaje de la tubería. Se comprobará cuidadosamente que las llaves intermedias en el tramo en prueba se encuentren abiertas.

Los cambios de dirección, piezas especiales, etc. deberán estar anclados y con la resistencia debida.

4.1.7.- Una vez obtenida la presión de prueba se considerará que la prueba es satisfactoria, si transcurridos treinta minutos el manómetro no acusa un descenso de presión superior a uno con tres (1,3) kilogramo por centímetro cuadrado o al valor de la raíz cuadrada de p/5, siendo "p" la presión interior de prueba en caso de ser superior a 9 Kg/cm².

4.1.8.- En casos muy especiales en los que la escasez de agua u otras causas hagan difícil el llenado de la tubería durante el montaje, el contratista podrá proponer, razonadamente, la utilización de otro sistema especial que permita probar las juntas con idéntica seguridad.

El Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, podrá rechazar el sistema de prueba propuesto si considera que no ofrece suficiente garantía.

4.2.- Prueba de estanquidad.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

4.2.1.- Después de haberse completado satisfactoriamente la prueba de presión interior, deberá realizarse la de estanquidad.

4.2.2.- La presión de prueba de estanquidad será nueve (9) kilogramos por centímetro cuadrado.

4.2.4.- La pérdida se define como la cantidad de agua que debe suministrarse al tramo de tubería en prueba, mediante un bombín tarado a través de un contador, de forma que se mantenga la presión de prueba de estanquidad después de haber llenado la tubería de agua y haberse expulsado el aire.

4.2.4.- La duración de la prueba de estanquidad será de dos horas, y la pérdida en este tiempo será inferior al valor dado por la fórmula:

$$V = K L D$$

en la cual:

V = pérdida total en la prueba en litros.

L = longitud del tramo objeto de la prueba, en metros. D = diámetro interior, en metros.

K = coeficiente dependiente del material Según la siguiente tabla:

Hormigón pretensado

K = 0,250 undición. K = 0,300

Plástico K = 0,350

4.2.5.- De todas formas, cualesquiera que sean las pérdidas fijadas, si estas son sobrepasadas, el contratista, a sus expensas, reparará todas las juntas y tubos defectuosos; asimismo viene obligado a reparar cualquier pérdida de agua apreciable, aun cuando el total sea inferior al admisible.

5.- Una vez instalada la conducción en zanja, enterrada y compactada y con todos los servicios instalados, se procederá a realizar catas aleatorias de 2 por 2 metros en puntos determinados por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, una por cada 500 metros lineales o porción a fin de comprobar de ubicación de la instalación en zanja, esto es, comprobación de cama y recubrimiento de arena, distancia a otros servicios, señalización, etc.

Dicha prueba, será ejecutada por el promotor o constructor en presencia del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.

En la misma, se cumplimentará el formato correspondiente en el que se reflejará el resultado de la inspección realizada, identificando el tramo probado.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

En caso de no superar las condiciones que se comprueban en la presente inspección, se procederá a la realización de dos catas más en el tramo de prueba que no cumpla. Si se observara que en alguna de ellas no se cumplen los condicionantes establecidos en la normativa técnica, se deberá proceder a la restitución completa del tramo comprobado. De todo ello, se realizará comunicación mediante documento escrito, indicando las incidencias detectadas, en el plazo de 2 días hábiles a contar desde el día en que se realizó.

6.- Una vez finalizada la instalación y superadas las pruebas anteriores, y previamente a la conexión de la red interior con la red de distribución externa bajo dominio del Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, se deberá proceder a la limpieza y desinfección de las tuberías, a fin de dar cumplimiento al Real Decreto 140/2003.

6.1.- Lavado:

Se procederá al llenado paulatino de la red de distribución por sectores en los que se disponga de desagües o puntos de vaciado de agua, todo ello con agua potable procedente de la red de distribución.

Una vez llena la conducción, se procederá a la apertura de las válvulas de desagüe, en los puntos bajos de la red de distribución, hasta conseguir el completo vaciado de la misma.

6.2.- Desinfección:

Se deberá comenzar al llenado paulatino de la misma con agua procedente de la red de abastecimiento pública, con una concentración de cloro libre superior a 4 mg/l., manteniéndose esta agua durante 24 horas en la red, sin flujo alguno.

Transcurrido este período, se procederá a la medición del cloro libre existente, en distintos puntos de la red en fase de prueba.

Si la medición en todos los puntos medidos es superior a los 1,5 mg/l se vaciará nuevamente la red y se renovará completamente el agua de la misma con agua potable.

En caso de ser el resultado inferior a 1,5 mg/l, se deberá repetir nuevamente el proceso con mediciones a las 24 horas.

En este caso, si el resultado vuelve a ser inferior a 1,5 mg/l, se deberá realizar un análisis físico-químico con objeto de comprobar el origen de la contaminación, repitiendo el proceso con posterioridad y tras determinar y solucionar las causas que lo provocan.

En la misma, se cumplimentará el formato correspondiente en el que se reflejará el resultado de la inspección realizada, identificando el tramo probado.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

De todo ello, se realizará comunicación mediante documento escrito, indicando las incidencias detectadas, en el plazo de 2 días hábiles a contar desde el día en que se realizó.

7.- Todo proyecto de construcción de una nueva captación, conducción, ETAP, red de abastecimiento (con una longitud mayor de 500 metros), depósito o remodelación de lo existente, requiere un "informe sanitario vinculante" de la Dirección de Salud de Área, según el siguiente procedimiento:

7.1.- Informe del proyecto.

7.1.1.- El titular o promotor de la obra realizará una petición a la Dirección de Salud de Área, junto con una copia del proyecto.

7.1.2.- El proyecto será informado resultando "favorable", "favorable condicionado o pendiente", en cuyo caso será necesario adjuntar un anexo correspondiente de medidas correctoras.

El informe junto con la propuesta de seguimiento analítico que debe realizar el gestor, será remitido junto con el proyecto al gestor en un plazo máximo de 2 meses desde la entrada de la documentación.

7.2.- Informe de autorización.

7.2.1.- El gestor comunicará la fecha prevista de funcionamiento para proceder a la visita de Inspección de comprobación pertinente.

7.2.2.- La puesta en funcionamiento requiere de otro informe sanitario basado en la inspección y en la valoración y seguimiento durante el tiempo que se crea conveniente de los resultados analíticos realizados por el gestor.

7.2.3.- Tras esta valoración se procederá a la autorización sanitaria del abastecimiento. 7.3.- Documentación del informe del proyecto.

Proyecto de construcción elaborado por técnico competente.

Descripción de las características de las instalaciones, de los tratamientos que en ellas se efectúan. Identificación y valoración de los posibles riesgos, puntos o situaciones donde exista riesgo de contaminación o posible deterioro de la calidad del agua.

Datos sobre la calidad fisicoquímica y microbiológica del agua y como las nuevas instalaciones pueden influir en ella.

Mapas y planos de la zona y perímetro de protección.

Programa de vigilancia y mantenimiento de las instalaciones.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Justificación de las dimensiones de los perímetros de protección, de las restricciones de actividades de los mismos.

La realización de las distintas pruebas y controles establecidos, se ejecutará por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, en el plazo de los 7 días hábiles siguientes, a la solicitud por parte del Promotor, y en el plazo de dos días hábiles entre pruebas consecutivas.

De todas las pruebas a realizar, se deberá levantar la correspondiente acta firmada por las partes interesadas, y una vez comprobada la adecuación de la instalación a lo regulado por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, será obligación del mismo, el expedir el correspondiente certificado que así lo confirme, previo pago de los gastos ocasionados a el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera como consecuencia de las comprobaciones realizadas.

Será requisito indispensable para el promotor o constructor, contar con todos y cada uno de los certificados correspondientes a las pruebas realizadas, para obtener la correspondiente concesión de acometida y/o suministro de agua a las nuevas instalaciones a que se refiere el presente artículo

ANEXO "B"

DIMENSIONES MÍNIMAS DE LOS ARMARIOS Y LOCALES PARA LA CENTRALIZACIÓN DE CONTADORES.

1.- Condiciones de los locales.

Las paredes, techo y suelo de los locales para baterías estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80 m de anchura y 1,80 m de altura, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera.

Respecto a la altura, deberá existir, al menos, una distancia de 0,60 m desde la pletina superior hasta el techo del local (altura mínima de 1,80 m).

Sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre de 1,00 m delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra, con lo que debe contar con un fondo mínimo de 1,55 m en cuanto al ancho del mismo, se define en la siguiente tabla, "A" en m.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

Altura (mínima): 1,80 m.

Fondo (mínimo): 1,55 m.

Ancho (mínimo): "A" m.

Altura pletina superior: "H" m sobre nivel del suelo.

N.º 004

2.- Condiciones de los armarios.

Cumplirán las condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Las dimensiones de estos serán:

Altura (mínima): 0,40 m desde la ubicación de la pletina superior.

Fondo (mínimo): 0,55 m.

Ancho (mínimo): "A" m.

Altura pletina superior: "H" m sobre nivel del suelo.

N.º 00

3.- Dimensiones de los armarios para contador único.

Los contadores únicos, junto con sus llaves de protección y maniobra, se instalarán en un armario, homologado por el Ayuntamiento de Jaraíz de La Vera, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Armarios de polipropileno pre equipados con las válvulas de maniobra y control.

Armario de polipropileno.

A = Altura interior en cm.



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

B = Longitud del contador más cantidad indicada en cm. C = Profundidad en cm.º 0

ANEXO "C"

COEFICIENTES DE SIMULTANEIDAD DE LOS CAUDALES INSTALADOS

Cuando sea necesario el cálculo de una instalación, se determinará el caudal máximo probable demandado por un suministro (Q_{max.v}) de la siguiente forma:

$$Q_{\max.v} = K_v \cdot Q_{iv} \cdot K \quad \text{siendo } v = 1/\sqrt{n} - 1$$

K_v = coeficiente de simultaneidad del suministro, mínimo 0,25. n = número de puntos de consumo en el suministro.

Q_{iv} = caudal instalado en l/seg.

El caudal máximo probable demandado para un número de suministros iguales se determina mediante la aplicación del coeficiente de simultaneidad entre suministros "K_i", este se calcula según la fórmula:

K_i = 19 + N / (N + 1) · 10 donde N = n.º de suministros dando como resultado el siguiente caudal:

$$Q_{\max N} = (K_n \cdot N_n \cdot Q_{\max.})$$

y para un grupo de suministros

$$Q_{\max N} = (K_1 \cdot N_1 \cdot Q_{\max.v 1} + K_2 \cdot N_2 \cdot Q_{\max.v 2} + K_n \cdot N_n \cdot Q_{\max.v n} +) \text{ donde:}$$

K_i, es el coeficiente de simultaneidad entre suministros del mismo tipo, mínimo considerado 0,2.

N_i, es el número de suministros del mismo tipo.

Q_{max.vi}, es el caudal máximo probable demandado de cada suministro. 444

ANEXO "D"

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INSPECTORES DEL SERVICIO

El anexo podrá ser consultado en el siguiente enlace:

ANEXO "E"

ACTA DE INSPECCIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL

Podrá ser consultado en el siguiente enlace:



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0181

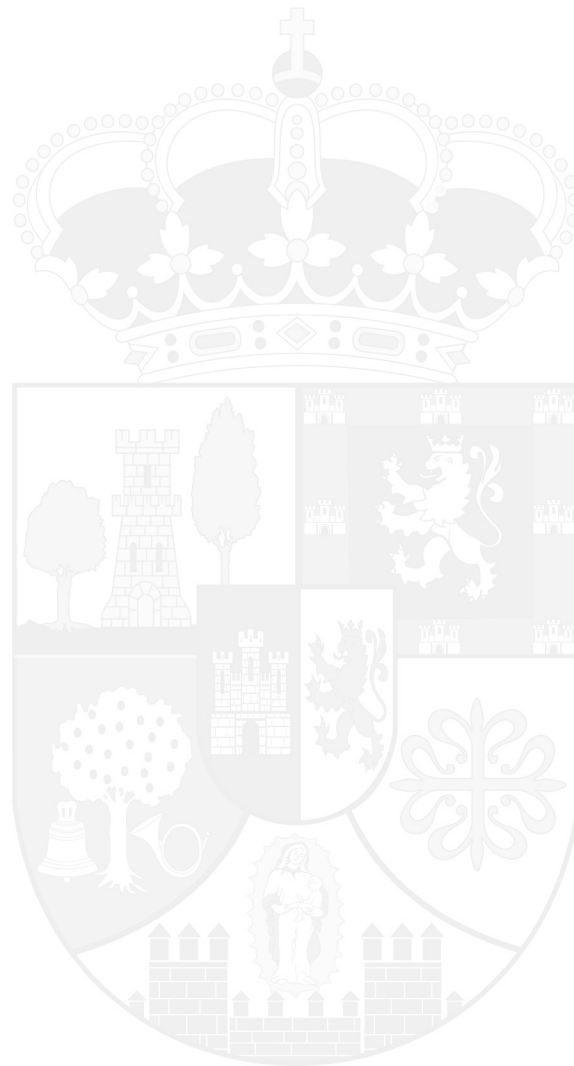
Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

EL ALCALDE

Fdo.- Luis Miguel Nuñez Romero



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Majadas

ANUNCIO. Resolución aprobando lista admitidos/as, excluidos/as para una plaza de Auxiliar Administrativo dentro del proceso extraordinario de estabilización. Tribunal fecha y hora de baremación de méritos.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía nº 2022-0159 de fecha 02/02/2025, y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos para la cobertura de una plaza de AUX. ADMINISTRATIVO, en la convocatoria referenciada:

ADMITIDOS/AS	
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
CECILIA MARTÍN BURCIO	**9972***
ALMA MARÍA SÁNCHEZ MATEOS	**0180***

EXCLUIDOS		
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	MOTIVOS
OLGA CENJOR RODRÍGUEZ	**6791***	1. No presenta instancia conforme Anexo I 2. No acredita el pago de la tasa



Martes, 23 de septiembre de 2025

SEGUNDO.- Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal a:

Miembros	Identidad
Presidencia	JOSÉ CARLOS BOTE SAAVEDRA
Suplencia	MARÍA MERCEDES PADÍN ROSCO
Vocalía	MARÍA DEL CORAL ESTEBAN EXPÓSITO
Suplencia	RAFAEL HERRERUELA
Vocalía	SARA MOLANO BREÑA
Suplencia	ANTONIO JOSÉ GUERRA SÁNCHEZ
Vocalía	JESÚS SERRANO ESCUDERO
Suplencia	ALBERTO GARCÍA RUIZ
Secretaría	JUAN FERNÁNDEZ MUÑOZ
Suplencia	JESÚS MARÍA GARCÍA MARCOS

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://majadas.sedelectronica.es>

y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

CUARTO. La baremación de los méritos de los aspirantes propuestos se efectuará el día 24 de septiembre de 2025, a las 10:00 horas, en el Ayuntamiento de Majadas.



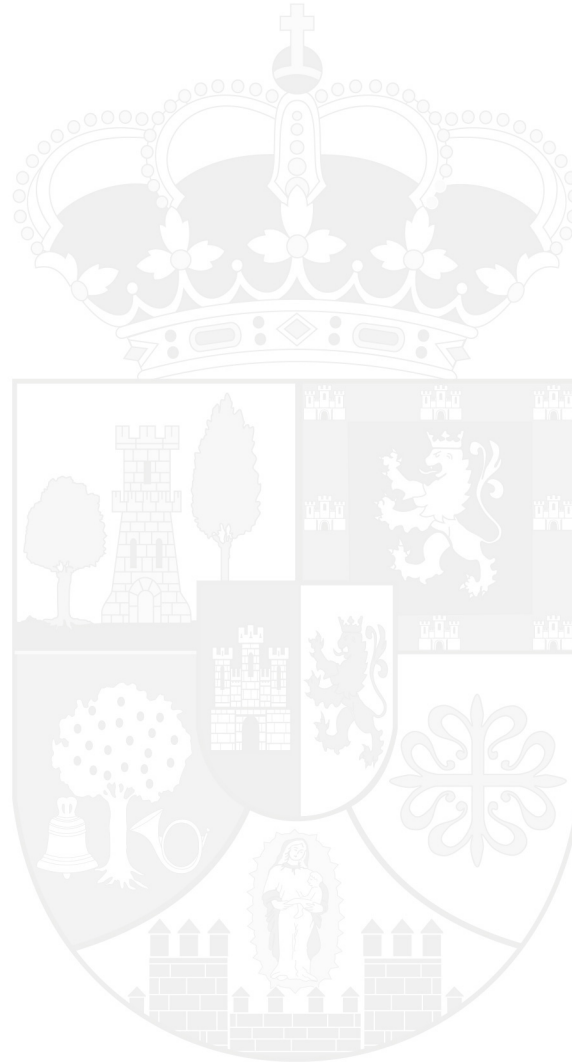
Martes, 23 de septiembre de 2025

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://majadas.sedelectronica.es>] [y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión], la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

Majadas, 22 de septiembre de 2025

Aniceto González Sánchez

ALCALDE



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Majadas

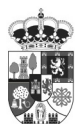
ANUNCIO. Lista definitiva admitidos/as y excluidos/as para una plaza de Técnico/a Superior/a en Gestión y Administración dentro del proceso de estabilización. Tribunal, fecha y hora de baremación de méritos.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía n.º 2022-160 de fecha 02/02/2023, y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los/as Funcionarios/as Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria de una plaza de TÉCNICO/A SUPERIOR/A EN GESTION Y ADMINISTRACIÓN:

ADMITIDOS/AS	
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
AGUSTÍN RODRÍGUEZ GARCÍA	***1326**
FERNANDO GIL CALLE	***9868**
ELVIRA MARGARITA LLORENTE VIZCAINO	***0358**



Martes, 23 de septiembre de 2025

EXCLUIDOS/AS

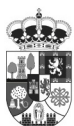
NINGUNO/A

SEGUNDO. Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal a:

Miembros	Identidad
Presidencia	JOSÉ CARLOS BOTE SAAVEDRA
Suplencia	MARÍA MERCEDES PADÍN ROSCO
Vocalía	ANA GALÁN MATA
Suplencia	MARÍA DOLORES GARCÍA CASTAÑO
Vocalía	JESÚS SERRANO ESCUDERO
Suplencia	JOSÉ LUIS MARTÍN ALCÓN
Vocalía	ALBERTO GARCÍA RUIZ
Suplencia	JESÚS MARÍA GARCÍA MARCOS
Secretaría	JUAN FERNÁNDEZ MUÑOZ
Suplencia	ANDRÉS TORRES FONSECA

TERCERO. Notificar la presente resolución a los/as miembros designados/as para su conocimiento.

CUARTO. La baremación de los méritos de los/as aspirantes propuestos/as se efectuará el día 24 de SEPTIEMBRE de 2025, a las 9:00 horas, en Sede Ayuntamiento de Majadas.



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Majadas

ANUNCIO. Lista definitiva admitidos/as y excluidos/as para una plaza de Encargado/a de Obras y Servicios dentro del proceso extraordinario de estabilización. Tribunal, fecha y hora de baremación.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía nº 2022-0161 de fecha 02/02/2022, y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

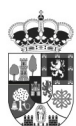
PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de una plaza de ENCARGADO/A DE OBRAS Y SERVICIOS:

ADMITIDOS	
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	***0141**

EXCLUIDOS

NINGUNO

SEGUNDO.- Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal a:



Martes, 23 de septiembre de 2025

Miembros	Identidad
Presidencia	JOSÉ CARLOS BOTE SAAVEDRA
Suplencia	MARÍA MERCEDES PADÍN ROSCO
Vocalía	FERNANDO JAVIER GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
Suplencia	MARÍA DOLORES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ
Vocalía	SARA MOLANO BREÑA
Suplencia	ANTONIO JOSÉ GUERRA SÁNCHEZ OCAÑA
Vocalía	ALBERTO GARCÍA RUIZ
Suplencia	JESÚS MARÍA GARCÍA MARCOS
Secretaría	JUAN FERNÁNDEZ MUÑOZ
Suplencia	JOSÉ LUIS MARTÍN ALCÓN

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en la sede electrónica de este Ayuntamiento:



Martes, 23 de septiembre de 2025

<http://majadas.sedelectronica.es>

y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

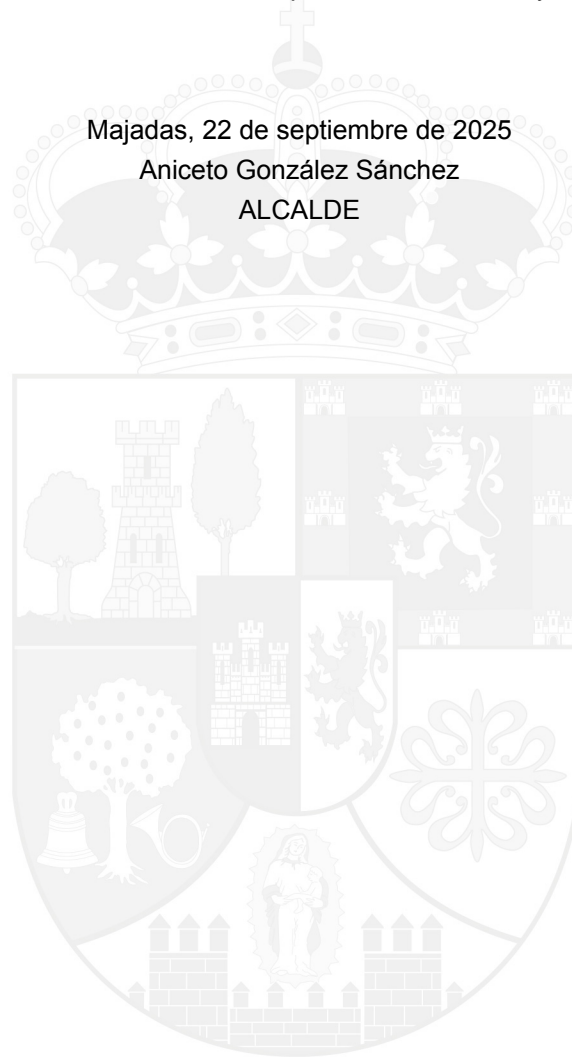
CUARTO. La baremación de los méritos de los aspirantes propuestos se efectuará el día 24 de SEPTIEMBRE de 2025, a las 10:30 horas, en el Ayuntamiento de Majadas.

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://majadas.sedelectronica.es>] [y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión], la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

Majadas, 22 de septiembre de 2025

Aniceto González Sánchez

ALCALDE



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Majadas

ANUNCIO. Lista definitiva admitidos/as y excluidos/as para una plaza de Conserje dentro del proceso de estabilización. Tribunal, fecha y hora de baremación de méritos.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía nº de fecha 2022-0162, y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de una plaza de CONSERJE:

ADMITIDOS	
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
JUAN CARLOS MEDINA GARCÍA	***8956**

SEGUNDO.- Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal a:

Miembros	Identidad
Presidencia	JOSÉ CARLOS BOTE SAAVEDRA
Suplencia	MARÍA MERCEDES PADÍN ROSCO



Martes, 23 de septiembre de 2025

Vocalía	FERNANDO JAVIER GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
Suplencia	MARÍA DOLORES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ
Vocalía	SARA MOLANO BREÑA
Suplencia	ANTONIO JOSÉ GUERRA SÁNCHEZ OCAÑA
Vocalía	ALBERTO GARCÍA RUIZ
Suplencia	JESÚS MARÍA GARCÍA MARCOS
Secretaría	JUAN FERNÁNDEZ MUÑOZ
Suplencia	JOSÉ LUIS MARTÍN ALCÓN

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

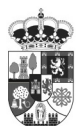
<http://majadas.sedelectronica.es>

y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

QUINTO. La baremación de los méritos de los aspirantes propuestos se efectuará el día 24 de SEPTIEMBRE de 2025, a las 11:00 horas, en el ayuntamiento de Majadas.

SEXTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://majadas.sedelectronica.es>] [y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión], la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

Majadas, 22 de septiembre de 2025
Aniceto González Sánchez
ALCALDE



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Majadas

ANUNCIO. Lista definitiva admitidos/as y excluidos/as para una plaza de Encargado/a de la Dehesa dentro del proceso de estabilización. Tribunal, fecha y hora de baremación de méritos.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 23/08/2023, y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

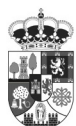
RESUELVO

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de una plaza de ENCARGADO/A DE LA DEHESA:

ADMITIDOS	
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
SALVADOR RODAS SERRADILLA	***7648**

EXCLUIDOS
NINGUNO

SEGUNDO.- Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal a:

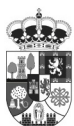


Martes, 23 de septiembre de 2025

Miembros	Identidad
Presidencia	JOSÉ CARLOS BOTE SAAVEDRA
Suplencia	MARÍA MERCEDES PADÍN ROSCO
Vocalía	AMABLE MATEOS VÁZQUEZ
Suplencia	EDUARDO ALMAU GARCES
Vocalía	SARA MOLANO BREÑA
Suplencia	ANTONIO JOSÉ GUERRA SÁNCHEZ OCAÑA
Vocalía	ALBERTO GARCÍA RUIZ
Suplencia	JESÚS MARÍA GARCÍA MARCOS
Secretaría	JUAN FERNÁNDEZ MUÑOZ
Suplencia	JOSÉ LUIS MARTÍN ALCÓN

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en la sede electrónica de este Ayuntamiento:



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Miajadas

ANUNCIO. Aprobación de bases reguladoras que regirán XXI CERTAMEN DE RELATO CORTO y XX CERTAMEN DE POESÍA de Miajadas para el año 2025.

Resolución de Alcaldía n.º 1665/2025, de 17 de septiembre por la que se aprueban las Bases reguladoras de concesión de subvención por el procedimiento de concurrencia competitiva del "XXI CERTAMEN DE RELATO CORTO" Y "XX CERTAMEN DE POESÍA" de Miajadas para el año 2025.

Documento ANEXO

Miajadas, 17 de septiembre de 2025

Antonio Díaz Alías

ALCALDE-PRESIDENTE



Martes, 23 de septiembre de 2025



Plaza de España, 10, 10100, Miajadas (Cáceres) / Tfno.: 927 347 000 – Fax: 927 160 546 / <https://miajadas.org/>

Decreto de Alcaldía por el que se aprueban las bases que regirán las ayudas de concesión de Subvención por procedimiento de concurrencia competitiva "XXI CERTAMEN DE RELATO CORTO" y "XX CERTAMEN DE POESÍA" de Miajadas para el año 2025.

Visto que por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 2 de junio de 2021, fue aprobada inicialmente Ordenanza municipal específica de subvenciones en materia de festejos, ocio y tiempo libre, cultura, juventud, educación, participación ciudadana, asociacionismo, mayores, mujeres e igualdad de oportunidades, consumo, comercio, deportes, desarrollo local y medio ambiente. Ayuntamiento de Miajadas (Cáceres) que tiene por objeto establecer las bases reguladoras de los incentivos que concederá el Ayuntamiento de Miajadas para el fomento de la participación ciudadana en actividades organizadas por las áreas municipales. Entre ellas se encuentra incluida los "XXI Certamen de Relato Corto" y "XX Certamen de Poesía" de Miajadas para el año 2025.

Visto que con fecha 26 de julio de 2021 fue publicada la aprobación definitivamente la Ordenanza Municipal Específica de Subvenciones (BOP nº 140 de 26 de julio).

En el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2024, se aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Específica de Subvenciones (BOP Cáceres nº 0031, de 14 de febrero de 2024).

Con fecha 10 de abril de 2024 fue publicada la aprobación definitiva de la modificación de Ordenanza Específica de Subvención (BOP Cáceres nº 69 de 10 de abril de 2024).

En el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2024, se aprobó inicialmente el Plan Estratégico de subvenciones 2025-2027 (BOP Cáceres nº 0222, de 15 de noviembre de 2024).

Con fecha 10 de enero de 2025 fue publicada la aprobación definitiva del Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 (BOP Cáceres nº 0006, de 10 de enero de 2025)

Visto el expediente tramitado al efecto y examinadas las bases de la convocatoria y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar las bases que regirán "XXI Certamen de Relato Corto" y "XX Certamen de Poesía" de Miajadas para el año 2025, que se presentan con la siguiente literalidad:

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL "XXI CERTAMEN DE RELATO CORTO" Y "XX CERTAMEN DE POESÍA" DE MIAJADAS PARA EL AÑO 2025.

1. Bases Reguladoras.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado

Firmado por:	ANTONIO CRUZ MORGADO - Secretario/a ANTONIO DIAZ ALIAS - Alcalde Presidente	Fecha: 17-09-2025 08:41:58 Fecha: 17-09-2025 09:03:19
Registrado en:	RESOLUCIONES O DECRETOS - Nº: 1665/2025	Fecha: 17-09-2025 09:03
Nº expediente administrativo: 3543/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): C49C19E0468C5FF3DE33E398E41E996C Comprobación CSV: https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/C49C19E0468C5FF3DE33E398E41E996C		
Fecha de sellado electrónico: 17-09-2025 09:03:41	- 1/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2025 09:23:12



Martes, 23 de septiembre de 2025



Plaza de España, 10. 10100, Miajadas (Cáceres) / Tfno.: 927 347 000 – Fax: 927 160 546 / <https://miajadas.org>

por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

La Concejalía de Cultura y la Universidad Popular del Ayuntamiento de Miajadas convocan el "XXI Certamen de Relato Corto" y el "XX Certamen de Poesía" de Miajadas para el año 2025, conforme a la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2 incluye entre las competencias municipales la educación y la cultura. Asimismo la reciente Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura atribuye a los municipios como competencias propias las de: "Ordenación, planificación, programación y promoción de la cultura y de actividades culturales" (art. 15.4º) y "Participación en la programación de la enseñanza" (art. 15.5º).

Las bases reguladoras mínimas para la concesión de estas subvenciones están contenidas en la ORDENANZA MUNICIPAL ESPECÍFICA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE FESTEJOS, OCIO Y TIEMPO LIBRE, CULTURA, JUVENTUD, EDUCACIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASOCIACIONISMO, MAYORES, MUJERES E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, CONSUMO, COMERCIO, DEPORTES, DESARROLLO LOCAL Y MEDIO AMBIENTE. AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS (CÁCERES). Así pues, el órgano competente para la aprobación de las presentes bases específicas y de la convocatoria de las mismas será el Sr. Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 a) de la propia Ordenanza

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

2. Créditos Presupuestarios.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes:

Partida Presupuestaria 330/481.00, en la cual existe crédito disponible por el importe de 2.400 € en el 2025.

El importe total destinado a esta convocatoria asciende a 2.400,00 €; tres premios para cada modalidad: un primero dotado de 600 €, un segundo de 300 € y un accésit local de 300 €.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Concesión de la Subvención

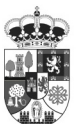
La subvención tiene por finalidad:

Este certamen tiene una triple finalidad: continuar otorgando un premio de reconocido prestigio a escritores y escritoras con trayectoria profesional, promocionar la literatura producida por escritores y escritoras nacional e internacional y alentar en su carrera a los más jóvenes de entre nuestros vecinos locales que comienzan a escribir.

Constituyen el objeto de la presente subvención:

Las modalidades objeto de la convocatoria son: Relato Corto y Poesía.

Firmado por:	ANTONIO CRUZ MORGADO - Secretario/a ANTONIO DIAZ ALIAS - Alcalde Presidente	Fecha: 17-09-2025 08:41:58 Fecha: 17-09-2025 09:03:19
Registrado en:	RESOLUCIONES O DECRETOS - Nº: 1665/2025	Fecha: 17-09-2025 09:03
Nº expediente administrativo: 3543/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): C49C19E0468C5FF3DE33E398E41E996C Comprobación CSV: https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/C49C19E0468C5FF3DE33E398E41E996C		
Fecha de sellado electrónico: 17-09-2025 09:03:41 - 2/7 - Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2025 09:23:12		



Martes, 23 de septiembre de 2025



Plaza de España, 10. 10100, Miajadas (Cáceres) / Tfnos.: 927 347 000 – Fax: 927 160 546 / <https://miajadas.org>

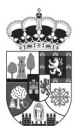
La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos

Las personas interesadas entregarán sus trabajos presencialmente o bien por correo postal, en la Universidad Popular del Ayuntamiento de Miajadas, ubicada actualmente en el Complejo Cultural "Palacio Obispo Solís" (Calle Real s/n). La forma y los requisitos son los establecidos a continuación:

- Los trabajos deberán contener una Portada. En dicha portada deberá aparecer el título de la obra y el seudónimo del autor. De cada obra se presentarán seis copias en papel, mecanografiadas o escritas a ordenador (letra "Times New Roman", tamaño 12), en papel DIN A-4, a doble espacio, escrita a una o dos caras (opcional).
- Dichos ejemplares han de ser inéditos y deberán presentarse anónimamente, entregándose en un sobre cerrado, en cuyo exterior se especificará "XXI Certamen de Relato Corto" o "XX Certamen de Poesía". Se indicará también el título del trabajo y el seudónimo.
- En el interior del sobre se incluirá otro sobre cerrado, en cuyo exterior deberá reflejar el premio al que se presenta, el título del trabajo y el seudónimo. En su interior, deberán detallar los siguientes datos personales del autor:
 - ❖ Nombre y apellidos.
 - ❖ Fotocopia del D.N.I.
 - ❖ Domicilio.
 - ❖ Email.
 - ❖ Teléfono.
 - ❖ Declaración Jurada del autor donde conste que la obra que presenta al certamen no ha sido premiada, publicada ni presentada simultáneamente a otro concurso.
 - ❖ Declaración responsable conforme al modelo del Anexo I.
- La extensión mínima será de 4 folios y la máxima de 10, sin contar con la portada, para las solicitudes del "XXI Certamen de Relato Corto".
- Hay libertad de tema y forma, respetando letra y tamaño, con una extensión máxima de 40 versos, para las solicitudes del "XX Certamen de Poesía".
- Se podrán presentar obras de temática libre, escritas en castellano y que no hayan sido premiadas, publicadas, ni presentadas simultáneamente a otros concursos.
- Podrán optar a esta convocatoria todos los autores que lo deseen, de cualquier nacionalidad y siempre que las obras estén escritas en castellano, con la única limitación de ser mayores de 18 años.

Firmado por:	ANTONIO CRUZ MORGADO - Secretario/a ANTONIO DIAZ ALIAS - Alcalde Presidente	Fecha: 17-09-2025 08:41:58 Fecha: 17-09-2025 09:03:19	
Registrado en:	RESOLUCIONES O DECRETOS - N: 1665/2025	Fecha: 17-09-2025 09:03	
Nº expediente administrativo: 3543/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): C49C19E0468C5FF3DE33E398E41E996C Comprobación CSV: https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/C49C19E0468C5FF3DE33E398E41E996C			
Fecha de sellado electrónico: 17-09-2025 09:03:41		- 3/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2025 09:23:12



Martes, 23 de septiembre de 2025



Plaza de España, 10, 10100, Miajadas (Cáceres) / Tfno.: 927 347 000 – Fax: 927 160 546 / <https://miajadas.org/>

- h. Los criterios de valoración serán los de originalidad, técnica literaria y estilo, con una valoración de 0 a 10 puntos en cada criterio, siendo 30 puntos la puntuación máxima

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del expediente será el personal técnico designado a tal efecto por la titular de la Concejalía de Cultura, en este caso, el/la Técnico/a Gestor/a Cultural.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para resolver será el Alcalde.

6. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo desde el día siguiente de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y concluirá a las 15:00 horas del 11 de noviembre de 2025.

En cuanto a la documentación, será la contenida en el apartado 4 (Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos).

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

7. Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación.

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

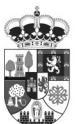
Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo máximo de 3 días naturales comuniquen su aceptación.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Firmado por:	ANTONIO CRUZ MORGADO - Secretario/a ANTONIO DIAZ ALIAS - Alcalde Presidente	Fecha: 17-09-2025 08:41:58 Fecha: 17-09-2025 09:03:19	
Registrado en:	RESOLUCIONES O DECRETOS - Nº: 1665/2025	Fecha: 17-09-2025 09:03	
Nº expediente administrativo: 3543/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): C49C19E0468C5FF3DE33E398E41E996C Comprobación CSV: https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/C49C19E0468C5FF3DE33E398E41E996C			
Fecha de sellado electrónico:	17-09-2025 09:03:41	- 4/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2025 09:23:12



Martes, 23 de septiembre de 2025



Plaza de España, 10, 10100, Miajadas (Cáceres) / Tfnos.: 927 347 000 – Fax: 927 160 546 / <https://miajadas.org>

El plazo máximo de resolución y notificación será de 1 mes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Fin de la Vía Administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. Jurado.

El Jurado estará designado por la Concejalía de Cultura y la Universidad Popular de Miajadas.

10. Fallo.

El fallo del Jurado se hará público durante la Gala Literaria de entrega de premios, que se celebrará el 30 de enero de 2026, a la hora y en el lugar que debidamente se anunciará.

La semana anterior a dicha Gala se publicarán los títulos de los cinco trabajos finalistas. La comunicación se hará a través de RTV Miajadas, web y Facebook del Ayuntamiento de Miajadas, y en el Twitter @CulturaMiajadas.

Es imprescindible que acudan a la Gala Literaria los cinco finalistas o los representantes en quienes estos deleguen. Si los premiados no estuvieran presentes en el momento del fallo del Jurado, los premios quedarían desierto.

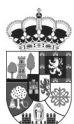
11. Premios.

El "XXI Certamen de Relato Corto" y el "XX Certamen de Poesía" constan de tres premios para cada modalidad: un primero dotado con 600 euros, un segundo de 300 euros y un accésit local de 300 euros.

Los premios serán indivisibles.

El primer premio, dotado con 600 euros, al superar el importe de 300€ estará sometido, como regla general, a una **retención fiscal del 19%** sobre la base imponible (600€), al tener consideración de ganancia patrimonial, en virtud de los artículos 101.7 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, como el artículo 99 Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. Excepcionalmente, si el premio es obtenido como consecuencia del desempeño de una actividad profesional (Ej. escritor/a), tendrá la consideración de rendimiento del trabajo, en cuyo caso estaría sometido el premio a una retención fiscal del 15%.

Firmado por:	ANTONIO CRUZ MORGADO - Secretario/a ANTONIO DIAZ ALIAS - Alcalde Presidente	Fecha: 17-09-2025 08:41:58 Fecha: 17-09-2025 09:03:19
Registrado en:	RESOLUCIONES O DECRETOS - N: 1665/2025	Fecha: 17-09-2025 09:03
Nº expediente administrativo: 3543/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): C49C19E0468C5FF3DE33E398E41E996C Comprobación CSV: https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/C49C19E0468C5FF3DE33E398E41E996C		
Fecha de sellado electrónico: 17-09-2025 09:03:41	- 57 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2025 09:23:12



Martes, 23 de septiembre de 2025



Plaza de España, 10, 10100, Miajadas (Cáceres) / Tfno.: 927 347 000 – Fax: 927 160 546 / <https://miajadas.org/>

El segundo premio (300€) y el accésit local de 300€, no están sometidos a retención fiscal conforme con el 75.3.f) del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

El Jurado tiene capacidad para declarar desierto cualquiera de los premios.

12. Obra Premiada.

Los ganadores deberán proporcionar la obra en soporte informático, en un plazo inferior a diez días a la entrega del premio.

El Ayuntamiento de Miajadas podrá hacer uso exclusivo de las obras ganadoras para su publicación y representación por un periodo de tres años a partir de hacerse público el fallo del Jurado. Transcurrido este periodo, los autores podrán publicarlas o representarlas libremente, debiendo, en todo caso, hacer referencia al premio conseguido.

13. Trabajos No Premiados.

No se mantendrá correspondencia sobre la documentación presentada por los participantes, y los trabajos no premiados serán destruidos una vez producido el fallo, a fin de garantizar los derechos de los autores sobre la originalidad de la obra.

14. Medios de notificación o publicación.

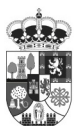
Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15. Sometimiento a las Bases.

La participación en el certamen supone la aceptación íntegra de las bases que lo regulan. Todas las incidencias no contempladas en las bases serán resueltas por el jurado calificador, cuando éste quede constituido. La organización del premio se reserva el derecho a modificar en cualquier momento las condiciones de la presente convocatoria, incluso su posible cancelación antes del plazo fijado, siempre que concorra con causa justa para ello, comprometiéndose a comunicar las nuevas bases, condiciones de la convocatoria o su anulación definitiva.

Aviso legal. En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos recabados, serán incorporados a un fichero automatizado y podrán ser utilizados con la finalidad de gestionar la participación de esta promoción, proceder a la entrega de los premios e informar a sus participantes de futuras acciones. Asimismo, los/las ganadores/as autorizan al Ayuntamiento de Miajadas a utilizar y reproducir públicamente con fines publicitarios y promocionales su nombre y fotografía en los medios de comunicación y en las redes sociales.

Firmado por:	ANTONIO CRUZ MORGADO - Secretario/a ANTONIO DIAZ ALIAS - Alcalde Presidente	Fecha: 17-09-2025 08:41:58 Fecha: 17-09-2025 09:03:19	
Registrado en:	RESOLUCIONES O DECRETOS - Nº: 1665/2025	Fecha: 17-09-2025 09:03	
Nº expediente administrativo: 3543/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): C49C19E0468C5FF3DE33E398E41E996C Comprobación CSV: https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/C49C19E0468C5FF3DE33E398E41E996C			
Fecha de sellado electrónico: 17-09-2025 09:03:41		- 6/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2025 09:23:12



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0181

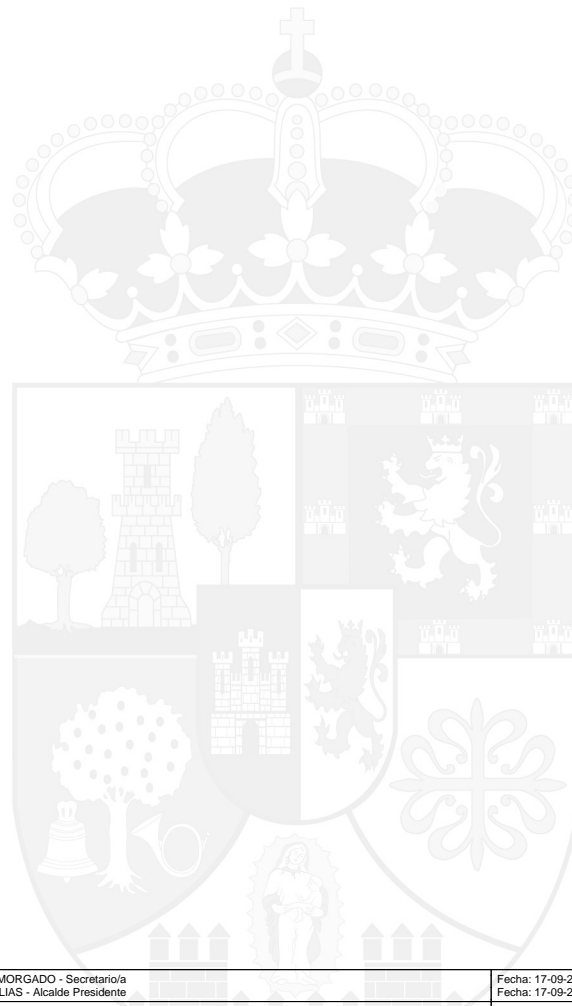
Martes, 23 de septiembre de 2025



Plaza de España, 10, 10100, Miajadas (Cáceres) / Tfn.: 927 347 000 – Fax: 927 160 546 / <https://miajadas.org/>

SEGUNDO.- Dar publicidad de la convocatoria y sus bases, así como los sucesivos anuncios relativos al Concurso a través de la Base Nacional de Subvenciones, junto a un extracto en el B.O.P. de Cáceres, y de su publicidad en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Miajadas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio, Díaz Alías, en Miajadas,



Firmado por:	ANTONIO CRUZ MORGADO - Secretario/a ANTONIO DIAZ ALIAS - Alcalde Presidente	Fecha: 17-09-2025 08:41:58 Fecha: 17-09-2025 09:03:19	
Registrado en:	RESOLUCIONES O DECRETOS - Nº: 1665/2025	Fecha: 17-09-2025 09:03	
Nº expediente administrativo: 3543/2025 Código Seguro de Verificación (CSV): C49C19E0468C5FF3DE33E398E41E996C Comprobación CSV: https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/C49C19E0468C5FF3DE33E398E41E996C			
Fecha de sellado electrónico: 17-09-2025 09:03:41		- 7/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2025 09:23:12



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Pág. 21750

CVE: BOP-2025-4653
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>

Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Montehermoso

EDICTO. Convocatoria para la elección de Juez/a de Paz Sustituto/a de Montehermoso.

RECIBIDA en este Ayuntamiento comunicación/requerimiento de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 2 de septiembre de 2025, notificada a través del servicio de Correos el día 10 del mismo mes, instando a proceder a la propuesta de nombramiento de Juez/a de Paz sustituto/a de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en los artículos 4 y 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los/as Jueces de Paz.

CONSIDERANDO asimismo que de conformidad con los citados preceptos los/as Jueces de Paz y sus sustitutos/as serán nombrados/as para un período de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente.

Las vacantes en el cargo de Juez/a de Paz titular y sustituto/a deberán ser anunciadas por el Ayuntamiento con la suficiente antelación, mediante convocatoria pública, con indicación del plazo y lugar de presentación de instancias y deben ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la provincia, así como mediante edictos en el tablero de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano y en la propia Oficina de Justicia.

VISTO además que el nombramiento recaerá en las personas elegidas por el respectivo Ayuntamiento, cuyo Pleno propondrá la elección tanto del Juez/a de Paz como, en este caso, a sus sustitutos/as con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. En caso de que no exista solicitante, el Pleno podrá proponer su elección libremente.

Esta Alcaldía, en cumplimiento de las funciones que legalmente le asisten, de conformidad con lo dictaminado por la Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2025 y en la resolución de alcaldía de 19 de septiembre de 2025, por medio del presente,



Martes, 23 de septiembre de 2025

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la convocatoria pública para cubrir la vacante de Juez/a de Paz SUSTITUTO/A del Ayuntamiento de Montehermoso.

SEGUNDO. Funciones.

El/a Juez/a de Paz sustituto/a ejercerá las funciones que le correspondan con arreglo a la Ley Orgánica del Poder Judicial y al Reglamento de los/as Jueces de Paz, en sustitución del/a titular en los supuestos legalmente previstos.

TERCERO. Requisitos de los/as solicitantes.

Podrán solicitar el cargo las personas que, aun no siendo licenciadas en Derecho, reúnan las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, siempre que no se hallen incurso/as en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la citada Ley o en el Reglamento de los/as Jueces de Paz.

En concreto deberán reunir los requisitos que siguen:

1. Ser español/a.
2. Mayor de edad.
3. No estar incurso/a en las siguientes causas de incapacidad, por:
 - Estar impedido/a física o psíquicamente para la función judicial.
 - Estar condenado/a por delito doloso mientras no se obtuviese la rehabilitación.
 - Estar encausado/a o inculcado/a por delito doloso, en tanto no sea absuelto/a o se dicte auto de sobreseimiento.
 - No estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles.
4. No estar incurso/a en las siguientes causas de incompatibilidad, causas que derivan de:
 - El ejercicio de cualquiera otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
 - El ejercicio de cualquier cargo de elección popular o de designación política.
 - Poseer empleo o cargo retribuido por la Administración pública.



Martes, 23 de septiembre de 2025

- Poseer empleo de cualquier clase en los Tribunales o Juzgados.
- Ejercer la Abogacía o la Procuraduría y todo tipo de asesoramiento jurídico.

5. No pertenecer a partidos políticos o sindicatos o poseer empleo al servicio de los mismos (artículo 23 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio).

CUARTO. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía de Montehermoso y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

A la instancia deberá acompañarse, al menos:

- Fotocopia DNI.
- Documentos acreditativos de los estudios realizados.
- Certificado de nacimiento.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado médico de no padecer enfermedad que le incapacite para el ejercicio de cargo de Juez/a de Paz.
- Declaración jurada de no estar incurso/a en causas de incompatibilidad.
- Documentación que estime oportuna el/a solicitante a efectos de valoración.

QUINTO. Publicidad.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial y en la Oficina del propio Juzgado de Paz.

SEXTO. Resolución.

Someter a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Montehermoso las solicitudes presentadas para el nombramiento como Juez/a de Paz sustituto/a a fin de que por parte del



Martes, 23 de septiembre de 2025

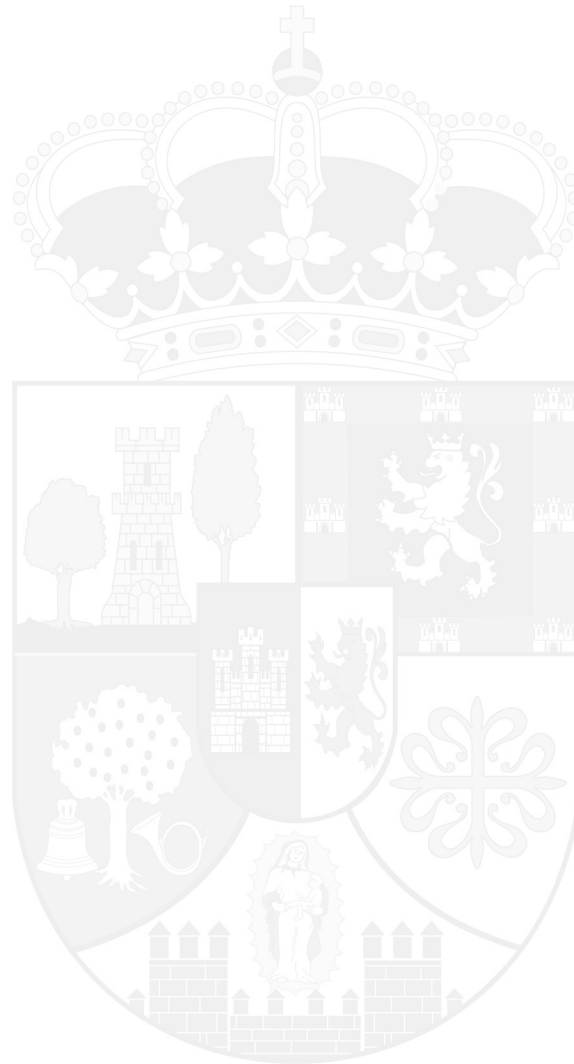
mismo, por mayoría absoluta de sus miembros, se adopte acuerdo a respeto de las personas idóneas para llevar a cabo los citados nombramientos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Montehermoso, 19 de septiembre de 2025

Rosa Isabel Garrido Hernández

ALCALDESA - PRESIDENTA



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

ANUNCIO. Delegación funciones de alcaldía para celebración matrimonio civil.

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 17 de septiembre de 2025, del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, se ha dispuesto lo siguiente:

“Visto el Expte. 20250422/027562 del Registro Civil de Navalmoral de la Mata para la celebración de matrimonio ante esta Alcaldía, y en el que aparecen como contrayentes D. Santiago Calzado Magán y D.ª Alba Bravo Manzano

Visto el Art. 51 del Código Civil, así como la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

HE RESUELTO:

Delegar en el Concejal de este Ayuntamiento D. Benito Pineda Herrera, la facultad de autorizar el referido matrimonio, a celebrar el día 20 de septiembre de 2025.

En el acta de autorización se hará constar la presente delegación”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navalmoral de la Mata , 17 de septiembre de 2025

Jesús Manuel Amor López
ALCALDE EN FUNCIONES



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Perales del Puerto

ANUNCIO. Aprobación definitiva de Modificación de Ordenanza de prestación patrimonial de carácter no tributario para la prestación de los servicios en la Residencia de Mayores y Centro de Día "La Casa Blanca".

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha diez de julio de 2025, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por los servicios en la Residencia de Mayores y Centro de Día "La Casa Blanca" de Perales del Puerto, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA "LA CASA BLANCA" DE PERALES DEL PUERTO.

ÍNDICE

PREÁMBULO.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

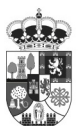
Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 4.- RESPONSABLES.

Artículo 5.- TARIFAS.

5.A) TARIFAS DE PLAZAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL (RESIDENCIALES Y DEL CENTRO DE DÍA).



Martes, 23 de septiembre de 2025

5.B) TARIFAS DE PLAZAS RESIDENCIALES DEL SEPAD (PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICO MUNICIPAL).

5.C) TARIFAS DE PLAZAS CENTRO DE DÍA DEL SEPAD (PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICO MUNICIPAL).

5.D) TARIFAS DE PRESTACIONES DE CARÁCTER COMUNITARIO DE PROXIMIDAD.

Artículo 6.- DEVENGO.

Artículo 7.- NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA.

Artículo 8.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

Artículo 11.- PARTIDAS FALLIDAS.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE RECURSOS.

DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO.

Los centros residenciales son hoy en día parte importante en la atención de los ancianos, especialmente entre aquellos que presentan alta dependencia.

Las residencias atienden necesidades sociales, sanitarias y de cuidados a numerosos ancianos que, por diversas circunstancias, fundamentalmente soledad o pérdida de autonomía, precisan de asegurar dichos cuidados fuera del domicilio, ya sea de forma temporal o de forma permanente. Asimismo, para garantizar la atención integral y el bienestar de todos sus usuarios, desde las residencias se dispensan otro tipo de prestaciones adicionales a los propios cuidados, tales como terapia ocupacional, fisioterapia, etc...

El art. 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) dispone que las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de



Martes, 23 de septiembre de 2025

realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes: [...] ñ) Asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima, se introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos; dando una nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que dispone que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

Los servicios y prestaciones que incluye la residencia de mayores de Perales del Puerto, se prestan a través de un contrato de concesión de servicio. Por tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.6 TRLRHL, y con el objeto de darles cobertura, se hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de residencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se está actuando de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, al tratarse de una Ordenanza necesaria para la gestión del servicio en su conjunto, que permitirá una eficaz atención a sus usuarios.

Respecto a la seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, el servicio dispone de un reglamento que establece el régimen jurídico de su funcionamiento, donde se regulan los derechos y deberes de los usuarios. La presente Ordenanza obedece a razones de interés general, pues trata de regular el régimen económico de un servicio a prestar a las personas mayores dependientes de la localidad, que necesitan de un apoyo para ellas y sus familias, conteniendo la regulación imprescindible para atender el servicio, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los usuarios del mismo.



Martes, 23 de septiembre de 2025

La Ordenanza garantiza el principio de seguridad jurídica, al haberse ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de transparencia, se garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a la Ordenanza, así como al procedimiento para su consecución, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A ello responde la presente Ordenanza, que no tiene otro objeto que el de reglamentar, mediante el instrumento normativo habilitado al efecto, la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios en la Residencia de Mayores “La Casa Blanca” y Centro de Día de Perales del Puerto.

Tras la licitación de la Residencia de Mayores y Centro de Día “La Casa Blanca” de Perales del Puerto mediante expediente de contratación número 399/2023, con fecha 1 de agosto de 2024 se ha iniciado una nueva gestión del centro residencial. En base al Pliego de Prescripciones Técnicas, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han regido la licitación, así como a la oferta presentada por la adjudicataria, los cuales forman parte del contrato suscrito el día 19 de julio de 2024, la actual concesionaria obtuvo 40 puntos sobre los 84,75 puntos totales que alcanzó, al adquirir el compromiso de ejecutar la prestación de servicios de carácter comunitario de proximidad, que incluía una propuesta de tarifas, los cuales se deberán poner en funcionamiento, como máximo, en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva de las tarifas en la correspondiente modificación de ordenanza reguladora, y en caso de resultar deficitario el servicio, se entenderán incluidos dentro del principio de riesgo y ventura del concesionario:

- a. Servicio de Restauración, que incluye Comida y Cena servida en el domicilio, de lunes a viernes, incluidos festivos entre semana.
- b. Servicio de Lavandería y Planchado de ropa de uso personal a domicilio. El servicio sera de 1 día a la semana, con volumen limitado a bolsa de gran capacidad que se proporcione.
- c. Servicio de Estancias Temporales para Respiro Familiar, en el Centro de Día, en días puntuales, distinguiendo la tarifa en función de que sean días laborables o sábados, domingos y festivos.



Martes, 23 de septiembre de 2025

Se hace necesario hacer nueva regulación de la Ordenanza tras la Resolución de la Directora Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 14 de diciembre de 2024 se acordó el cambio de la inscripción en el registro de entidades y servicios para personas mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Residencia de Mayores “La Casa Blanca”, que queda con una capacidad de:

- Servicio de atención residencial (personas mayores en situación de dependencia): 29 plazas.
- Servicio residencial para personas mayores con autonomía: 1 plaza.
- Servicio de Centro de Día (para personas usuarias en situación de dependencia): 6 plazas.
- Servicio de Comedor (para personas usuarias con autonomía): 4 plazas.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

En uso de las facultades contenidas por el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por la estancia en residencia para personas mayores, que se registrará por las normas de la presente Ordenanza.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Perales del Puerto.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible lo constituye la utilización del servicio residencial y de centro de día de Perales del Puerto, que es aquél que se presta en estas dependencias municipales a aquellas personas que se encuentran en situación de necesidad y lo solicitan a través de los Servicios Sociales municipales, y consiste en la residencia o centro de día, y una serie de atenciones de carácter personal, doméstico y social, que persiguen facilitar la autonomía personal de los usuarios y la integración en un medio de vida similar al en que han vivido.

También constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de carácter comunitario de proximidad que, en su caso, se comprometa adquirir la adjudicataria del contrato de concesión del servicio de la Residencia de Mayores y Centro de Día “La Casa Blanca” de Perales del Puerto, en los términos fijados en los pliegos y en su oferta, los cuales forman parte del contrato:



Martes, 23 de septiembre de 2025

- 1.- Servicio de Restauración, que incluye Comida y Cena servida en el domicilio, de lunes a viernes, incluidos festivos entre semana.
- 2.- Servicio de Lavandería y Planchado de ropa de uso personal a domicilio. El servicio sera de 1 día a la semana, con volumen limitado a bolsa de gran capacidad que se proporcione.
- 3.- Servicio de Estancias Temporales para Respiro Familiar, en el Centro de Día, en días puntuales, distinguiendo la tarifa en función de que sean días laborables o sábados, domingos y festivos.

Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter no tributario regulada en esta ordenanza quienes sean receptores y se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior y cumplan los requisitos a que hace referencia la Ley de Asistencia Social de Extremadura. Serán sustitutos de éstos las personas obligadas legalmente a atender al usuario.

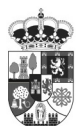
Artículo 4.- RESPONSABLES.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- TARIFAS.

5.A) TARIFAS DE PLAZAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL (RESIDENCIALES Y DEL CENTRO DE DÍA): Las tarifas de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario correspondientes al servicio de residencia y centro de día, aplicable a las Plazas de titularidad municipal, serán las siguientes:

Servicio /MODALIDAD DE TARIFA/Servicios Discrecionales	EUROS (Tarifa 2025)	UNIDAD
TARIFAS PLAZAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL - RESIDENCIA DE MAYORES		
PLAZA RESIDENCIAL MUNICIPAL USUARIO/A CON AUTONOMÍA	720,06 €	MES
PLAZA RESIDENCIAL MUNICIPAL DEPENDENCIA MODERADA GRADO I	978,02 €	MES

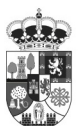


Martes, 23 de septiembre de 2025

PLAZA RESIDENCIAL MUNICIPAL DEPENDENCIA SEVERA GRADO II	1264,47 €	MES
PLAZA RESIDENCIAL MUNICIPAL GRAN DEPENDENCIA GRADO III	1525,73 €	MES
TARIFAS PLAZAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL - CENTRO DE DÍA		
PLAZA CENTRO DE DÍA MUNICIPAL USUARIO/A CON AUTONOMÍA	400,00 €	MES
PLAZA CENTRO DE DÍA MUNICIPAL USUARIO/A GRADO I	450,00 €	MES
PLAZA CENTRO DE DÍA MUNICIPAL USUARIO/A GRADO II	600,00 €	MES
PLAZA CENTRO DE DÍA MUNICIPAL USUARIO/A GRADO III	750,00 €	MES
TARIFA MANUTENCIÓN TODOS LOS GRADOS (INCLUIDA EN PRECIO PLAZA)	175,00 €	MES
SERVICIOS DISCRECIONALES		
SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO (consultas, hospital,...).	12,60 €	HORA
SERVICIO DE TRANSPORTE FUERA DE LA LOCALIDAD	0,26 €	KM

Las tarifas de las Plazas de titularidad municipal se actualizarán con carácter general, según el menor porcentaje de subida que experimenten indistintamente, cada uno de los indicadores que a continuación se exponen:

- La revaloración de las pensiones públicas con carácter general que establezca el Estado anualmente. Se excluye de este cálculo, el porcentaje que adicionalmente el Estado acuerde eventualmente para las distintas tipologías o modalidades de pensiones (mínimas, viudedad, invalidez, orfandad, Pensiones no contributivas, etc...).



Martes, 23 de septiembre de 2025

b. La aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido anualmente.

A las personas solicitantes no valoradas o valoradas con empeoramiento de su estado de salud, se le asignará un grado provisional de dependencia que será el resultado de aplicarle las Escalas Barthel y/o Mini-Mental de Folstein, por el facultativo (médico de familia) de la localidad.

5.B) TARIFAS DE PLAZAS RESIDENCIALES DEL SEPAD (PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICO MUNICIPAL):

1.- Con el límite máximo de la prestación patrimonial de carácter no tributario fijada, los usuarios de estas plazas satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando éstos sean superiores a la cuantía límite que fija anualmente el SEPAD (mediante comunicación anual del SMI de referencia a aplicar). En caso contrario, su aportación mensual será del 65%. El precio máximo será el establecido por el SEPAD anualmente.

No obstante lo anterior, los/as residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 € para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30 € por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

2.- Estarán exentos de abonar la prestación patrimonial de carácter no tributario aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los cónyuges con ingresos conjuntos inferiores a 180,30 € mensuales.

3.- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la prestación patrimonial de carácter no tributario a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

4.- En el caso de que haya alguna modificación por parte de la Junta de Extremadura, la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario se adaptará automáticamente a la misma, sin necesidad de acuerdo expreso.



Martes, 23 de septiembre de 2025

A las personas solicitantes no valoradas o valoradas con empeoramiento de su estado de salud, se le asignará un grado provisional de dependencia que será el resultado de aplicarle las Escalas Barthel y/o Mini-Mental de Folstein, por el facultativo (médico de familia) de la localidad.

5.C) TARIFAS DE PLAZAS CENTRO DE DÍA DEL SEPAD (PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICO MUNICIPAL):

1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando éstos sean superiores a la cuantía límite que fija anualmente el SEPAD (mediante comunicación anual del SMI de referencia a aplicar). En caso contrario, su aportación mensual será del 10% ó 15%. El precio máximo será el establecido por el SEPAD anualmente.

2.- Estarán exentos de abonar el precio público establecido para los Clubes de ancianos:

- a. Los usuarios que no posean ingresos de clase alguna.
- b. Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de fecha 24 de julio, y 383/1984, de fecha 1 de febrero, y Pensiones No Contributivas, establecidas en la Ley 26/1990, y Real Decreto 123/1991.
- c. Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributivas.

3.- Sobre la cuota fijada en los puntos anteriores, se establecen las siguientes reducciones:

- a. Los usuarios cuyos ingresos mensuales no superen en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas, abonarán una cuota equivalente al 10%.
- b. Los usuarios cuyos ingresos mensuales excedan en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas, pero sin superar al Salario Mínimo Interprofesional, abonarán una cuota equivalente al 15%.
- c. Para los pensionistas cuyos ingresos superen el Salario Mínimo Interprofesional, la cuota a satisfacer será equivalente al 25% de las mismas.
- d. Aquellos usuarios que posean vivienda en régimen de alquiler, o que siendo propietarios estuvieran amortizando un préstamo hipotecario o de rehabilitación de la



Martes, 23 de septiembre de 2025

misma, gozarán de una reducción en la base, equivalente al importe mensual del alquiler o de la cuota de amortización, con un límite máximo de 120,20 €.

e. En el caso de usuarios unidos por relación de carácter matrimonial y uno sólo de los cónyuges perciba ingresos, las reducciones contempladas disfrutarán de un incremento adicional del 25%. Si ambos cónyuges percibieran ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

A las personas solicitantes no valoradas o valoradas con empeoramiento de su estado de salud, se le asignará un grado provisional de dependencia que será el resultado de aplicarle las Escalas Barthel y/o Mini-Mental de Folstein, por el facultativo (médico de familia) de la localidad.

5.D) TARIFAS DE PRESTACIONES DE CARÁCTER COMUNITARIO DE PROXIMIDAD:

1.- Servicio de Restauración, que incluye Comida y Cena servida en el domicilio, de lunes a viernes, incluidos festivos entre semana. Tarifa de 20 euros al día o 200,00 euros mensuales.

2.- Servicio de Lavandería y Planchado de ropa de uso personal a domicilio. Tarifa del servicio de 1 día a la semana, con volumen limitado a bolsa de gran capacidad que se proporcione: 30,00 euros mensuales.

3.- Servicio de Estancias Temporales para Respiro Familiar, en el Centro de Día, en días puntuales: Tarifa de 20 euros al día si son laborables y 30,00 euros al día los sábados, domingos y festivos.

Artículo 6.- DEVENGO.

La obligación de pago de la tarifa por la prestación patrimonial de carácter no tributaria regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma por el otorgamiento del correspondiente contrato e iniciación de la prestación del servicio o de la reserva de plaza.

Artículo 7.- NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA.

1.- El pago se realizará mediante ingreso en las cuentas bancarias señaladas al efecto. La cuota será domiciliada obligatoriamente, siendo requisito indispensable para su admisión. En el supuesto de prestación de servicios de carácter comunitario de proximidad, el pago a la concesionaria se podrá efectuar por las personas usuarias directamente con dinero en metálico



Martes, 23 de septiembre de 2025

o mediante tarjeta bancaria, dentro de los cinco primeros días del mes o en el momento de la prestación.

2.- La tarifa debe ser ingresada en los cinco primeros días de cada mes o, en su caso, del día en que se realice el ingreso en el centro residencial, prorrateándose en este caso, la mensualidad por el número de días desde su ingreso.

3.- No procederá, en ningún supuesto ni por ningún concepto o causa, la devolución total o parcial de cantidad alguna relativa a la mensualidad abonada, excepto en caso de abandono de la plaza por enfermedad grave o fallecimiento del residente, en los que se liquidará la prestación patrimonial, prorrateándose dentro del mes en función de los días que haya disfrutado de los servicios el usuario.

4.- No se descontarán de la mensualidad los periodos en los que los residentes por cualquier motivo se ausenten del Centro, por vacaciones, fines de semana, etc...

5.- En el caso de que el Residente decidiera causar baja de forma voluntaria en el Centro por cualquier motivo, deberá ponerlo en conocimiento del mismo con una antelación mínima de 15 días, no procediendo la devolución del mes abonado.

6.- En el caso de ingresos hospitalarios inferiores a 30 días no se descontará nada de la mensualidad. A partir del trigésimo primer día, se abonará la mitad de la cuota por cada mes íntegro de ausencia; una vez reincorporado al Centro, el usuario abonará el total del mes, sea cual sea el día de ingreso.

7.- En caso de ingreso temporal (cuya duración se especifique en el contrato), la tarifa correspondiente según el artículo 5 se incrementará en un 15%, únicamente durante ese periodo. En el caso de ingreso temporal inferior a un mes, se incrementará un 25%. Se permitirán los programas de respiro familiar, previo conocimiento y consentimiento del Ayuntamiento. Se considerará a todos los efectos, como un residente temporal.

8.- Para aquellos solicitantes que accedan al Centro en calidad de residentes con carácter permanente y lo abandonen voluntariamente, será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior.

9.- Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente, deberá ponerlo en conocimiento de los Servicios Sociales del Ayuntamiento y a la Dirección del Centro.

10.- El Ayuntamiento se reserva la potestad de requerir, en cualquier momento, a la empresa concesionaria y/o a las personas usuarias del servicio, la acreditación documental de la



Martes, 23 de septiembre de 2025

correcta aplicación de las tarifas, mediante aportación de las facturas y documentos bancarios.

11.- En el supuesto de impago de la tarifa en los plazos que determine el Ayuntamiento, previa audiencia del interesado, se procederá a la supresión del servicio.

12.- No obstante todo lo dispuesto en el presente artículo, solamente serán de aplicación a las plazas públicas en aquello que no contradiga lo dispuesto por la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las mismas.

Artículo 8.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales, o los expresamente previsto en normas con rango de Ley.

Únicamente, en las plazas públicas concertadas, estarán exentos de abonar la prestación patrimonial de carácter no tributario, aquellos residentes a título individual cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 euros mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 euros mensuales.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con el reglamento del servicio.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 128.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, la Corporación podrá conceder al concesionario la utilización de la vía de apremio para la percepción de las prestaciones económicas que adeuden los usuarios por razones del servicio.

Artículo 11.- PARTIDAS FALLIDAS.

Se considerará partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.



Martes, 23 de septiembre de 2025

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Los recursos contra la imposición de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en la presente Ordenanza tendrán carácter potestativo, se interpondrán ante el Ayuntamiento de Perales del Puerto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se practique la liquidación al usuario o beneficiario del servicio, salvo en caso de declaración de incapacidad del mismo, en que se realizará a su tutor o representante legal la comunicación de la liquidación correspondiente, y se tramitarán por el órgano competente del área organizativa a que esté adscrito el servicio concedido.

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Perales del Puerto, 16 de septiembre de 2025

Andrés Manzano Redondo

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Perales del Puerto

ANUNCIO. Aprobación inicial de la Modificación de Crédito 05/2025, de crédito extraordinario financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2025, acordó la aprobación inicial, por mayoría absoluta, del expediente de modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales y en la sede electrónica del Ayuntamiento para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Perales del Puerto, 16 de septiembre de 2025

Andrés Manzano Redondo
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Plasencia

ANUNCIO. Modificación de fecha de valoración de méritos - Proceso selectivo para la cobertura de una Plaza de Agente de Policía local (Funcionario/a de Carrera por sistema de movilidad por concurso de méritos - OEP 2024).

Por Resolución de Alcaldía número 2025002108, de fecha 22 de septiembre de 2025, en relación con la modificación de la fecha de baremación de méritos del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Agente de Policía Local por el sistema de movilidad (concurso de méritos) en el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia, SE HA ACORDADO:

PRIMERO.- Modificar la fecha de convocatoria de la Comisión de Valoración para la baremación de méritos al día, hora y lugar señalados en la documentación anexa a este anuncio.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la Presidencia y Secretaría de la Comisión de Valoración y ordenar su publicación en el BOP de Cáceres y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Plasencia, una vez insertado el anuncio en aquel.

Plasencia, 22 de septiembre de 2025

Fernando Pizarro García

ALCALDE



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Plasencia

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Referencia:	2025/2506V
Procedimiento:	Expedientes de tramitación interna
Interesado:	
Representante:	
GOBIERNO (AASTASIO)	

MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE VALORACIÓN DE MÉRITOS – PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL (MOVILIDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS – OEP 2024)

Vista la Resolución de Alcaldía nº 2025002061, de fecha 15 de septiembre de 2025, por el que se aprobaba el listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as, la composición de la Comisión de Valoración y se publicaba la fecha, hora y lugar en la que se realizará la valoración de méritos del proceso selectivo para la cobertura, como funcionario/a de carrera, de una plaza de agente de policía local por el turno de movilidad por el sistema de concurso de méritos, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2024 (BOP de Cáceres nº 176 de 16/09/2025)

Considerando que, por razones organizativas de la Comisión de Valoración ya constituida, se debe aplazar la fecha de valoración de méritos.

Y considerando que dicha modificación debe ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y en la sede electrónica y tablón físico del Ayuntamiento de Plasencia.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,
HE RESUELTO

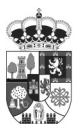
PRIMERO.- Modificar la fecha de convocatoria de la Comisión de Valoración para la baremación de méritos, quedando el citado órgano de selección convocado para la siguiente fecha:

FECHA	2 de octubre de 2025
HORA	8:30 horas
LUGAR	Sala de Formación del edificio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia, sita en Plaza de la Merced, 2 (Plasencia)

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la Presidencia y Secretaría de la Comisión de Valoración y ordenar su publicación en el BOP de Cáceres y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Plasencia, una vez insertado el anuncio en aquel.

En Plasencia, a la fecha de su firma digital al margen.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704543742540507222 en <https://sede.plasencia.es/validacion>



Martes, 23 de septiembre de 2025



Ayuntamiento de Plasencia

TOMA DE RAZÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704543742540507222 en <https://sede.plasencia.es/validacion>



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

ANUNCIO. Enajenación onerosa de bienes patrimoniales por subasta.

Resolución de Alcaldía n.º 2025-0203 de fecha 17 de septiembre del Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón por la que se procede a la convocatoria de subasta para enajenación de bien patrimonial.

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 17 de septiembre de 2025, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación de bienes patrimoniales, conforme a los siguientes datos:

Descripción del bien o derecho, o del lote de bienes objeto de venta:

PARCELA 1

Referencia catastral	0575016QE2407N0001EQ
Localización	Calle Frontera 3
Clase:	Urbano consolidado
Superficie:	196,00 m2
Uso:	Residencial Tipo 1

PARCELA 2

Referencia catastral	0575017QE2407N0001SQ
Localización	Calle Frontera 5
Clase:	Urbano consolidado



Martes, 23 de septiembre de 2025



Expediente nº: 89/2025
Pliego de Condiciones de la Subasta
Procedimiento: Enajenación Onerosa de Bienes Patrimoniales por Subasta
Documento firmado por: Alcaldía

PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SUBASTA

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

Constituye el objeto del contrato la enajenación por este Ayuntamiento del siguiente bien calificado como patrimonial:

PARCELA 1

Referencia catastral	0575016QE2407N0001EQ
Localización	Calle Frontera 3
Clase:	Urbano consolidado
Superficie:	196,00 m2
Uso:	Residencial Tipo 1

PARCELA 2

Referencia catastral	0575017QE2407N0001SQ
Localización	Calle Frontera 5
Clase:	Urbano consolidado
Superficie:	192,00 m2
Uso:	Residencial Tipo 1

Dicho bien (Calle Frontera 3) está inscrito en el Registro de la Propiedad de Coria, en el Tomo 994, Libro 39, Hoja 220, Inscripción 1ª.

Dicho bien (Calle Frontera 5) está inscrito en el Registro de la Propiedad de Coria, en el Tomo 994, Libro 39, Hoja 218, Inscripción 1ª.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. Destino de los Bienes que se Enajenan

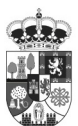
Los bienes que se enajenan deberán destinarse, única y exclusivamente, a

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

Plaza de España, 1, Pozuelo de Zarzón. 10813 (Cáceres). Tfno. 927448003. Fax: 927448621



Cód. Verificación: 0TME441E59X320CHK7Z3C0WK
Verificación: <https://pocuelozarzon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 1 de 12



Martes, 23 de septiembre de 2025



construcción residencial compatible con la normativa urbanística aplicable, no admitiéndose otro destino. Si no se cumple esta condición, procederá la resolución del contrato, revertiendo los bienes enajenados al Ayuntamiento.

A tal fin, el adjudicatario deberá presentar, en el plazo máximo de 24 meses desde la firma de la Escritura de venta, el proyecto técnico correspondiente, y se procederá a la tramitación de la preceptiva licencia de obras.

El/la adjudicatario/a deberá proceder al inicio de la obra según lo previsto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

CLÁUSULA TERCERA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de la enajenación será la subasta, en la que cualquier interesado podrá presentar una oferta, de acuerdo con el artículo 137.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 93 del Reglamento General de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto. Se aplicarán los principios de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un solo criterio de adjudicación, que deberá ser necesariamente el del mejor precio.

CLÁUSULA CUARTA. Publicidad

Con el fin de asegurar la transparencia y acceso público a la información de esta subasta, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento hará pública la convocatoria mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y a través de la sede electrónica del Ayuntamiento:

<https://pozuelodezarzon.sedelectronica.es/info.0>

CLÁUSULA QUINTA. Presupuesto Base de Licitación

El presupuesto base de licitación asciende a la cuantía de

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

Plaza de España, 1, Pozuelo de Zarzón. 10813 (Cáceres). Tfno. 927448003. Fax: 927448621



Cód. Verificación: 01ME44L959X3DCHK7Z9C0WK
Verificación: <https://pozuelodezarzon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 2 de 12



Martes, 23 de septiembre de 2025



**Ayuntamiento de
Pozuelo de Zarzón**

Parcela 1: superficie 196 m2, precio 17.640,00 euros.

Parcela 2: superficie 192 m2, precio 17.280,00 euros.

Cantidad descrita de valor tipo de venta, según valoración realizada por los Servicios Técnicos Municipales.

Las ofertas económicas se realizarán al alza, con presentación de ofertas en sobre cerrado, sin que puedan ser inferiores al presupuesto base.

CLÁUSULA SEXTA. Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar.

No podrán ser adquirentes las personas que hayan solicitado o estén declaradas en concurso, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme al texto refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Garantía

De acuerdo con el artículo 137.6 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, para participar en el procedimiento los licitadores deberán constituir una garantía por importe de **5% del valor de tasación del bien**. (Parcela 1: 882 euros, Parcela 2: 864 euros)

La garantía se depositará:

- En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.
- Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

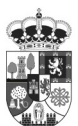
8.1 Condiciones previas

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

Plaza de España, 1, Pozuelo de Zarzón. 10813 (Cáceres). Tfno. 927448003. Fax: 927448621



Cód. Verificación: 01ME44L959X30CHK7ZAC0WK
Verificación: <https://pocuelozarzonzon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 12



Martes, 23 de septiembre de 2025



Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta por parcela.

8.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

El plazo de presentación de ofertas será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La presentación de las ofertas se realizará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento <https://pozuelodezarzon.sedelectronica.es/info.0>

En la presentación electrónica de ofertas los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica utilizando uno de los certificados reconocidos incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» establecidos en España. Si no dispusieran de los documentos en dicho formato, porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas.

El órgano competente recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se requieran referentes a la capacidad y solvencia de los licitadores, salvo que conste su oposición expresa.

En el caso de que concurrieran personas no obligadas a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y opten por la presentación física de su proposición, podrán hacerlo en la oficina de asistencia en materia de registros sita en Plaza de España 1 en su horario de atención al público, de 8:30 a 14:30 horas.

8.3 Notificaciones y comunicaciones

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

Plaza de España, 1, Pozuelo de Zarzón. 10813 (Cáceres). Tfno. 927448003. Fax: 927448621



Cód. Verificación: 01ME441959X320HK7ZC0WIK
Verificación: <https://pozuelodezarzon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 12



Martes, 23 de septiembre de 2025



**Ayuntamiento de
Pozuelo de Zarzón**

Las comunicaciones, notificaciones y envíos documentales a los licitadores se realizarán por medios electrónicos.

En el caso de licitadores que no estén obligados a relacionarse por medios electrónicos y eligieran esta opción, la notificación de las resoluciones y actos administrativos dirigidos a ellos se practicará en la forma que establece el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrán modificar el medio de notificación en cualquier momento del procedimiento.

8.4 Contenido de las proposiciones

En aplicación de los artículos 93, 104 y 108 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar la enajenación del bien parcelas en Calle Frontera». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Oferta Económica.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario, capacidad y, en su caso, la representación.

— En cuanto a personas jurídicas, la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

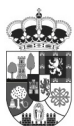
— En cuanto a personas físicas, el órgano competente utilizará medios electrónicos para verificar su identidad, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

Plaza de España, 1, Pozuelo de Zarzón. 10813 (Cáceres). Tfno. 927448003. Fax: 927448621



Cód. Verificación: 01ME441659X320CHK7ZAC0WK
Verificación: <https://poc.pozuelozarzon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esP-Úblico Gestiona | Página 5 de 12



Martes, 23 de septiembre de 2025



Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente, salvo que conste la oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en Derecho.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— El órgano competente utilizará medios electrónicos para verificar la identidad de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente, salvo que conste la oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

b) Una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas en este pliego.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la subasta para la enajenación de Parcela (1 o parcela 2 según corresponda) de la Calle Frontera de Pozuelo de Zarzón.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de condiciones particulares para ser adjudicatario, en concreto:

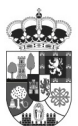
— Que no ha solicitado ni está declarada en concurso, que no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento ni está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada conforme al Texto Refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, así como que no incurre en ninguna situación de

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

Plaza de España, 1, Pozuelo de Zarzón. 10813 (Cáceres). Tfno. 927448003. Fax: 927448621



Cód. Verificación: 01ME441659X320CHK7ZAC0WK
Verificación: <https://poc.aytozarzón.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 12



Martes, 23 de septiembre de 2025



incompatibilidad según la normativa específica aplicable.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras).

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es

_____.

En caso de sujetos no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, se deberá indicar:

Deseo ser notificado por medios electrónicos.

Deseo ser notificado mediante correo postal.

Me opongo a expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

c) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía por importe de _____ [5% del valor de tasación del bien].

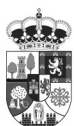
**SOBRE «B»
OFERTA ECONÓMICA**

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

Plaza de España, 1, Pozuelo de Zarzón. 10813 (Cáceres). Tfno. 927448003. Fax: 927448621



Cód. Verificación: 01ME44L959X320CHK7ZAC0WK
Verificación: <https://poc.ayuntamiento.pozuelozarzon.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 12



Martes, 23 de septiembre de 2025



**Ayuntamiento de
Pozuelo de Zarzón**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la enajenación del bien patrimonial (parcela 1 o parcela 2 según corresponda) de la Calle Frontera de Pozuelo de Zarzón mediante subasta, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y ofertando por el bien la cantidad de ____ euros.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____,».

CLÁUSULA NOVENA. Mesa de valoración

En los diez días hábiles siguientes a la conclusión del plazo de admisión de las posturas, se constituirá la mesa.

La mesa de valoración estará compuesta por:

- José Luis Martín Alcón, Gerente de la Mancomunidad Valle del Alagón que actuará como titular de la Presidencia de la Mesa.
- Laura Apolo Robles, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón, vocal.
- Álvaro Díaz Iglesia, Operador Tic de la Mancomunidad Valle del Alagón que actuará como Vocal
- Joana Toribio Quijada, Técnica de RRHH de la Mancomunidad Valle del Alagón que actuará como Vocal.
- Juan Ramón Gil Alonso, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón que actuará como titular de la Secretaria de la Mesa.

CLÁUSULA DÉCIMA. Apertura de Ofertas

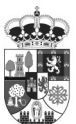
Constituida la mesa de valoración, ésta examinará la documentación recogida, no admitiendo a la subasta a los licitadores que no hayan presentado la documentación requerida.

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

Plaza de España, 1, Pozuelo de Zarzón. 10813 (Cáceres). Tfno. 927448003. Fax: 927448621



Cód. Verificación: 01ME4410E90X30CHK7ZAC0WK
Verificación: <https://pocuelozarzon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 12



Martes, 23 de septiembre de 2025



A continuación, terminada la fase de certificación de documentos, en el lugar y hora señalados en el anuncio y en acto público, se procederá a la lectura de la lista de licitadores admitidos y se realizará la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas, a la vista de lo cual la mesa declarará mejor rematante al licitador que haya formulado la postura más elevada.

Si existiera un empate entre las mejores ofertas, se decidirá en el acto si estuvieran los licitadores presentes, abriéndose una puja al alza y adjudicándose provisionalmente el bien al que presentara una oferta económica más elevada. Si alguno de los licitadores empatados no estuviera presente, la adjudicación recaerá sobre el que primero hubiera presentado su oferta, para lo cual se atenderá a la fecha de entrada en alguno de los registros señalados en la convocatoria.

Del resultado de la subasta celebrada se levantará acta, que será firmada por el mejor postor, si estuviera presente, sin que la propuesta de adjudicación vincule al órgano competente ni genere derecho alguno para el mejor postor.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos exigidos por el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo de diez días desde la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, salvo motivos de interés público debidamente justificados.

La resolución de adjudicación se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la sede electrónica del Ayuntamiento y se notificará a los licitadores.

Si el adjudicatario provisional renunciase a la adquisición o no atendiese a las obligaciones que le corresponden, perderá el depósito constituido en concepto de

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

Plaza de España, 1, Pozuelo de Zarzón. 10813 (Cáceres). Tfno. 927448003. Fax: 927448621



Cód. Verificación: 0TME44L9E99X3DCHK7Z9C0WK
Verificación: <https://pocuelozarzonzon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 9 de 12



Martes, 23 de septiembre de 2025



garantía, sin perjuicio de la indemnización por las eventuales pérdidas que se hubiesen originado. En ambos supuestos, podrá procederse a la adjudicación al segundo mejor postor de la subasta.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará en el plazo de quince días hábiles a partir del día en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

No obstante, a continuación, se iniciarán los trámites para su elevación a escritura pública en la notaría correspondiente, siendo los gastos que se originen de cuenta del adquirente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Pago

El licitador que resulte adjudicatario efectuará el pago del precio derivado de este contrato mediante ingreso en la Tesorería Municipal en el plazo de diez días a partir de la notificación y ello siempre con carácter previo a la formalización del contrato.

En caso de no efectuarse el pago en la forma prevista en el apartado anterior el licitador decaerá en su derecho, con pérdida del depósito previo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Gastos Exigibles al Adjudicatario

El adjudicatario deberá pagar todos los impuestos que legalmente graven la transmisión, así como los demás gastos que implique, en particular los derivados de la elevación de la misma a documento público notarial, así como la inscripción en el Registro de la Propiedad.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Extinción del Contrato

El contrato se extinguirá por cumplimiento o resolución.

A estos efectos, será de aplicación además de lo contenido en el presente Pliego de condiciones particulares, en el Código Civil y demás disposiciones de derecho privado que sean de aplicación.

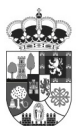
Se considerará causa de resolución del contrato la falta del pago del precio, en los

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

Plaza de España, 1, Pozuelo de Zarzón. 10813 (Cáceres). Tfno. 927448003. Fax: 927448621



Cód. Verificación: 0TME44L959X3DCHK7ZAC0WK
Verificación: <https://pocuelozarzon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 10 de 12



Martes, 23 de septiembre de 2025



plazos y forma establecidos en el presente Pliego.

La aplicación de las causas de resolución, sus efectos, así como el procedimiento correspondiente y la indemnización por daños y perjuicios que proceda, se ajustarán a lo dispuesto en las disposiciones de derecho privado (Código Civil) de aplicación con las salvedades establecidas en este pliego.

El dominio de los bienes revertirá automáticamente al Ayuntamiento, que podrá inscribirlos a su nombre en el Registro de la propiedad de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Hipotecaria acreditando el cumplimiento de la condición o requerir al adjudicatario para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se deriven tanto del otorgamiento de escritura como de las correspondientes inscripciones registrales.

La reversión de la finca transmitida se producirá recuperándola en el estado en que se hallare, sin que el Ayuntamiento deba abonar cantidad alguna al adquirente por razón de lo urbanizado o edificado sobre la parcela.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Confidencialidad y tratamiento de datos

17.1 Confidencialidad

El futuro contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

El adjudicatario (como encargado del tratamiento de datos) y *[en su caso]* su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

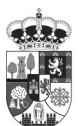
Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

Plaza de España, 1, Pozuelo de Zarzón. 10813 (Cáceres). Tfno. 927448003. Fax: 927448621



Cód. Verificación: 011ME441959X3202HK7Z3C0WK
Verificación: <https://pocuelozarzon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 12



Martes, 23 de septiembre de 2025



**Ayuntamiento de
Pozuelo de Zarzón**

datos (Ayuntamiento).

17.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

Plaza de España, 1, Pozuelo de Zarzón. 10813 (Cáceres). Tfno. 927448003. Fax: 927448621



Cód. Verificación: 01ME44L959X320CHK7ZAC0WK
Verificación: <https://pocuelozarzon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes

ANUNCIO. Nombramiento Juez/a de Paz Sustituto/a.

TANIA CASTAÑO RUFO, ALCALDESA-PRESIDENTA de este Ayuntamiento, hago saber:

No existe nombramiento de Juez/a de paz Sustituto/a.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez/a de Paz, titular y sustituto/a de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los/as Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los/as interesados/as en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://pueblonuevodemiramontes.sedelectronica.es>

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los/as Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0181

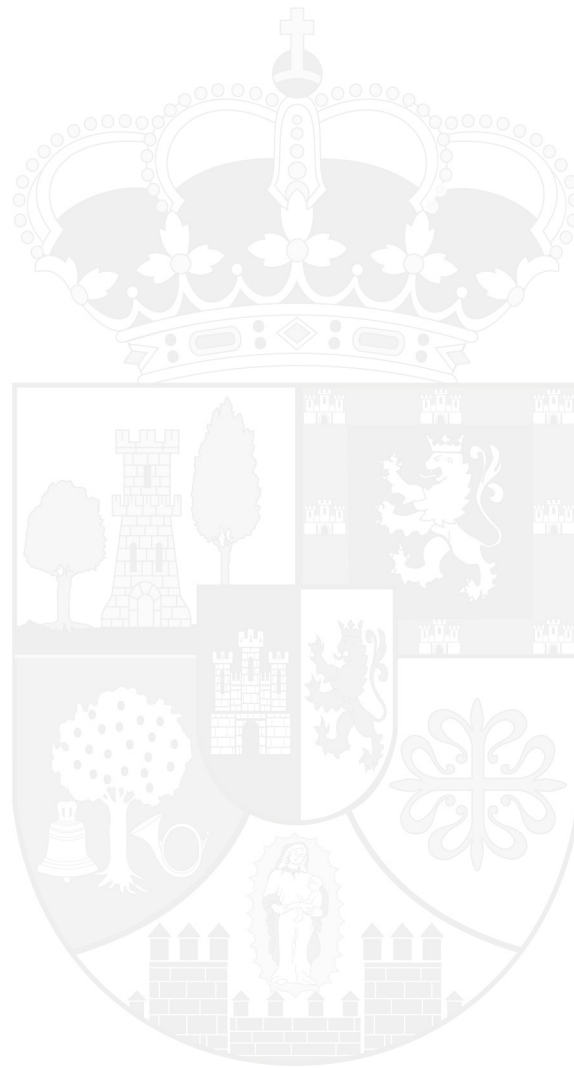
Martes, 23 de septiembre de 2025

Lo que se publica para general conocimiento.

Pueblonuevo de Miramontes, 17 de septiembre de 2025

Tania Castaño Rufo

ALCALDESA - PRESIDENTA



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torremocha

ANUNCIO. Exposición pública futura construcción de 18 unidades de enterramiento en cementerio municipal.

En virtud de expediente que se tramita en el Ayuntamiento de Torremocha relativo a la construcción de 18 unidades de enterramiento en cementerio municipal y habiendo emitido informe favorable el coordinador de la Zona de Salud de Valdefuentes, y de conformidad con el artículo 33 del Dto. 161/2022, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, se expone al público por espacio de quince días a efectos de alegaciones.

Torremocha, 19 de septiembre de 2025

Isabel Faustina Palomino Márquez
ALCALDESA-PRESIDENTA



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Trujillo

ANUNCIO. Delegación celebración de una Boda Civil.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, delego en el concejal don Eduardo María Diz Plaza, el ejercicio de las atribuciones que me son propias para autorizar el matrimonio civil entre don Javier Pérez Lobato y doña Sara Martín-Tesorero Duque.

Trujillo, 10 de septiembre de 2025

María Inés Rubio Díaz

ALCALDESA



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad de Municipios TajoSalor

EDICTO. Cuenta General ejercicio 2024 Mancomunidad de Municipios TajoSalor.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se pone de manifiesto al público, en la Secretaría-Intervención de esta Mancomunidad, por espacio de quince días, las Cuentas del Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 2024 de la Mancomunidad de Municipios Tajo-Salor, a fin de que durante dicho plazo, cualquier persona interesada pueda formular las observaciones, reparos y defectos que juzgue pertinentes, A su vez, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de la Mancomunidad de Municipios TajoSalor:

<https://tajosalor.sedelectronica.es/>

Arroyo de la Luz, 16 de septiembre de 2025

Carlos Caro Domínguez

PRESIDENTE



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad de Municipios TajoSalor

EDICTO. Cuenta General ejercicio 2024 Centro Especial de Empleo TajoSalor.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se pone de manifiesto al público, en la Secretaría-Intervención de esta Mancomunidad, por espacio de quince días, las Cuentas del Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 2024 del Patronato Centro Especial de Empleo "Tajo-Salor", a fin de que durante dicho plazo, cualquier persona interesada pueda formular las observaciones, reparos y defectos que juzgue pertinentes.

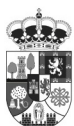
A su vez, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de la Mancomunidad de Municipios TajoSalor:

<https://tajosalor.sedelectronica.es/>

Arroyo de la Luz, 16 de septiembre de 2025

Carlos Caro Domínguez

PRESIDENTE



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad de Municipios TajoSalor

EDICTO. Cuenta General ejercicio 2024 Patronato formación y empleo Ciconia.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se pone de manifiesto al público, en la Secretaría-Intervención de esta Mancomunidad, por espacio de quince días, las Cuentas del Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 2024 del Patronato de Formación y Empleo "Ciconia", a fin de que durante dicho plazo, cualquier persona interesada pueda formular las observaciones, reparos y defectos que juzgue pertinentes. A su vez, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de la Mancomunidad de Municipios TajoSalor

<https://tajosalor.sedelectronica.es/>

Arroyo de la Luz, 16 de septiembre de 2025

Carlos Caro Domínguez

PRESIDENTE



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Integral de Municipios Campo Arañuelo

ANUNCIO. Cuenta general 2024.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [https://](https://campoaranuelo.sedelectronica.es)

<https://campoaranuelo.sedelectronica.es>

Majadas de tietar, 22 de septiembre de 2025

Eugenio Trebejos Gutiérrez

PRESIDENTE



Martes, 23 de septiembre de 2025

Sección II - Administración Autonómica
Junta de Extremadura
Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

CORRECCIÓN DE ERRORES. Reposición de Conducción de Abastecimiento en Navezuelas (Cáceres).

Advertido error de publicación en el anuncio del BOP n.º 176, de 16 de septiembre de 2025; donde a continuación se añade el texto omitido:

"[...]

Mérida, 12 de agosto de 2025. La Jefa de Servicio de Expropiaciones, ISABEL FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS MESA. P.S. Resolución 24 de octubre de 2023.

[...]"

Cáceres, 18 de agosto de 2025
La Administración
BOP

